



DE LA INTOLERANCIA A LOS CRIMENES DE ODIOS -COMPILACION DE TEXTOS-



Racismo-Xenofobia-Antisemitismo-Antigitanismo-Islamofobia-Cristianofobia Supremacismo-Misoginia-LGTBIofobia-Odios Ideológico y otras formas de Intolerancia

I.- Aspectos fenomenológicos. Discurso y delito de odio

- Hoy más que nunca, en defensa de la Tolerancia
- Antisemitismo, Terrorismo y negación del Holocausto, tres verdades incómodas
- El delito de odio en el Código Penal: incongruencias y consecuencias
- Fanatización, extremismo, crímenes de odio y terrorismo: la sociedad debe encararlos
- Crímenes de odio por motivos ideológicos

II.- Análisis de manifestaciones de odio radicado en la intolerancia

- España no hace sus deberes en la lucha contra el Racismo y la Xenofobia
- Antigitanismo, igualdad de trato y Código Penal
- Pedro Varela: juicio al referente del nazismo en Barcelona por delitos de odio
- La amnistía olvida a las víctimas del delito de odio ideológico
- Aitor Zabaleta, 25 años contra los delitos de odio en el fútbol

Movimiento contra la Intolerancia

Carta al Lector

Estimado/a amigo/a:

Te agradecemos el interés por el trabajo de “Movimiento contra la Intolerancia”. El cuaderno que ahora tienes en tus manos ha nacido de la inquietud que nos mueve por el incremento de actitudes y conductas racistas, xenófobas, antisemitas y discriminatorias en nuestra sociedad.

Pensamos que una de las claves para evitar el desarrollo de estas actitudes es llevar a las aulas, a los centros culturales y a las asociaciones una discusión en profundidad del tema y enfocarlo positivamente, mostrando las ventajas de una cultura de la diversidad.

Una cultura que convierta la energía inconformista de los y las jóvenes en transformación social solidaria, que apueste por la igualdad de trato, de derechos y deberes para todos; una transformación donde el deseo de autonomía afirme la libertad y tolerancia que debe presidir una democracia participativa apoyada en el noble valor de valentía cívica para defender cotas más elevadas de justicia social, donde nadie por su color, cultura, religión, sexo, creencia, nación u orientación sea excluido; una transformación que cierre el paso a la intolerancia, al viejo y nuevo racismo, a quienes creen

que hay colectivos superiores o a quienes creen que la diferencia priva de la condición de igualdad en derechos o dignidad, y que cierre camino a los fanatismos, integristas o nacionalismos excluyentes, a todas aquellas expresiones que empujan al ser humano al momento de las peleas cainitas.

La calidad de este cuaderno que aquí te presentamos es para nosotros altamente satisfactoria y pensamos que puede ser muy útil para tu trabajo, estudio, asociación o centro cultural.

Nos damos cuenta de que los textos que publicamos son sólo un primer paso y que el momento realmente importante está en su utilización para el debate y la dinámica social que tú puedas llevar a cabo. Contamos contigo para ello.

Recibe un cordial saludo y nuevamente nuestro agradecimiento por tu interés.

Esteban Ibarra

Presidente Movimiento contra la Intolerancia

Fundamentos Básicos para la Convivencia Democrática

1. Defensa de la igual Dignidad de las personas y de la universalidad de Derechos Humanos.
2. Erradicación social, cultural y política de la Intolerancia, en todas sus formas, sea racismo y xenofobia, machismo y misoginia, supremacismo, lgtbifobia, antisemitismo e islamofobia, disfobia, antigitanismo, edadismo y aporofobia u otras expresiones fanáticas, extremistas y sus manifestaciones de estigmatización, hostilidad, discriminación, discurso y delitos de odio hacia las distintas manifestaciones de la condición humana.
3. Rechazo de todo despotismo, opresión, ideología y praxis totalitaria e identitaria excluyente.
4. Eliminación integral de toda expresión y manifestación de violencia, terrorismo y belicismo.
5. Reconocimiento, memoria y defensa universal de los derechos de la Víctima del Crimen de Odio.
6. Desarrollo de una cultura no sexista y de convivencia humanista para la concordia y la Paz.
7. Compromiso por una ética cívica para la Libertad, Igualdad, Solidaridad, Justicia y Tolerancia.
8. Desarrollo y profundización de la Democracia representativa y participativa.
9. Eliminación de la pobreza en la Humanidad y apuesta por la redistribución de la riqueza
10. Defensa de una sociedad intercultural y de un desarrollo humano en armonía con la Naturaleza

Movimiento contra la Intolerancia es una organización de derechos humanos especializada en la lucha contra los crímenes de odio y en la defensa de las víctimas

Contenido

I.- Aspectos fenomenológicos. Discurso y delito de odio 7

1.-Hoy más que nunca, en defensa de la Tolerancia	7
2.-Antisemitismo, Terrorismo y negación del Holocausto, tres verdades incómodas.....	9
3.-El delito de odio en el Código Penal: incongruencias y consecuencias	12
4.-Fanatización, extremismo, crímenes de odio y terrorismo: la sociedad debe encararlos	16
5.-Identitarismos y estrategias de odio contra los Derechos Humanos: Las cosas claras.	20
6.- La Hispanofobia puede ser un delito de odio	25
7.-El Gobierno no debe confundir el discurso de odio con la libertad de expresión.....	29
8.- Crímenes de odio por motivos ideológicos.....	32
9.-Alsasua y la circunstancia agravante por razón ideológica.....	36
10.-¿Fue Jesucristo víctima de un crimen de odio?: Cumple todos los requisitos	40

II.- Análisis de manifestaciones de odio radicado en la intolerancia45

11.-España no hace sus deberes en la lucha contra el Racismo y la Xenofobia	45
12.-Antigitanismo, igualdad de trato y Código Penal49	
13.-Pedro Varela: juicio al referente del nazismo en Barcelona por delitos de odio	52
14.-La amnistía olvida a las víctimas del delito de odio ideológico	56
15.-Aitor Zabaleta, 25 años contra los delitos de odio en el fútbol	59
16.-Carta abierta a Fiscalía: En completo desacuerdo por archivo del caso del Colegio Mayor Ahuja	63
17.-Pinchazos a mujeres: ¿delitos de odio por misoginia?	66
18.-El “Día del Inútil”, otra manifestación de discurso de odio	69
19.-«Ospa Eguna»: caldo de cultivo para delitos de odio	72
20.-Carta abierta a Ponsati y Puigdemont sobre la muerte y el dolor de la gente que asciende “De Madrid al Cielo”	77



Declaración de Principios sobre la Tolerancia

16 de Noviembre de 1995

Artículo 1. Significado de la Tolerancia

1.1 **La Tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y maneras distintas de manifestar nuestra condición humana.** La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz.

1.2 Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados.

1.3 La Tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo y del absolutismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

1.4 Conforme al respeto de los derechos humanos, **practicar la tolerancia no significa permitir la injusticia social** ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son. También significa que uno no ha de imponer sus opiniones a los demás.

Artículo 2. La función del Estado

2.1 En el ámbito estatal, la tolerancia exige justicia e imparcialidad en la legislación, en la aplicación de la ley y en el ejercicio de los poderes judicial y administrativo. Exige también que toda persona pueda disfrutar de oportunidades económicas y sociales sin ninguna discriminación. La exclusión y la marginación pueden conducir a la frustración, la hostilidad y el fanatismo.

2.2 A fin de instaurar una sociedad más tolerante, los Estados han de ratificar las convenciones internacionales existentes en materia de derechos humanos y, cuando sea necesario, elaborar una nueva legislación, que garantice la igualdad de trato y oportunidades a todos los grupos e individuos de la sociedad.

2.3 Para que reine la armonía internacional, es esencial que los individuos, las comunidades y las naciones acepten y respeten el carácter multicultural de la familia humana. Sin tolerancia no puede haber paz, y sin paz no puede haber desarrollo ni democracia.

2.4 **La intolerancia** puede revestir la forma de la marginación de grupos vulnerables y de su exclusión de la participación social y política, así como de la violencia y la discriminación contra ellos. Como confirma el Artículo 1.2 de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, "todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes".

De la Intolerancia a los Crímenes de Odio. Gracias Confilegal

EDITORIAL

La compilación de textos que aportamos en este nuevo Cuaderno de Análisis han sido elaborados a partir de la experiencia razonada o praxiológica, y conllevan dos elementos que quiero significar.

El primero es que todos los artículos, ya sean los que inciden en aspectos fenomenológicos de lo que hoy conocemos como Discursos o Delitos de Odio, términos comúnmente aceptados como conceptos de trabajo y de aproximación jurídica, o sean los que analizan las manifestaciones o conductas de odio, los realizo desde su radicando, la matriz profunda de todos ellos que no es otra que la **intolerancia**. Esta es una actitud y comportamiento de que rechaza, desprecia, irrespeta o niega al otro, al diferente, su dignidad intrínseca como persona, por su condición humana, por lo que interpreta el sujeto activo de intolerancia que debe privarle de libertades e iguales derechos, ya sea en lo social, lo religioso, ideológico-político, origen nacional o una larga casuística que debería concluir en un “por cualquier característica o circunstancia personal o social”, como afirma la Constitución española y los Tratados internacionales de Derechos Humanos.

La segunda consideración común a toda esta compilación, es que todos estos artículos se han ido publicando en los últimos años en **Confilegal** que dirige mi amigo **Carlos Berbell**, el prestigioso diario digital jurídico de mayor referencia social que hay en España.

Le conocí tras el asesinato racista de Lucrecia Pérez que sucedió en noviembre de 1991, estaba en la revista Panorama del grupo Zeta. Con posterioridad frecuenté Tribunal TV, primera cadena que abordaba la realidad judicial, donde me hizo entrevistas sobre temas donde incidíamos socialmente como la movilización contra el terrorismo, la acción y participación en juicios de hechos racistas, violencia urbana y todo lo que nos rodeaba, incluida las campañas contra la intolerancia con Violeta Friedman, sobre viviente de Auschwitz que fallecería en el 2000.

Avanzada la siguiente década después del 2003, cuando le nombraron Director del Comunicación del Consejo General del Poder Judicial, me facilito contactar con miembros de la Comisión Permanente como Enrique López, Juan Carlos Campo, Fernando Grande-Marlaska y otras personas. Coincidimos en cursos con Baltasar Garzón. Poco a poco en la magistratura se escuchaba la voz de las víctimas de los delitos de odio, nuestras reivindicaciones. Más tarde llegaron otras relaciones con muchos magistrados de los que aprendimos mucho, especialmente de Vicente Magro, siempre con gran sensibilidad social hacia las víctimas de la intolerancia criminal. Todo ello nos facilitó acceder a ser escuchados cuando aún casi nadie quería saber gran cosa sobre este tema.

Con el nacimiento de **Confilegal** en 2014, este prestigioso medio también fue convirtiéndose por voluntad de su Director **Carlos Berbell**, en un medio conocido en el mundo social, hasta llegar al día de hoy donde no solo es reconocido, también es leído por legos en lo jurídico del movimiento asociativo, un mundo difícil donde prevalece poco más que la lectura de tuits o titulares, pero se andará y cambiará pues es importante porque afianza el Estado de Derecho. Y lo facilitará el lenguaje social de esta revista, su capacidad divulgativa en este tejido, la facilidad para el aprendizaje que nos aporta, su maestría directiva y comprensiva de cómo plantear los mensajes y mucho más, hasta convertirse en referencia inexcusable sobre estos temas para las ONG que se preocupen de entender algo de la realidad jurídica.

Un día me dijo Carlos Berbell, mira intérpreto así, “este es tu medio de comunicación” y así hice, como así es. Este Cuaderno de Análisis lo demuestra, al que seguirá otro, donde se recogen importantes artículos desde una perspectiva socio-jurídica y humanista sobre inmigración, delitos de odio, terrorismo, misoginia y otros asuntos de máxima actualidad.

Nadie mejor que Carlos Berbell ha entendido la naturaleza y el alcance del mensaje que realizamos en Movimiento contra la Intolerancia, desde su sintonía con lo que defendemos, lo que lo convierte en excepcional, hasta su comprensión singular de la importancia de la intervención social que realizamos.

Gracias Carlos, gracias Confilegal y gracias a todo tu equipo, incluida a Rosalina que siempre nos apoyó.

Un fuerte abrazo

Esteban Ibarra
Presidente de Movimiento contra la Intolerancia
Sº Gral del Consejo de Víctimas de Delitos de Odio



mci.intolerancia@gmail.com • 91.5307199 • @mcintolerancia

I. Aspectos fenomenológicos. Discurso y Delito de Odio

1. HOY MÁS QUE NUNCA, EN DEFENSA DE LA TOLERANCIA

16/11/2016

Este 16 de noviembre, Día Internacional de la Tolerancia, debe servir para reivindicar la defensa de este valor imprescindible para la democracia

Vivimos tiempos difíciles para la defensa de la dignidad de las personas y la universalidad de los derechos humanos como nos muestran los crímenes de odio en todo el planeta, las guerras y el fanatismo, las pulsiones política y sociales en sucesivas respuestas electorales alimentadas por intereses de dominio y en general, por la intensificación actual de actos de intolerancia, violencia, terrorismo, xenofobia, nacionalismo agresivo, racismo, antisemitismo, islamofobia, misoginia y sexismo, LGTBIfobia exclusión, marginación y discriminación perpetrados contra minorías sociales, étnicas, nacionales, religiosas y lingüísticas, contra los refugiados e inmigrantes, así como por los actos de violencia e intimidación contra personas que ejercen su derecho de libre opinión y expresión, grupos vulnerables o personas en riesgo, y todo se reduce a una síntesis: **la Intolerancia amenaza al Mundo**

Frente a esta realidad hay quien opina que la Tolerancia, defendida desde tradiciones humanistas siglos antes de su notoriedad ilustrada, debe ser enterrada o lo que es lo mismo hay instituir el “todos contra todos” y el “vale tudo” hasta la “solución final” cuyo resultado no puede ser otro, sostenemos quienes no pierden el sentido común, más que la “destrucción mutua asegurada”.

Malos tiempos para la lírica y para la Tolerancia que aunque difícil de practicar y mas desde concepciones patriarcales y machistas, es algo más que retórica, es una exigencia práctica, ética y jurídico-política frente a quienes están empeñados en la mundialización del odio para asegurar su dominio.

Hace tiempo que lo afirmó Naciones Unidas, la UNESCO y en especial la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artº26 reclama educar en la Tolerancia y en el mundo actual, es más esencial que nunca.

Nuestra época de globalización de la economía y aceleración de la movilidad, de comunicaciones instantáneas y de interdependencia, de grandes flujos migratorios y desplazamiento de poblaciones, de urbanización y la transformación social acelerada, esta caracterizada por su diversidad, por la intensificación de la intolerancia y de los conflictos, con grandes amenazas potenciales en todas las regiones.

Sin embargo persisten confusiones lingüísticas y eslóganes que no ayudan confundiendo este valor con permisividad de lo inaceptable o degradando su carga proactiva al sustituirla por un simple respeto necesario. Es bastante más, mucho más.

Como estableció la Declaración de Principios de la Unesco (1995), “la Tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y maneras distintas de manifestar nuestra condición humana”.

Posibilita la unidad desde la diversidad, fundamentada en personas libres de igual dig-

nidad y derechos pues busca la armonía en la diferencia y no sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica.

Supone el rechazo del dogmatismo, el fanatismo y del absolutismo y significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas.

Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son.

Y no hay que equivocarse, como dice la Declaración, porque “Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia y practicarla no significa tolerar la injusticia social, ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas y en ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de los derechos humanos”.

Sin Tolerancia es imposible la convivencia democrática, ni existe posibilidad de concordia y la libertad, la igualdad, la justicia y la solidaridad, pasan a ser quimera, como bien se sabía tras el genocidio nazi y las guerras mundiales cuando se asignó a la Carta de Naciones Unidas el deber de promover la Tolerancia y la Paz. Que falso ha sido el comportamiento de los poderes instituidos.

Sin embargo los farsantes no pueden evitar la fortaleza de este valor porque la Tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a la democracia y a las libertades y derechos fundamentales.

Es una actitud activa de reconocimiento a los demás, es la virtud que hace posible la paz, que contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz y han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados.

¡¡Aquí es donde reside el problema!! Corresponde esencialmente a los Estados desarrollar y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinciones por raza, género, lengua, origen nacional, religión o discapacidad, así como en el combate contra la intolerancia. Y no lo hacen.

Los Estados deben de estar comprometidos con la justicia, luchar y erradicar los crímenes de odio y garantizar la igualdad de trato y oportunidades a todos los grupos e individuos de la sociedad, y evitar la discriminación, la exclusión y la marginación y la intolerancia religiosa, así como situaciones de rechazo diverso que a su vez conduce a la frustración, la hostilidad y el fanatismo, reconociendo que todas las personas y los grupos tienen derecho a ser diferentes y tienen igual dignidad y de derechos.

Sin embargo también corresponde a todas las personas la responsabilidad, como indica la Declaración, de fomentar que “la tolerancia y la inculcación de actitudes de apertura, escucha recíproca y solidaridad han de tener lugar en las escuelas y las universidades, mediante la educación extraescolar y en el hogar y en el lugar de trabajo. Los medios de comunicación pueden desempeñar una función constructiva, facilitando un diálogo y un debate libre y abierto, difundiendo los valores de la tolerancia y poniendo de relieve el peligro que representa la indiferencia al ascenso de grupos e ideologías intolerantes”.

Decía **Jacques Delors** que la educación encierra un tesoro a lo que debemos añadir que **la educación para la tolerancia provee la esperanza** de contrarrestar las influencias que conducen al temor y la exclusión de los demás y de ayudarnos a desarrollar un juicio independiente, pensamiento crítico y razonamiento ético.

La educación es el medio más eficaz de prevenir la intolerancia, afirma la Declaración de Principios aprobada por la Unesco, incidiendo que la primera etapa de esta educación “consiste en enseñar a las personas los derechos y libertades que comparten, para que pue-

dan ser respetados y en fomentar además la voluntad de proteger los de los demás” y que la educación para la tolerancia ha de tener por objetivo “contrarrestar las influencias que conducen al temor y la exclusión de los demás, y ha de ayudar a los jóvenes a desarrollar sus capacidades de juicio independiente, pensamiento crítico y razonamiento ético”.

Los gobiernos no cumplen lo firmado aunque es un imperativo urgente y por eso resulta necesario reivindicar “métodos sistemáticos y racionales de enseñanza de la tolerancia que aborden los motivos culturales, sociales, económicos, políticos y religiosos de la intolerancia, es decir, las raíces principales de la violencia y la exclusión.

Las políticas y los programas educativos deben contribuir al desarrollo del entendimiento, la solidaridad y la tolerancia entre los individuos, y entre los grupos étnicos, sociales, culturales, religiosos y lingüísticos, así como entre las naciones”.

La Tolerancia es necesaria entre las personas y los países, en y entre las familias y las comunidades.

Resulta esencial fomentarla e inculcar actitudes de apertura, escucha recíproca y solidaridad y los medios de comunicación pueden desempeñar una función constructiva, facilitando un diálogo y un debate libres y abiertos, difundiendo los valores de la tolerancia y poniendo de relieve el peligro que representa la indiferencia al ascenso de grupos e ideologías intolerantes.

Por eso, cuando más nos hace falta, en plena expansión de la mundialización del odio hay que poner de relieve los peligros de la intolerancia y reafirmar, porque resulta imprescindible, el fomento de la defensa de este valor y de la no violencia, recordando su práctica por todos en el **Día Internacional para la Tolerancia**, este 16 de noviembre, solemnemente proclamado precisamente en el aniversario de la creación de la Unesco.

2. ANTISEMITISMO, TERRORISMO Y NEGACIÓN DEL HOLOCAUSTO, TRES VERDADES INCÓMODAS

09/2/2024

La Asamblea General de Naciones Unidas designó la fecha del 27 de enero como Día Oficial de Memoria del Holocausto y de Prevención de los Crímenes contra la Humanidad y la Unión Europea como Día Europeo de la Memoria del Holocausto, elegido por ser el día en que fue liberado Auschwitz, el mayor campo de exterminio **del régimen nazi** que asesino a más de 6 millones de hombres, mujeres y niños judíos y a varios millones de personas más por sus diferente manifestación de su condición humana, gitanos, discapacitados, homosexuales, enfermos mentales, discapacitados, testigos de Jehová, eslavos, opositores políticos y entre ellos republicanos españoles.

Este año, en los actos de Memoria además del homenaje a todas las víctimas del nazismo, el testimonio de los supervivientes y el recuerdo a las comunidades judías que desaparecieron durante **la Shoah (Holocausto)**, se ha expresado notoriamente la necesidad de luchar contra el Antisemitismo que se extiende planetariamente y la referencia a la masacre terrorista del 7 de octubre.

Incluso recientemente se han concretado recepciones del Rey, del presidente de Gobierno, del presidente del Senado y encuentros con las comunidades judías con familiares de asesinados por el terrorismo de Hamas donde hemos escuchado estremecedores y emocionantes testimonios.

Antes del Holocausto, las comunidades judías eran numerosas en Europa, vivían alrededor de 10 millones de personas. En tan solo cuatro años, dos terceras partes de sus miembros fueron silenciadas para siempre.

EL HOLOCAUSTO COMENZÓ CON LA PALABRA

Persecuciones, torturas, asesinatos, experimentos sádicos, como evidenció **Mengele**; y exterminio que también buscó aniquilar la magnífica y vibrante cultura que el pueblo judío había creado en Europa.

Pero no nos equivoquemos, el Holocausto comenzó con la palabra, con libelos de sangre, estigmatizaciones y falsedades, y con lo que hoy denominamos, **el discurso de odio antisemita**. Discurso que siempre precede a la acción criminal.

Tras la conmoción mundial que produjo el Holocausto, emergió un grito: **¡¡nunca más!!**

Y como una premonición, **Elie Wiesel**, superviviente de Auschwitz y Premio Nobel de la Paz, insistía en recordar, por la seguridad de todos, señalando que *“la memoria puede ser nuestra única respuesta, nuestra única esperanza de salvar al mundo del castigo final.”*

Y añadía que *“sin memoria, el ser humano entra en una soledad de silencio e indiferencia”*, sentenciando que *“quién no recuerda pierde su humanidad”*.

La comunidad internacional creyó que después del Holocausto, el Antisemitismo desaparecería para siempre. Y no ha sido así.

ANTISEMITISMO GLOBAL

El Antisemitismo es un virus que alberga la **negación existencial del pueblo judío**. Es la forma más extrema y no reconocida de intolerancia al diferente. Ninguna otra forma albergó en su raíz, un exterminio como el del judío que aún este presente como voluntad de realizarse.

Y no tuvo punto final porque es un **virus que muta y mata**, y ha incorporado desde 1947, **la negación del derecho a existir del Estado de Israel**.

Se adaptó a todos los tiempos, a todos los hechos malignos, incorpora y mezcla elementos religiosos, raciales, culturales, identitarios, conspiranoicos, fantasiosos y sobre todo políticos, señalando “al judío” como el origen de los mayores daños a la humanidad.

Durante años, mediante un trabajo organizado de demolición constante, el Antisemitismo negó la realidad del Holocausto o más sutilmente trivializó los hechos que banalizan el mal. Es **una estrategia** muy meditada por **el Antisemitismo**.

Israel se constituyó en Estado y fue reconocido por la ONU en 1947. Solo había 54 países, incluso fue anterior al reconocimiento de España. Hoy en la ONU existen 193 países pero solo a uno del planeta se le niega el derecho a su existencia, es el judío de las naciones.

Y la negación de ese derecho a su existencia fue el motivo de sucesivas guerras y ataques hasta el día de hoy, como evidenció el comandante militar, **Mathmoud Al-Zahar**, el 12 de diciembre de 2022, en la TV de Yemen: **«Esto ya no se trata de tierra. No solo Palestina. La totalidad del planeta Tierra quedara bajo nuestro domino; no habrá más judíos, ni cristianos traicioneros.»**, situándose más lejos que su propia Carta Fundacional que tiene como objetivos la liquidación de Israel,

Y esto es Antisemitismo. Como así lo suscribió el Gobierno de España, a través de la vicepresidenta, **Carmen Calvo**, junto a la Unión Europea y 40 países más que pertenecen a **la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA)** desde su fundación en 2013

Esta Alianza denunció la gravedad y la corrupción moral de la Negación y distorsión del Holocausto y señaló el crecimiento del Antisemitismo.

Este se ha ido forjando con un carácter **Global**, al evolucionar a nivel mundial, integral, institucional y transversal y que vía extremismos quiebra la seguridad y la convivencia, ya sea desde **neonazismo, el antisemitismo izquierdista o los integristas religiosos**, donde destaca el **yihadismo** punta de lanza de estos horrores, mediante la comisión de ataques terroristas en diversos lugares del mundo, ya sea en sinagogas, mercados, escuelas o en las calles de las ciudades.

La Unión Europea y los organismos internacionales no cesan de reclamar que se responda a la ola de Antisemitismo extraordinariamente grave que se desarrolla a nivel mundial. España adoptó un Plan Nacional hace más de un año para implementar la **Estrategia europea de lucha contra el Antisemitismo (2023-2030)**.

Pero se retrasa y necesita actuar con urgencia porque su ineficacia es muy palmaria, quizás, entre otros factores, porque no dispone, como hay en otros planes sociales, ni de presupuesto, ni de autoridad gubernativa, que ejecute y dinamice con rigor el mandato europeo.

También es necesario que las CC.AA. y Ayuntamientos dispongan de sus propios Planes de Lucha contra el Antisemitismo.

DOS FACTORES SINGULARES, A DÍA DE HOY

El primero es la masacre perpetrada el 7 de octubre por Hamas y organizaciones terroristas antisemitas que proyectan acabar con Israel y que sorprendió con un progromo extremo y sádico, enviando un mensaje de exterminio. **Un Crimen de Lesa Humanidad** hacia la población israelí, de idéntica matriz antisemita que el Holocausto.

Una masacre organizada, planificada y ejecutada todo lo que les fue posible por una organización terrorista, Hamas con apoyo de la Yihad que perpetró atrocidades nunca vistas,

Sin previa provocación se ejecutó a gran escala, como conocen, con un lanzamiento de 5.000 misiles y una incursión de más de 2.000 terroristas por tierra, mar y aire.

Realizaron una matanza de más de 1.200 personas con más de 6.000 mil heridos, con violaciones, decapitaciones, descuartizamientos, barbaries inimaginables, a la que se suman más 240 secuestros de civiles, incluidos mujeres y ancianos y menores, incluido bebés de menos de un año.

Solo la matanza en el **concierto pacifista de música cerca del kibutz Reim**, superó los 250 asesinados con cientos de heridos.

Y entre ellos a los españoles **Ivan Llarramendi y Maya Villalobos** Una acción que no tiene precedentes que da inicio a la guerra Israel-Hamas..

La UNRWA, agencia de la ONU para los refugiados de Palestina, debe aclarar las informaciones que salen sobre sus miembros incriminados en la matanza y pertenecientes a Hamas, porque son muy graves y han llevado a la suspensión de su financiación por parte de EE.UU. y de la mayoría de las democracias occidentales donantes.

No así España, que lo ha incrementado con un apoyo explícito que lo justifica.

Sin embargo a estas alturas, comienza a ser difícil explicar porque tiene que haber una organización diferenciada de la Agencia de la ONU para todos los Refugiados y no estar integrada en la misma, bajo el mismo control financiero y de actividad que todos los demás y proceder de manera efectiva al apoyo al pueblo palestino..

La guerra iniciada por Hamas ha supuesto una enorme desgracia de muerte para la población civil palestina y también para la población civil israelí para cientos de miles de desplazados gazatíes e israelíes.

Y ojala llegue pronto a su fin, pero pretender alcanzar la Paz vía eliminación de la existencia de Israel, es un **planteamiento genocida antisemita**.

El segundo factor, una ola de **Antisemitismo global**, nunca vista desde 1945, que arranca con las convocatorias de justificación y apoyo al terrorismo desde el mismo día de la masacre, cuyo objetivo principal es eliminar a Israel y que se acompaña con el grito “**Desde el Río hasta el Mar**”, el eslogan de aniquilación que hemos oído en manifestaciones y a los líderes de Hamas, mientras también se llama al Boicot y hostilidad hacia quien se relacione con Israel y se alimenta a través de las redes sociales y otros medios. Y negar el derecho a existir de Israel es Antisemitismo.

DESINFORMACIÓN Y DESHUMANIZACIÓN

Los mensajes sostenidos por los antisemitas tienen el claro objetivo de **deslegitimar** la existencia de Israel, aplicar juicios con **doble rasero** con respecto a cada acción o a cualquier otro país y **demonizarlo** para lograr su **criminalización absoluta**.

Pero ahora hay que añadir 2 terribles prácticas más: la **desinformación**, incluido el sesgo de las noticias y mentiras desde fuentes alineadas con Hamas y la **deshumanización**, al presentar a Israel como exterminador de la población civil palestina, en una falsa acusación antisemita.

La vida judía no solo merece ser protegida frente a la intolerancia, el racismo, la xenofobia, el fanatismo y el odio, sino que también debe poder florecer en toda su diversidad con la garantía de la Protección Universal de los Derechos humanos, algo que nunca respetará Hamas. La realidad existente hay que tomársela en serio y el mensaje de **Nunca Más, ¡¡es ahora!!**

En consecuencia necesitamos verdad, justicia y Memoria de las víctimas del Holocausto, de las Víctimas de la Masacre del 7 de octubre, de las víctimas de los atentados terroristas en las sinagogas, en los mercados, en las ciudades, honrarlos y extender la solidaridad y la conciencia del horror por quienes siguen secuestrados. Todas son víctimas de la **ideología del exterminio antisemita**.

El deber de Memoria y el compromiso nos incumben a todos.

No podemos ponernos de perfil. Necesitamos determinación política, educación para la Tolerancia, conocimiento de los Derechos Humanos y la aplicación rigurosa de la ley contra el discurso y el delito de odio antisemita.

Son momentos de coraje ético y cívico, de implicación de las instituciones democráticas y de la sociedad. Momentos de un compromiso que no debe esperar, como ya manifestaba **Primo Levi**, en sus preguntas sobre la implicación cuando señalaba: “**¿Quién?**, sino tú. **¿Cuándo?**, sino ahora. **¿Dónde?**, sino aquí”, a las que yo añado dos palabras: **¡¡Haz algo!!**

3. EL DELITO DE ODIOS EN EL CÓDIGO PENAL: INCONGRUENCIAS Y CONSECUENCIAS

23/5/2023

El delito y el discurso de odio nunca dejó de ser tema de controversia y aún lo será más sino se alcanzan, cuando menos, tres condiciones necesarias para adoptar un enfoque socialmente aceptable.

La primera es que la redacción al respecto en el Código Penal sea congruente en el

contenido de los tipos penales afectados y evite el sinsentido que se observa en su análisis comparado.

La segunda es que se alcance una unidad de criterios por el Tribunal Supremo para que unifique doctrina y se eviten interpretaciones jurídicas contradictorias que se proyectan en distintas sentencias judiciales. Y la tercera supone disponer de una concepción del delito y discurso de odio cuyo alcance y naturaleza sea coherente con la Constitución española y la universalidad de los derechos humanos.

En 1995 entró en vigor nuestro actual C.P. incorporando la **circunstancia agravante del artículo 22.4**. Junto a ellase introducen numerosos tipos penales que se encuentran diseminados por el CP; como es el delito de amenazas dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas, del **artículo 170.1**; el delito de discriminación en el ámbito laboral del **artículo 314**; el delito de incitación al odio, la violencia o la discriminación y el delito de difusión de informaciones injuriosas del **artículo 510**; el delito de denegación de una prestación por el encargado de un servicio público o por el funcionario público, del **artículo 511**; el delito de denegación de prestaciones en el ejercicio de actividades empresariales o profesionales del **artículo 512**; el delito de asociación ilícita para promover el odio, la violencia o la discriminación del **artículo 515.4**; los delitos contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos de los **artículos 522 a 525**; los delitos de genocidio y lesa humanidad de los **art. 607 y 607 bis**; el delito de clonación para la selección de raza del **artículo 160.3**; el de descubrimiento y revelación de secretos del **artículo 197.5**, o el delito de prácticas de segregación racial con ocasión de conflicto armado del **artículo 611.6**; todos se sitúan en lo que conocemos como **delito de odio** aunque su redacción antidiscriminación es diferente.

El bien jurídico protegido frente a estas conductas es la **dignidad humana**. La entonces fiscal general del Estado, **María José Segarra**, en la circular 7/19 sobre pautas para interpretar los delitos de odio, señaló que "...una adecuada exégesis del origen y fundamento de los delitos de odio no puede obviar que la **igualdad y la no discriminación sólo pueden ser consideradas como una expresión de la propia dignidad humana**. En efecto, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2007 (en adelante, CDFUE), dedica su primer artículo a proclamar que: "**La dignidad humana es inviolable**." Y traslada en la citada circular a todas las fiscalías que "habrán de valorar si la conducta del sujeto activo supone no sólo un trato desigual o discriminatorio, es decir, una diferencia de trato que no responde a una justificación objetiva, razonable, necesaria y proporcionada, pues no toda discriminación reúne las características específicas que la cualifican como expresiva de un delito de odio. Para que concurra una infracción de odio será necesario, además, que la acción u omisión sólo pueda ser **entendida desde el desprecio a la dignidad intrínseca que todo ser humano posee por el mero hecho de serlo. Supone, en definitiva, un ataque al diferente como expresión de una intolerancia incompatible con la convivencia**«.

INCONGRUENCIAS EN LA REDACCIÓN DEL CODIGO PENAL

Si comparamos la redacción del 22.4 del CP con la redacción actual: "Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación sexual o la enfermedad o minusvalía que padezca." (1995), se observa que hay un incremento de **12 motivos a los actuales 18**, con una clausula final, sobre las suposiciones del agresor: "Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas, antigitanos

u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, **con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta**” (2023).

Mejóro pero no alcanzó la protección universal que reclamamos las organizaciones de derechos humanos y de víctimas de delitos de odio. Incluso al comparar con el artículo 314, las motivaciones **se amplían a 22**, incorporando dimensiones laborales o lingüísticas: “Quienes produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología,(.....) por ostentar la **representación legal o sindical** de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las **lenguas oficiales dentro del Estado español**, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley (...)”. Lo que nos demuestra que tan soloso depende de la voluntad política del legislador y nada más.

Difícil explicación de esta disparidad que incluso se amplía en el **607 Bis** al referir los delitos de lesa humanidad a motivos “políticos,.. culturales...u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional”. En fin, sirva de botón demuestra el sin sentido de considerar la aporofobia durante años fuera del agravante hasta su incorporación en 2021.

Otras expresiones de odio y discriminación, radicados en la intolerancia al diferente, con graves crímenes como son por aspecto físico, alteración genética, origen territorial, estilo de vida, profesión, intolerancia lingüística, deportiva y cultural... **no estaban en ninguno de los “numerus clausus” de estos tipos penales.**

A muchas personas, no reconocidas en esa sinrazón discriminatoria, se les ataca la dignidad y quienes lo hacen les menosprecian y rechazan, incluso pueden considerarles “vidas sin valor”, como decían racialmente los nazis, o negándoles su existencia como “enemigo de clase” como afirmaba el estalinismo o el jemer camboyano, y tantas otras aberraciones de lesa humanidad. El crimen de odio, la acción voluntaria para causar daño por motivo de intolerancia al diferente, ha de ser combatido desde el derecho penal democrático en todo el planeta, cumpliendo con la universalidad de los Derechos Humanos cuyo artículo 7 expone que “Todos son **iguales ante la ley** (...). Todos tienen derecho a **igual protección contra toda discriminación** que infrinja esta Declaración y **contra toda provocación a tal discriminación**”.

Pero aun estamos lejos de esa universalidad, o cerca si se quiere. Solo hay que incorporar la **clausula general antidiscriminatoria**, como hace la Constitución española en su art. 14 con el principio de no discriminación e igualdad antela ley “...cualquier otra condición o circunstancia personal o social”, o también como lo incorpora el Código de Justicia Militar en su art.50 de los “Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas por los militares”. Clausula general quepaíses como Canadá, Eslovaquia o Croacia ya incorporan, o una miradas abiertas como plantea la ONU al definir el Discurso de Odio (2019) como « **cualquier tipo de comunicación** ya sea oral o escrita, —o también **comportamiento**— , **que ataca** o utiliza un lenguaje **peyorativo o discriminatorio** en referencia a una persona o grupo en función **de lo que son**, en otras palabras, basándose en su religión, etnia, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género **u otras formas de identidad**».

TÓPICOS EXCLUYENTES Y DISCRIMINATORIOS

No vale el argumento de la taxatividad jurídica, pues esconde una práctica excluyente.

Solo debería ser contemplado para **conductas** y no para los motivos discriminatorios, de lo contrario se cae en un debate imposible sobre qué motivos discriminatorios son punibles y cuáles no, o cuando empiezan a serlo. Ni tampoco vale el tópico de los “colectivos históricamente discriminados”.

Claro que los hay pero los tipos penales no precisan circunscribirse a ninguna selección predeterminada de grupo. Se refieren a **motivos**,

¿Dónde empieza y acaba el alcance de lo histórico? Los jóvenes asesinados por tener VIH o la discriminación por proyección genética, ¿serían históricos? Y por ideología, creencias, intolerancia lingüística y cultural... ¿Cuál sí y cual no? ¿Quién puede ofrecer el listado de los “grupos vulnerables” o precisar a cuántas minorías se refieren, a cuantas creencias, enfermedades, etnias etc.? ¿Quién sí y quién no? En relación a las minorías y el motivo de discriminación por sexo, ¿la mujer es minoría? y en nuestro país ¿son los cristianos un grupo minoritario? pero si hay crímenes de odio hacia esta condición religiosa.

Y cuando hablamos de ideología, ¿a cual nos estamos refiriendo?, ¿al subgénero de la política?

Evidentemente no, porque la ideología también refiere a visiones de sistemas económicos, sociales o culturales y puede que el sujeto pasivo del delito de odio sea por ejemplo, una persona o colectivo ecologista o feminista, una persona u organización de derechos humanos o constitucionalista, una persona o grupo de trabajadores o de inmigrantes, todos sin expresa adscripción política. También el reduccionismo terminológico es excluyente.

Son las conductas discriminatorias lo que hay que combatir y se debe proteger universalmente a la víctima de delito de odio porque es el agresor y su intolerancia la causa del problema y no la víctima por su condición humana.

Universal significa: **toda persona, en todo tiempo y lugar**, como así refiere la Declaración de Derechos Humanos que quiere proteger la dignidad intrínseca, inalienable e imprescriptible de todas las personas y sus derechos indivisibles. Desde este enfoque es inaceptable la posibilidad de entender que el delito de odio se circunscriba exclusivamente a unos colectivos específicos históricos u otra acepción preestablecida. Eso sería excluyente y contrario a los preceptos constitucionales.

Se equivocan quienes dicen que en su inicio, la voluntad del legislador era defender solo a minorías, más bien hay que decir, lo conozco de primer mano, que su objetivo era **defender a personas y colectivos frente a una intolerancia criminal**, aunque equívocamente con un “*numerus clausus*” que lo limitó.

Buscaban un plus de agravamiento por las consecuencias del delito en cuanto a daño y amenaza individual, colectiva y fractura social, que cometen los sujetos que proyectan en las víctimas sus prejuicios y animadversiones. Las víctimas se concretan a partir de la praxis discriminatoria que es la que determina la vulnerabilidad y no a partir de las visiones identitarias que a su vez tienden a construir discursos excluyentes de desigualdad ante la ley.

Los delitos de odio tienen un largo recorrido en la historia de la humanidad y aunque no dispusiéramos de ese término, son conductas de intolerancia, es decir, conductas de rechazo, desprecio, humillación, descrédito e irrespeto hacia personas a las que niegan su diferencia, que quieren suspender y violar su dignidad y derechos, y que ojalá se concreten en infracción penal a nivel global porque en muchas ocasiones y países no lo son y en el nuestro, como demuestran los vacíos jurídicos, casi 30 años después de su tipificación en el C.P. **los delitos de odio siguen sin ser bien entendidos y por consiguiente, mal combatidos.**

4. FANATIZACIÓN, EXTREMISMO, CRÍMENES DE ODIOS Y TERRORISMO: LA SOCIEDAD DEBE ENCARARLOS

23/8/2022

El recuerdo de las víctimas de los atentados yihadistas de Barcelona y Cambrils junto al intento de asesinato terrorista contra **Salman Rusdie** nos debe de invitar a repensar los procesos que devienen en fanatización en torno a posiciones extremistas violentas, a la comisión de crímenes de odio y a los actos de terrorismo.

Solo entendiendo sus raíces y dinámica tendremos la oportunidad de achicar su espacio de desarrollo y minimizar sus daños, pues para hablar de erradicar su existencia supone situarnos en un análisis de otra dimensión que excede a esta reflexión.

La memoria y dolor de las víctimas de este atentado, que nunca debería de ser utilizado para la infamia como sucedió por parte de algunos en las Ramblas, nos debería llevar a preguntar que tenían en mente **Younes** y sus afines de la célula yihadista construida por el imán de Ripoll.

Los gritos de “morir infieles, morir judíos” según conducía la furgoneta con la que arrollaba a los viandantes, asesinando e hiriendo a muchas personas, **nos mostraron su visión de odio a todo lo que no eran ellos y la dimensión deshumanizada de su acción criminal.**

Igualmente, el atentado reciente que casi acaba con la vida del escritor indio Salman Rusdi, a manos de un joven chiita en EE.UU., y las amenazas de muerte sufridas durante 30 años, nos muestra como argumento, según el Ministerio de Asuntos Exteriores de Irán, que el responsable de la acción homicida es la propia víctima por escribir “Los versos satánicos”.

En palabras de **Nasser Kanaani**, portavoz de ese Ministerio, “Rusdhi provocó la ira pública al insultar el sagrado islam y a 1.500 millones de musulmanes. Esta es su justificación de un crimen de odio

¿Y solo sucede con el terrorismo yihadista? ¿Con los crimines de odio y otros terroristas como los de ETA, los neonazis u otra marca, no sucede?

El enfoque fragmentado de su análisis nos impide desarrollar una visión de conjunto, transversal, para interpretar y rechazar cualquier legitimación de estas acciones. Son la misma praxis.

Comportamientos justificados desde interpretaciones integristas o totalitarias que asientan la base de un proceso de fanatización, hoy muy efectivo al contar con las redes sociales y potentes coberturas de propaganda.

La doctrina, el mito, la sugestión y la épica extremista del acto violento, tienen muchos medios de propagación.

El proceso de fanatización del sujeto criminal conlleva una adhesión rígida e idolátrica; construye actitudes y conductas que desarrollan una pasión exagerada, desmedida en defensa de una idea, teoría, creencia, cultura, estilo de vida, etc..

Es muy visible en ámbitos integristas, ideológicos, incluso futboleros, cuya adhesión incondicional a una causa, a su verdad única o a una persona, supera toda racionalidad.

Con objeto de imponer su voluntad puede ejercer cualquier acción de intolerancia, incluido el asesinato. Tras numerosos crímenes de odio, actos de terroristas, limpiezas étnicas y guerras se halla la intolerancia de muchos fanáticos.

Observamos extremismos de perspectiva diferente pero de igual esencia, todos con-

trarios a la armonía, a la moderación y al acuerdo, a la concordia y tolerancia, a la convivencia democrática

La senda de la intolerancia, sea cual sea su forma, **es por donde transita el proceso de fanatización**. Conlleva una actitud que supone irrespeto, desprecio y rechazo al diferente al que no se considera su dignidad humana, libertad y derechos, y hacia el que se alimenta un odio que puede acabar con su existencia, y claro siempre incorpora la autovictimización.

Esa senda por el que transcurre el proceso de fanatización del individuo, tiene como horizonte adherirse de manera exacerbada al extremismo, muy alejado de espacios sociales de consenso.

Observamos extremismos de perspectiva diferente pero de igual esencia, todos contrarios a la armonía, a la moderación y al acuerdo, a la concordia y tolerancia, a la convivencia democrática.

Pueden existir estos posicionamientos tanto en lo político, como en lo religioso, cultural, ideológico, en lo ambiental, ... con proyección individual (“lobos solitarios”), en grupos de odio o de praxis institucional.

Sobre las bases de una polarización que nos divide y enfrenta en torno a múltiples factores y ámbitos, este proceso de fanatización genera dualidades antitéticas que viven en la confrontación, niega la necesaria armonía de contrarios, vive de maniqueísmos profundos sobre lo bueno o malo, alienta la exclusión ideológica y la hostilidad.

El proceso de fanatización extremista, incluso llega a alcanzar la justificación de la violencia.

Y a es aquí donde el problema se agrava.

Si la derivada extremista puede ser sostenida por multitudes fanatizadas y evoluciona hacia la violencia, esta se enquistada y autoreproduce, algo que es factible si la organización que lo impulsa y el discurso de odio realizado tienen en su obediencia el uso estratégico de la violencia

EXTREMISMO VIOLENTO

Ante este problema global que no es nuevo, ni exclusivo de una colectividad, credo o nacionalidad, nadie es inmune a su crecimiento y afecta a todas nuestras sociedades.

El extremismo violento vulnera la condición humana, no hemos nacido para matarnos los unos a los otros; acaba con la tolerancia y convivencia; provoca fracturas sociales y políticas muy graves y profundas, e instituye la amoralidad del “fin justifica los medios” y del “vale todo” para alcanzar sus objetivos. Utiliza la mentira, la injuria y cualquier atributo de quiebra ética, incluido el asesinato, interiorizando que “cuanto peor, mejor”.

No surge de la nada.

Surge de un radicalismo que glorifica la violencia. Se cultiva allá donde se **desprecian los derechos humanos** en la transformación social, donde anida la **incomunicación**, el prejuicio, las narrativas de agravio y el adoctrinamiento que alienta la intolerancia o en donde la **exclusión social** facilite un terreno fértil para el auge del extremismo violento.

La radicalización de la intolerancia es la base de una siembra de actitudes y comportamientos sobre los que se riega el **odio** y camina el **fanatismo**, transformando a los seres humanos en una perspectiva maligna.

Lo facilita el desarrollo de praxis totalitarias, integristas, racistas, supremacistas, excluyentes o identitaristas, entre otras, que desestabilizan y explotan creencias religiosas o ideologías para legitimar el uso de la violencia, reclamar poder y fanatizar a sus seguidores. Y aunque sea diferente el móvil del fanático, el extremista violento produce comportamientos semejantes conforme a su esencia totalitaria, ya sea ultranacionalista, ultraintegrista, ultra-

derechista o ultraizquierdista, entendiendo por **Ultra** toda praxis cuyo objeto es ir “**Más allá**” de la legalidad democrática y del respeto a los derechos humanos.

La radicalización de la intolerancia es la base de una siembra de actitudes y comportamientos sobre los que se riega el odio y camina el fanatismo, transformando a los seres humanos en una perspectiva maligna

Hay **factores de empuje** que conducen a los individuos al extremismo violento, como la marginación, desigualdad o persecución, el acceso limitado a una educación de calidad y la negación de derechos y libertades civiles, los agravios ambientales, históricos y socioeconómicos; hay **factores de atracción**, como los grupos extremistas, bien organizados con discursos convincentes y programas eficaces que proporcionan servicios, ingresos y/o empleo a cambio de la afiliación en un lugar al que pertenecer y una red social de apoyo; hay **factores contextuales** que propician un terreno favorable a la aparición de grupos extremistas violentos, tales como la insuficiencia o ausencia de estado de derecho, la corrupción y la criminalidad, incluso **factores sectarios** de identidad.

DISCURSO DEL ODIO

Es importante señalar que en todo proceso de radicalización o fanatización, el **Discurso de Odio** juega un papel estratégico central.

Fue definido por el **Consejo de Europa (1997)** como aquel que “abarca todas las formas de expresión que **propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial**, la xenofobia, el antisemitismo **u otras las formas de odio basadas en la intolerancia**, incluida la intolerancia expresada por agresivo nacionalismo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante”.

El rol del discurso de odio en los procesos de fanatización y construcción de situaciones y escenarios en donde anida el extremismo violento, con la potencia comunicativa que se despliega en Internet, redes sociales y otros ámbitos de las nuevas tecnologías, revela su capacidad no solo para hackear la mente de las personas sino para desplegar una dinámica agitativa y propagandista capaz de impulsar potentes movilizaciones de apoyo en la sociedad e incluso para abrir escenarios sociales, políticos e institucionales a nuevos populismos, extremismos y opciones donde se manipulan sentimientos con el riesgo de enfrentamiento total.

El diagnóstico de la UNESCO sobre el extremismo violento es rotundo, “constituye una amenaza que no conoce fronteras, y pone de relieve la vulnerabilidad actual de todas las sociedades frente a los retos de la intolerancia, el odio y el miedo. No existe una única causa del auge del extremismo violento, ni una única trayectoria que conduzca a su práctica. También sabemos que la “fuerza bruta” no basta para contrarrestar una amenaza que se basa en visiones exclusivas del mundo y en interpretaciones falsas de la fe, alimentadas por el odio y la intolerancia. Necesitamos un «poder no coactivo».(...) No basta con contrarrestar el extremismo violento: debemos prevenirlo”.

El diagnóstico de la UNESCO sobre el extremismo violento es rotundo, “constituye una amenaza que no conoce fronteras, y pone de relieve la vulnerabilidad actual de todas las sociedades frente a los retos de la intolerancia, el odio y el miedo»

Y coincidimos en que: “nadie es un extremista violento de nacimiento. Los extremistas violentos se crean y fomentan. Los jóvenes aprenden a odiar y debemos enseñarles la paz. Los extremistas violentos promueven el temor y la división; nosotros debemos responderles con oportunidades para la implicación civil, con destrezas para el diálogo intercultural. Los extremistas violentos predicán la exclusión y el odio; nosotros debemos enseñar derechos humanos, dignidad, tolerancia y solidaridad. Los extremistas violentos se alimentan de la desconfianza y los miedos de los demás, de la falta de confianza en el futuro. Nosotros

debemos ofrecer a los jóvenes, hombres y mujeres, un sentido renovado de pertenencia a la sociedad y la comunidad mundial, con una nueva visión del futuro”.

CRÍMENES DE ODIOS Y TERRORISMO

¿Qué tienen en común la matanza terrorista de **Barcelona-Cambrils**, el ataque homicida a **Salman Rusdhi**, el asesinato de **Miguel Ángel Blanco** a manos de ETA u otros atentados como el de **Barajas**, con la matanza racista de **Bufallo**, con la matanza de **Utoya (Noruega)**, del terrorista neonazi Breivick, con los autores de los crímenes y matanzas antisemitas de **París**, con los autores de las masacres de intolerancia en **Florida** y de otros centros escolares.

Lo sustancial no es que sean “locos”, aunque su personalidad sea de sicópatas o sociópatas, lo relevante es que son personas construidas y devenidas en **fanáticos extremistas violentos**; es un proceso que se debe deconstruir, desde la educación, deslegitimando la violencia, las políticas sociales y de seguridad adecuadas, y la ley democrática. Es una lucha irrenunciable.

La ONU en su **Plan de Acción contra el extremismo violento** señalaba que la reiteración de la comisión de crímenes atroces han llevado a las instituciones internacionales a señalarlo como una posición individual o colectiva, antesala de los crímenes de odio y del terrorismo, donde **se asume alentar, absolver, justificar o apoyar la perpetración de un acto violento para alcanzar objetivos políticos, ideológicos, religiosos, sociales o económicos**, constituyendo una afrenta a los “principios de las Naciones Unidas, consagrados en los derechos humanos universales y las libertades fundamentales.

El Plan de Acción afirma que en los últimos años, el número de atentados cometidos por extremistas violentos se ha elevado en todo el mundo.

Y añade: “esta amenaza, no está vinculada a ninguna religión, nacionalidad, cultura o grupo étnico en particular, afecta a la seguridad, el bienestar, libertad y la dignidad de un gran número de personas que residen en países tanto en desarrollo, como desarrollados, lo que constituye un riesgo de alcance mundial para el desarrollo sostenible y una paz duradera. Las respuestas en el terreno de la seguridad son importantes, pero, para que resulten efectivas en el largo plazo, han de combinarse con acciones preventivas globales y locales, que integren la educación, las ciencias, la cultura, la información y la comunicación”.

Aunque no todos los crímenes de odio son terrorismo, ni todo terrorismo es un crimen de odio, existe un espacio compartido que son los crímenes de odio terroristas. Sin ir más lejos, el nacional-revolucionario Breivick y los nacional-revolucionarios de ETA, cometieron crímenes de odio terroristas por motivo ideológico

El extremismo violento puede concretarse mediante su acción en crímenes de odio y en terrorismo. Ambos no solo se relacionan por su matriz extremista, también por sus efectos y la selección de víctimas y objetivos que pueden compartir o simultanear.

Aunque no todos los crímenes de odio son terrorismo, ni todo terrorismo es un crimen de odio, existe un espacio compartido que son los **crímenes de odio terroristas**. Sin ir más lejos, el nacional-revolucionario Breivick y los nacional-revolucionarios de ETA, cometieron crímenes de odio terroristas por motivo ideológico, como en otros casos ya mencionados

En cuanto a los **Crímenes o Delitos de Odio**, este concepto fenomenológico fue adoptado en 2004 por la OSCE, al objeto de poder construir estadísticas para su prevención y posibilitar un confluencia jurídica, y lo significa como: “toda infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son **seleccionados** a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado en la “raza”, origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la minusvalía física o mental, la orientación sexual u **otros factores similares, ya sean reales o supuestos**”.

A QUÉ NOS REFERIMOS EN ESPAÑA CUANDO HABLAMOS DE DELITOS DE ODIOS

En España no está definido expresamente en el C.P. mejor, porque sería excluyente. Cuando hablamos de delitos de odio nos referimos a una amplia tipología que comprende la circunstancia agravante del 22.4 que ha ido ampliándose hasta su actual redacción: “Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otra clase de discriminación referente a la **ideología, religión o creencias de la víctima**, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de **exclusión social**, la enfermedad que padezca o su discapacidad, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta”. Y también alcanza diversos tipos específicos relativos a las libertades y derechos fundamentales, nunca reducible solo al 510, como algunos juristas erróneamente expresan.

En relación al **Terrorismo**, el art. 573 del C.P. lo define como: “la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, (.....) con cualquiera de las siguientes finalidades: 1.ª Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo. 2.ª **Alterar gravemente la paz pública**. 3.ª Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional. 4.ª **Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella**”.

Observemos que los Crímenes de Odio y el Terrorismo, no solo pueden compartir objetivos, seleccionar víctimas, también interactuar, simultanear y realimentarse, incluso **construir acciones híbridas** como son los crímenes de odio terroristas que nos muestran las matanzas de Búfalo, Utoya-Oslo, de Barcelona-Cambrils, el crimen de Miguel Angel Blanco o de Rusdhi, entre otros,

Y recordemos que ya la UNESCO planteó en 1995, «la intolerancia engendra violencia; utiliza la violencia para imponer sus planes de exclusión y odio. La intolerancia colectiva es una amenaza para el pluralismo, la democracia y el imperio del derecho. Como en el pasado, la intolerancia ha conducido al fanatismo, al fascismo y a la guerra y sigue haciéndolo actualmente. No hay pretexto para la violencia, sobre todo cuando la violencia conduce a la única situación que es irreversible desde el punto de vista médico: **la muerte**”.

De la sociedad depende, encarar el problema.

5. IDENTITARISMOS Y ESTRATEGIAS DE ODIOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS: LAS COSAS CLARAS

14/8/2022

Transitamos por tiempos inquietantes, alimentados por problemas sobrevenidos, falta de certidumbre en un horizonte cortoplacista y muchas desesperaciones individuales, familiares y colectivas.

Tan pronto un virus nos diezma como el calor nos asfixia; presto, nos emerge una crisis económica y de energía con otra que se solapa con graves problemas climáticos y de

sequía; bien nos montan e implican en una guerra, como nuestro país se foguea a base de incendios, en su mayoría provocados.

Muchas emociones, algunas útiles para golpes de autoridad pero inútiles para el ejercicio de la razón, y menos si esta es ilustrada y exige análisis científico y pensamiento crítico.

Hay emociones que pueden ser utilizadas, si cabe, para trasladar responsabilidades fuera de la propia y señalar posible culposidad o negligencia del “otro” y para, de paso, afirmar la identidad propia que un contexto de dificultad se vuelve excluyente y agresiva.

Es fácil de observar que estamos plagados de gestos simbólicos identitarios, en especial de raíz ideológica, que ocultan la profundidad de las contradicciones, sean en los escenarios del “Me too’ hiper feminista”, de la “Greta meta climática” ó en los de la “espada de Bolívar”, en todos, por lo general, **no hay mito sin rito**.

Frente a los impulsos de emociones justificadoras, provengan de ultra-nacionalismos, abominables tesis racistas, colonialismos e imperialismos de todo cuño, o por ideologías bolchevistas y de otros “ismos” que desembocaron en un siglo XX terrorífico contra el ser humano, en 1948 se alzó un gran pacto por el reconocimiento de la dignidad humana, las libertades y derechos intrínsecos de la persona, la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paradigma de la convivencia y de la democracia.

Demasiado sufrimiento en la Historia de la Humanidad, desde nuestras raíces hasta este punto de llegada, que debería ser el paradigma del presente y futuro, si queremos tenerlo.

LOS DERECHOS HUMANOS ESTÁN POR ENCIMA DE LAS IDENTIDADES. SON DE LAS PERSONAS

¡¡Y atención!! En nuestra magna Declaración no se habla de “identidad”, ni de sentimiento esencialista, y si de **la dignidad de la persona**, que es lo esencial y universal para todas, con sus múltiples y variadas realidades, y se encomienda a la educación: “el pleno **desarrollo de la personalidad humana** y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; **favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad** entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos”.

La identidad es un significante de dudoso cientifismo, siempre bajo sospecha, como toda emoción no sujeta a la razón humana y a la conciencia ética, que es lo que señala el artículo 1 de la Declaración de Derechos Humanos de 1948, con la finalidad de evitar emociones identitaristas como las nacionalistas que culminaron en Europa en dos Guerras Mundiales, el Holocausto nazi y el Holodomor bolchevique, entre otras tragedias que nos asolaron.

Anteriormente las identidades religiosas y su intolerancia, sus guerras, como señaló Voltaire, ya nos habían dejaron el mundo sembrado de matanzas, claro, sin olvidar las masacres coloniales, ni los más recientes totalitarismos, como el nazismo, los fascismos, comunismos e integristas. **Los derechos humanos son de cada persona y están por encima de las identidades**, preceden a la ley positiva, porque ese es el paradigma democrático.

En la España de hoy **¿cuántas identidades hay?** Somos 47 millones de personalidades. En Europa 750 millones, de los cuales 447 pertenecen a la Unión Europea, en un mundo que en 2022 somos 8.000 millones de seres humanos.

«Toca ser coherente con la esencia de nuestra Constitución y la Declaración de los Derechos Humanos, apostar por la tolerancia, la concordia y la convivencia, y así no solo conoceremos de dónde venimos, sino que sabremos dónde estamos y presumiblemente, hacia donde queremos ir, aunque esto es más difícil»

¿De cuantas identidades hablamos?

Podríamos sostener que bajo el criterio de identidad habría infinitas combinaciones y realidades, homogéneas, yuxtapuestas o heterogeneas que presentan nuestro genoma y nuestra infinita social y cultural.

Muchas comparten valores, organización política, religión, caracteres fenotípicos, sexuales o de género y un largo etcétera. Y se hacen notar en función de las organizaciones que las cobijen y su poder de impacto.

El término identidad, más allá de la personal, donde la dignidad de cada uno es “en sí” y □ para sí”, socialmente hablando presenta muchas contradicciones, dada la **diversidad interna** de cualquier conjunto humanos, sea un país o un colectivo.

Viene referenciándose como un conjunto de rasgos o características de una persona o grupo que permite distinguirlas de otras personas en un conjunto humano. La evolución creativa de la humanidad rompe con el esencialismo identitario.

LA IDENTIDAD ES UNA CONSTRUCCIÓN IDEOLÓGICA

Lo que llaman identidad, sea cultural, étnica, nacional, de género, racial... no pertenece realmente al plano de los hechos, son construcciones ideológicas. Lo que es un hecho, es que todos somos diferentes, aunque todos somos iguales en dignidad y derechos humanos.

No obstante, toda persona, **desde su autonomía**, puede elegir o definir su identidad pero sin dañar los derechos de las demás.

El problema comienza si la presentamos o vivimos de forma absoluta, fundamentalista, con fanatismo y no digamos si se deriva en propuestas integristas o totalitarias que matan la libertad y la igual dignidad y derechos, las libertades individuales y los derechos humanos de la persona.

De la identidad es fácil trascender al identitarismo, a su determinismo esencialista, y ahí es donde está el problema porque nos cosifica, marca o aprisiona, y esto es pernicioso para toda sociedad y para la humanidad en su conjunto.

El identitarismo, adhesión exacerbada identitaria, supone un pensamiento que eleva la identidad social, política, religiosa o cultural a mito, considerándola algo sagrado e inmovible.

En el ámbito nacionalista es teorizado a veces como nacionalismo redentor, abiertamente etnocentrista y xenófobo, promueve la etno-diferencia y el comunitarismo, rechaza el mestizaje y la práctica de interacción intercultural. Puede derivar en racialismo o racismo que son cosas diferentes pero ambas tan acientíficas con el término “raza” que les sustenta.

Otros identitarismos en su intolerancia pueden alcanzar al antigitanismo, la homotransfobia, el sexismo y misoginia, la hispanofobia, el antisemitismo, las fobias ideológicas y muchas otras formas de intolerancia, odio y discriminación.

El identitarismo siempre tiende a la exclusión, al supremacismo, y siempre es por naturaleza, antidemocrático, por negar la universalidad de libertades y derechos del prójimo, **es la puerta de entrada a todo totalitarismo.**

El peligro de los identitarismos no acabó en 1948 con el triunfo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La intolerancia identitaria continuó en su dinámica extremista, a veces nacionalista, religiosa y otras de diferentes postulaciones ideológicas, pudiendo alcanzar lo que **Amin Maalouf** denuncia en su libro “Identidades asesinas”, que señala la locura que incita a los hombres a matarse entre sí, en nombre de una etnia, lengua o religión.

Experiencias genocidas como en Camboya, Ruanda o en los Balcanes, no han sido las únicas. También hay otras que nos son cercanas y recientes, como los presuntos crímenes de lesa humanidad protagonizados por ETA “contra los españoles/ constitucionalistas” en

su estrategia de “socialización del sufrimiento” o las realizadas por el yihadismo como las matanzas de Madrid y Barcelona.

EL PROBLEMA ES CÓMO SE VIVE ESA IDENTIDAD

Una persona o un grupo pueden tener su identidad o múltiples identidades, más allá del DNI, ese no es el problema. La cuestión es cómo se vive esa identidad, como se manifiesta, si es excluyente, opresiva, criminal e incompatible con los derechos de los “otros” a los que estereotipa, prejuzga y estigmatiza; si discrimina, es agresiva o violenta; si viola la dignidad humana y las libertades y derechos fundamentales del prójimo.

Si es así, entonces estamos ante un grave problema. Para transitar de una identidad sentida o vivida con naturalidad, tolerancia y respeto al prójimo, hacia un identitarismo, siempre excluyente y agresivo, solo hay que observar **la dinámica de la intolerancia** que es la matriz que lo alimenta y cuyo resultado, de no detenerla, **es letal**.

La dinámica de la intolerancia de entrada no considera a los seres humanos en su individualidad, todos pertenecen al “colectivo”. Comienza por **“estigmatizar”** al “otro”, negando “valor” al diferente, al distinto.

A partir de ahí, estas personas son sometidas a un proceso de **“deshumanización”**, alimentado por mitos y falsas imágenes que calan en el subconsciente social (los inmigrantes son delincuentes, los españoles colonialistas, los negros nada inteligentes, los homosexuales enfermos, los hombres violadores, las mujeres no tienen cerebro, los judíos son avaros, los gitanos traficantes, los musulmanes terroristas, los discapacitados una carga inútil, los viejos sobran, etc.).

Después el colectivo mayoritario se **“victimiza”**, a partir de sentimientos de recelo, miedo y amenaza, o dicen sufrir unas cargas que considera injustificadas o por cualquier otro factor que estimula la victimización.

Finalmente comienzan las **hostilidades**, tras haber interiorizado el colectivo prevalente el **“miedo a la agresión del diferente”**, y todo amplificado por el “fanatizador” agi-pro del extremismo ideológico.

DESINFORMACIÓN, POLARIZACIÓN, MENSAJES DE ODIOS: EL ORIGEN

Esa dinámica, bastante común en todos los **procesos identitaristas**, es alimentada por desinformación, polarización y mensajes de odio, y en un contexto de incertidumbre, el “otro” siempre será el culpable y sus opciones de sufrir segregación, discriminación o violencia se tornan más que reales. Y a partir de esa base de intolerancia, cualquier persona puede sufrir agresiones por el simple hecho de ser parte o supuestamente parte del colectivo estigmatizado; de esta forma el grupo dominante se siente legitimado para proceder a la “limpieza étnica y social”, curando la “infección”, recurriendo a la violencia.

Esta dinámica de **pensamiento, actitud, conducta y comportamiento delictivo es la secuencia que nos puede llevar estratégicamente a la comisión de crímenes de odio en toda su amplitud, desde el asesinato y el terrorismo, a la guerra y el genocidio**, como ha sucedido en nuestra historia reciente.

A la postre, **el identitarismo no lucha por los derechos humanos**, aunque en su mal uso hable de ellos, como sucede con los populismos que en su ámbito próximo, los desprecian porque les obligan a caminar por otra senda, en otro enfoque para su hacer social o político.

Simplemente cuando malhabla de ellos, los deforma y utiliza como mecanismo de victimización pero no los promueve para con las personas que tienen identidades diferentes o contrarias.

Y los vulnera. Incluso si invoca la autoridad de la ley positiva que puede promover. Nunca se debería olvidar que los Derechos Humanos nos preceden y no se atenta a su universalidad, a riesgo de rebeldía, como advierte el preámbulo de la Declaración Universal y es fundamento iusnaturalista.

DEBERES PARA CON LA COMUNIDAD

En verdad, **toda persona tiene deberes respecto a la comunidad**, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad, pero observando **limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás**.

Así lo afirma nuestra Constitución, en su artículo 10 y la Declaración Universal que en su último artículo, el número 30 que **“nada podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”**. Frente a la mirada identitarista, siempre un enfoque de derechos humanos.

La demonización del otro, la negación de derechos al contrario, su estigmatización, al que como punto de partida se le intenta excluir, suele ser de tal envergadura que se vive en conflicto permanente, frente a ese otro al que se le ha categorizado como el “enemigo”, ni siquiera adversario; el identitarismo promueve mentalidades de choque y enfrentamiento-civilista, lo que hace posible vivir en un “todos contra todos”, en el marco anómico del “todo vale” por el propósito marcado, o sea por alcanzar poder de clan jerarquizado y no democrático.

Es un planteamiento **reaccionario** frente a los principios de universalidad y progresividad de los derechos humanos.

Defender, la autonomía de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a vivir una identidad pero siempre desde el respeto a la libertad, igualdad y dignidad de todos, del ser humano y los derechos que les son inherentes, nada de eso tiene que ver con los identitarismos, y si con las garantías que se deben de ofrecer desde el constitucionalismo democrático por quienes se encargan de concretarlo políticamente.

HABITAT DE TOLERANCIA

Y eso supone construir un hábitat de tolerancia y respeto a la persona, sin sumisiones a “colectivos idealizados” y a etiquetas predeterminantes. Los Derechos Humanos son Universales, para toda persona en todo tiempo y lugar, inherentes, inalienables, irrenunciables, indivisibles, imprescriptibles, inalterables, interdependientes, progresivos, son en definitiva de, pro y para la persona, no son identitarios.

Hay un viejo refrán que sirve terapéuticamente para neutralizar ese nivel de intolerancias múltiples y confluyentes. Decían nuestros ancestros que **quien no sabe de dónde viene y no sabe a dónde va, no sabe dónde está**.

Pues bien, venimos de una Transición de una dictadura execrable a un régimen de libertades democráticas; soñábamos con el mejoramiento del bienestar, con mejorar la calidad y la profundización de la democracia. Hemos avanzado notablemente.

Y llegó un 15 M y con él una ensoñación distópica, muy mediática, de asalto sentimental a los cielos que acabó transformándose en un sarpullido de expresiones identitarias peligrosas que niegan el cosmopolitismo democrático y llegaron populismos varios que proponen ir a ninguna parte. Muchos, desafortunadamente, les creyeron y aún, muchos se encuentran desnortados.

La política, como la investigación y toda intervención, debe radicar en un enfoque de derechos humanos.

Ahora, **agotado el ciclo de la ensoñación**, toca a la sociedad civil despertar y si tiene coraje, tomarse los derechos humanos en serio frente a los identitarismos, volver a su reclamo de mejora y profundización de la democracia que exige análisis concretos de las realidades concretas y menos gestos de postureo, desprenderse de polarizaciones y fanatismos, construir mas praxiología y menos ideología, reivindicar no solo redistribuir la riqueza sino un ejercicio del poder, en todos los ámbitos, de forma más democrática, con la más amplia participación y posibilidad de revocación de liderazgos, respetando acuerdos comprometidos con electores y afines en nombre de los que actúa, sin performances, circos y autoritarismos.

Simplemente toca ser coherente con la esencia de nuestra Constitución y la Declaración de los Derechos Humanos, apostar por la **tolerancia, la concordia y la convivencia**, y así no solo conoceremos de dónde venimos, sino que sabremos dónde estamos y presumiblemente, hacia donde queremos ir, aunque esto es más difícil.

6. LA HISPANOFOBIA PUEDE SER UN DELITO DE ODIOS

13/10/2021

Hay quienes aún se preguntan, ¿qué es eso de la hispanofobia? Pueden hacerlo desde una profunda ignorancia, incluso también, por una indeseable provocación.

Sin embargo, la realidad hispanófoba está presente y amenaza la convivencia democrática, enfrenta a la ciudadanía hispana y puede transitar por un sinnfín de situaciones que, desde una matriz de intolerancia al prójimo, al que no acepta por su identidad hispana, puede alcanzar la comisión de actos de discriminación y delitos de odio, incluidos crímenes irreparables, en un proceso radical de polarización y fanatismo.

La hispanofobia se muestra como fobia, rechazo, desprecio, no aceptación, irrespeto, aversión a España y a la Comunidad Hispana; hacia los españoles e inmigrantes de origen hispano, a su cultura y lengua, a sus referencias históricas, sociales, y políticas; su condición de hispano-parlante y su acervo histórico-cultural compartido es objeto de intolerancia.

Si a una persona la agreden o violan sus libertades y derechos fundamentales por motivo de su relación, pertenencia o identidad con España o con la Comunidad Hispana, estamos ante un delito de odio.

La **matriz hispanófoba** de numerosos sucesos de violencia racial en EE.UU. y de delitos de odio en España está evidenciada a simple vista; de igual manera sucede con una pluralidad de conductas discriminatorias, violentas y crímenes de odio por motivo ideológico radicados en la hispanofobia en otros países del mundo.

Es una realidad con origen externo o interno como muestran los hechos de racismo y xenofobia o las acciones de organizaciones marcadas por el secesionismo o por la deconstrucción de España.

Negar su existencia, ya es una manifestación de hispanofobia.

Españoles e inmigrantes de origen hispano, **toda la comunidad hispana**, sufre estereotipos, prejuicios y conductas de intolerancia hispanófoba, además de xenofobia por su condición de extranjeros, tanto en determinados territorios en España como en otros países,

y por su pertenencia a esta comunidad lingüística-cultural pueden ser potencialmente víctimas de conductas de odio, hostilidad, discriminación y violencia por motivos raciales o étnicos, impulsadas desde diferentes vectores de intolerancia que amenazan a la convivencia democrática.

HISPANOFOBIA GLOBAL

La hispanofobia es un prejuicio que puede tener raíces ideológicas, culturales, políticas, racialistas o religiosas, dando origen y alimento a una xenofobia integral. Afecta globalmente la cohesión social de un país y a la integración de las personas de origen migrante hispanas.

Debe interpretarse **en sentido amplio y de alcance global**.

Las redes sociales así lo evidencian y los sucesos tras el asesinato racista de **Glyn Floyd** permiten observar episodios contra los símbolos que recuerdan a **Cristóbal Colón**, **Miguel de Cervantes** y otros personajes históricos, contra personas y comercios que lo confirman.

Desde un punto de vista histórico, la hispanofobia puede situar su origen en el siglo XVI y se vincula con la denominada «**leyenda negra**», como antecedente más remoto de la aversión a España, en un contexto de rivalidades imperiales, donde significativamente los gobiernos francés e inglés hostigaban y desprestigiaban las acciones de sucesivos gobiernos españoles.

Desde una perspectiva exterior **tiene raíces en conflictos con anglosajones y protestantes**, aunque en la América hispana creció al calor de los procesos de guerras por la independencia.

Afectó a miles de familias españolas de toda condición y con mayor severidad a los más humildes y de mayor arraigo en el país, en un contexto de creciente de hostilidad contra todo lo español.

La guerra entre España y EE.UU. fue un potente escenario donde se desarrolló la hispanofobia, gracias al periodismo difamatorio y al desprecio hacia el periodismo ético. Actualmente, la hispanofobia en EE.UU. hacia las personas de origen inmigrante hispano es la base de numerosos crímenes racistas.

Desde una perspectiva interior se configura a finales del siglo XIX conforme se desarrollan principalmente los nacionalismos catalán, vasco y, posteriormente, gallego, siendo la base para sus construcciones ideológicas.

Surge en un contexto de emergencia de los Estados-nación y de crisis de la conciencia nacional española puesta de manifiesto con la pérdida de las colonias. Actualmente emerge alimentado por sectores radicalizados del independentismo. Expresiones como “botifler”, “charnego”, “maketo”, “txakurra”, “puta España”, “lengua de las bestias”, “asco de españoles” y otros estigmas o difamaciones que apuntan a la **deshumanización y a la cosificación** de las personas, atacan la dignidad que fundamenta los derechos humanos.

EL CLIMA DE INTOLERANCIA PRECEDE AL DELITO DE ODIO

El discurso de intolerancia suele conllevar la estigmatización del diferente atribuyéndole una condición, rasgo o comportamiento que hace que su portador sea rechazado socialmente y categorizado culturalmente como inaceptable o inferior.

La estigmatización provoca la deshumanización del «otro» y de sus semejantes, abre la puerta a la aversión y a su despersonalización a través de caricaturas estereotipadas.

Una muestra de ello puede ser el artículo «**La lengua i les bèsties**», u otros mensajes emitidos en diferentes momentos, incluidos en la pandemia. Hablar castellano hoy es re-

prochado en determinados ámbitos sociales e institucionales y puede ser perseguido, como anteriormente sucedió con la lengua catalana en la dictadura franquista.

Esta es una de las manifestaciones crueles preocupantes, y absurdas, de hispanofobia.

Pero también el discurso de intolerancia puede incitar, alentar, promover o difundir por cualquier medio el odio al diferente, ese sentimiento humano –negativo– de antipatía y aversión hacia alguna persona o grupo social cuyo mal se desea y que, en sus manifestaciones más extremas, puede llevar al exterminio. La incitación al odio, motivado por cualquier forma de intolerancia, no necesita provocar un hecho.

Es la propaganda que precede a la acción, difundida por Internet, música y otros medios donde se ataca la dignidad y derechos de las personas, como es la acusación de chivo expiatorio para culpar de hechos traumáticos o culpar de problemas sociales a determinado grupo de personas como víctima propiciatoria.

Es una **política deliberada de demonización** de un individuo, grupo o país por cosas que realmente ellos no han hecho. Actitudes prejuiciosas y actos discriminatorios dan naturaleza a los chivos expiatorios.

Así, miembros de grupos mal vistos son despedidos de empleos, casas..., y privados de derechos políticos o sociales. El «chivo expiatorio» puede sufrir violencia verbal y física, incluso la muerte.

De igual manera que las conductas racistas y xenófobas han de erradicarse, también **la hispanofobia y el supremacismo identitario** que alientan posiciones excluyentes y antidemocráticas y que igualmente incitan y provocan conductas de estigmatización, hostilidad, discriminación y delitos de odio, no solo son rechazables, deben denunciarse si son ilícitos para hacer prevalecer los principios de legalidad y tutela judicial efectiva que inspiran toda democracia.

LA HISPANOFOBIA PUEDE SER UN DELITO DE ODIO

Más allá de las legítimas posiciones políticas de cada cual, están los hechos que puedan ser delitos de odio y que nunca pueden tener justificación en razón ideológica, ni disfrutar de permisividad alguna porque nadie puede estar desamparado en la protección de su dignidad, libertades y derechos fundamentales.

La hispanofobia es una grave expresión de Intolerancia y puede ser un delito de odio.

Hechos como las amenazas y agresiones a periodistas, a militantes de partidos constitucionalistas y allegados, coacciones y golpes a profesores y estudiantes que no aceptan imposiciones políticas, la quiebra de libertad deambulatoria a ciudadanos, espionaje y humillación a escolares, en definitiva, suspensión de libertades y derechos por la fuerza, pues nunca será “pacífico” por más eufemísticamente que lo diga quien lo justifique.

Y hay que añadir ataques a miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad y a sus familias, a instalaciones y sedes de partidos, a empresas, quema y destrucción de mobiliario urbano, incluso acciones relacionadas con terrorismo, sin olvidar todas las manifestaciones de discurso de odio en internet y redes sociales, que evidencian que estamos ante una eclosión de infracciones a la seguridad ciudadana y delitos de odio por motivo ideológico.

Sirva de ejemplo los numerosos incidentes de odio recogidos en los informes del Observatorio Cívico de la Violencia Política en Cataluña deben ser interpretados como delitos de odio por motivos ideológicos.

Sea la persecución de militantes y ataques a las sedes de partidos políticos, a sus actos, a sedes sociales de asociaciones, sindicatos y empresas, a periodistas y medios, a referentes de opinión, a sus patrimonios, todo por su condición ideológica.

No quedan fuera de esta categoría las amenazas y agresiones a personas por sus con-

vicciones –como ha sucedido con los jóvenes de S’ha Acabat!–, la violencia para impedir la libertad de manifestación, el acoso y el ciberodio, la larga lista de amenazas y agresiones, son delitos de odio.

Toda infracción penal afectada por la circunstancia que agrava la responsabilidad criminal en el **22.4 del C-P. es delito de odio**: «Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad».

A su vez, la incitación directa o indirecta al odio por estos motivos está considerado un delito, cuyo bien jurídico protegido es la dignidad humana y las libertades y derechos fundamentales recogidos en la Constitución española y en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

El artículo 510 del Código Penal recoge la incitación al odio, discriminación, hostilidad y violencia y debe prestarse atención a la hostilidad e interpretarla como conducta deliberada, abusiva y agresiva contra una persona o grupo que puede reflejarse mediante acciones injuriosas o calumniosas, expresiones verbales o acoso directo (escraches) que buscan degradar, dañar la dignidad, intimidar o amenazar a la persona hasta causarle un daño físico o psicológico, frecuentemente con intención de exclusión.

La hostilidad ideológica impide el pluralismo político y la libertad de opinión y de conciencia.

Y de igual manera con los siguientes, incluido el artículo 515.4 relativo a las organizaciones ilícitas.

Afirmamos que libertad de expresión no es libertad de agresión y en consecuencia, se debe denunciar el discurso y los delitos de odio por Hispanofobia que sufran personas o entidades, a efecto de proceder a iniciar las acciones legales en el ámbito judicial que protegen las libertades y derechos de todos los ciudadanos españoles.

LA HISPANOFOBIA DEBE DE SER ERRADICADA

Aunque hay gente que considera que estamos en España, bien por naturaleza o por genes, condenados al enfrentamiento y a la intolerancia, es una mala tesis hay que rechazar. Esta predeterminación fue negada por “el viejo profesor”, **Enrique Tierno Galván**, en su artículo de 1961, **la intolerancia de los españoles**, donde apostaba por la convivencia construida en la confianza de nuestros conciudadanos, y afirmaba: «No somos los españoles gente al margen de la cultura europea, incapaces de adaptarnos a los esquemas de convivencia política comunes a los países más civilizados. **Nada llevamos en la “masa de la sangre”**, ni ningún encantamiento sostiene nuestros rencores. La tesis comodísima de que somos una excepción es por completo falsa. No somos más excepción que Inglaterra, Francia o Alemania comparada entre sí. Somos unos europeos más, como en tantas ocasiones han demostrado nuestros emigrados y la propia cultura española dice».

Desde **un enfoque de derechos humanos**, y no puede ser otro, a su vez compartido y positivado en la Constitución española y en los Tratados europeos, emergen mandatos que incumben a todo nuestro universo de país, de donde derivan estas exigencias:

1. – Educar en defensa de la dignidad de la persona y los derechos humanos, para la Tolerancia, la fraternidad y solidaridad entre los seres humanos.

2.- Dotarnos de una Ley Integral para la Protección Universal de las Víctimas de los Delitos de Odio.

3.- Denunciar la discriminación y los delitos de odio, incluida la hispanofobia.

La hispanofobia es una grave expresión de Intolerancia y carece de sentido humano

esta conductas entre nuestros **semejantes-diferentes** y por tanto vivir en términos de identidades enfrentadas.

Hemos de construir convivencia basada en los valores humanistas y democráticos cuya raíz no puede ser otra que la planteada en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que en su primer párrafo lo dejaba muy claro: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la **dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana**”.

7. EL GOBIERNO NO DEBE CONFUNDIR EL DISCURSO DE ODIOS CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

11/2/2021

La noticia saltaba a los medios y un comunicado del Ministerio de Justicia plantea “una revisión de los delitos relacionados con excesos en el ejercicio de la libertad de expresión para que sólo se castiguen conductas que supongan claramente la creación de un riesgo para el orden público o la provocación de algún tipo de conducta violenta, con penas disuasorias, pero no privativas de libertad”, y añade “que aquellos excesos verbales que se cometieran en el contexto de manifestaciones artísticas, culturales o intelectuales, debieran permanecer al margen del castigo penal”.

El gobierno entiende que «el derecho penal ni es la herramienta más útil, ni es necesaria, ni es desde luego proporcionada para responder a comportamientos que, aun pudiendo rozar la ilicitud, su castigo penal supondría un desaliento para la libertad de expresión...”.

Tras conocer la noticia, tanto los que hemos sido víctimas de esos delitos, como potenciales personas vulnerables y todas las gentes que trabajamos por la protección de los derechos fundamentales frente a los delitos de odio, **se nos ha congelado la respiración ante un posible retroceso a los años noventa**, más allá de las campañas hacia determinados raperos condenados por otros delitos relacionados con el terrorismo y la corona.

EN DEFENSA DEL ART. 510 DEL CÓDIGO PENAL

Quienes defendemos un artículo 510 solvente y protector frente al discurso de odio, no entendemos esta apreciación transmitida sobre la contradicción entre el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión y la conducta típica descrita en la norma.

Mezclar temas en derecho no parece que ayude a defender los derechos de todos y hacerlo deprisa y corriendo, reaccionando a protestas, sean justas o injustas, menos.

Las víctimas nos sumamos a las asociaciones de jueces que piden consenso, **cautela, prudencia y tranquilidad para desde la reflexión no cometer error.**

De permitir el uso de un derecho de libertad de expresión para vulnerar derechos fundamentales, si se trivializa la gravedad del discurso de odio que siempre precede a la acción, se estará generando una grave indefensión.

Precisamente, **el bien jurídico que busca proteger es la universalidad de la dignidad de la persona y sus derechos inherentes** frente a los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución, señalados por el tipo penal al sancionar a “quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia

contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología (...)"

LA NOTICIA DENOTA CONFUSIÓN

La confusión que traslada la noticia, junto al conocido doble posicionamiento en el Gobierno que refieren a iniciativas realizadas con anterioridad respecto a esa confusa "normalización del insulto" de unos y a la discriminatoria "modificación de la circunstancia agravante del 22.4" de otros, **nos conduce indubitadamente a situarnos en alerta ante el posible retroceso en la protección de las libertades y derechos de las víctimas de los delitos de odio y de las personas y colectivos vulnerables frente a esta delincuencia.**

Pero si existe una **expresión confusa o vaporosa** en la "noticia" es la referencia al "contexto de manifestaciones artísticas, culturales o intelectuales".

Este elemento "contextual", **más bien soporte difusor, podría poner en cuestión la reciente sentencia por el Tribunal Supremo de los grupos musicales racistas, "Batallón de Castigo" y "Más que Palabras", condenados por incitar al odio en un concierto y difundir su música de odio;** también otros condenados por practicar la cultura de la intolerancia a través de mecanismos "creativos de persecución" en redes sociales, o a los que esperan juicios por elementos similares a la emisión de "acordes musicales xenófobos" y al desarrollo de "lienzos artísticos antisemitas", homófobos o misóginos, por poner algún ejemplo a añadir a las más de 120 páginas pertenecientes a sellos discográficos y grupos de música relacionados con el supremacismo y que Facebook ha detectado con más de 800.000 seguidores, muchos de ellos en España.

CONSTITUCIONAL Y TEDH ANTE EL DISCURSO DE ODIO

La referencia que realiza el Ministerio a la pretendida adecuación a los altos tribunales y a la doctrina, nos deja perplejos cuando parece olvidar que **la reforma del 2015 incorporó la Decisión Marco (2008) relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal, el Convenio contra la Ciberdelincuencia,** las sentencias del Constitucional y otra jurisprudencia.

¿Se equivocó, entonces, el legislador en 2015, al respecto? ¿Todos los que emitieron los correspondientes informes preceptivos, también? ¿Qué es lo que ha cambiado?

El hecho de que una barbaridad sea cantada, dibujada, armoniosamente lírica o muy intelectual, no evita ser barbarie.

¿Es el soporte y el contexto del mensaje de odio, lo determinante?

Debemos entender entonces que si se consideran expresiones artísticas, culturales o intelectuales, se evitarían en España condenas a pensadores antisemitas y negacionistas, tipo **Roger Garaudy**, o a grupos musicales "adoradores de **Hitler**" que adoctrinan "al compás", con la consigna de las 14/88 palabras del terrorista **David Lane**, o a los autores de graffitis xenófobos que llenan las paredes, con mucho arte, de eslóganes tipo "al inmigrante paliza constante" o promueven el ciberodio, sin olvidar otras expresiones más domésticas, hispanófobas, que hoy se pueden detectar vinculadas a problemas de odios ideológicos de diversa naturaleza. Y si se hace en un festival, partido de fútbol, redes sociales, manifestación, medio convencional o alternativo, ¿también?

NO EXISTE UN PRETENDIDO DERECHO AL INSULTO

No. El Discurso de Odio (Hate Speech), no debe ser confundido con el libre ejercicio del pensamiento, opinión, expresión y libertad de información.

Así lo entendió el Comité de Ministros del **Consejo de Europa** en su resolución (20) de

1997 definiendo que “abarca **todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras formas de odio basadas en la intolerancia**, incluida la intolerancia expresada por agresivo nacionalismo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante”.

Este concepto fue complementado por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (2016) donde reitera que se entiende “**como fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas**, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de ‘raza’, color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y **otras características o condición personales**”.

No se puede obviar el artículo 20.4 de la CE: “estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia”.

Y obviar sentencias del Constitucional que insisten “La libertad de expresión no es, en suma, un derecho fundamental absoluto e ilimitado, sino que tiene lógicamente, como todos los demás, sus límites, de manera que cualquier expresión no merece, por el simple hecho de serlo, protección constitucional, toda vez que el art. 20.1 a) CE “**no reconoce un pretendido derecho al insulto**” (SSTC 29/2009, 77/2009 y 50/2010).

En consecuencia, este Tribunal ha declarado repetidamente que quedan fuera de la protección constitucional del art. 20.1 a) CE “las expresiones indudablemente injuriosas o sin relación con las ideas u opiniones que se expongan y que resulten innecesarias para la exposición de las mismas”.

Es decir, las que, “en las concretas circunstancias del caso sean ofensivas u oprobiosas”.

Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha afirmado que “la tolerancia y el respeto de la igual dignidad de todos los seres humanos constituyen el fundamento de una sociedad democrática y pluralista. De ello resulta que, en principio, se puede considerar necesario, en las sociedades democráticas, **sancionar e incluso prevenir todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia**” (STEDH de 16 de julio de 2009, caso Féret c. Bélgica, § 64), del mismo modo que la libre exposición de las ideas no autoriza el uso de la violencia para imponer criterios propios”.

CONTRA EL ABUSO DE DERECHO: LA LARGA LUCHA CONTRA EL DISCURSO DE ODIO

Si algo ha sucedido desde 1991 cuando el Constitucional dio la razón a **Violeta Friedman**, sobreviviente del Holocausto, frente al nazi **León Degrelle**, junto a las reivindicaciones de la sociedad civil europea de penalizar estos delitos de odio, parcialmente conseguido en 1995, aunque muy inoperante para sancionar estos delitos, ha sido una larga lucha y sufrimiento de las víctimas hasta su mejora en 2015; **genera zozobra que ahora se vuelve a reavivar el riesgo a un retorno hacia la inoperancia y a un escenario de impunidad del discurso de odio.**

Estos discursos no deben tener cabida en los medios de comunicación, en internet o en redes sociales, con ningún soporte que lo trivialice, debido a su impacto dañino, ni en

ningún lugar que hoy es campo de batalla donde se libra una guerra que la intolerancia ha emprendido contra la convivencia democrática.

Y como dicen todos los organismos especializados al respecto, se debe combatir mediante el reproche ético-social, las sanciones administrativas, y como no, mediante el reproche penal.

El discurso de odio debe de ser enviado al ostracismo.

ESTE DEBATE ES UN «TOTUM REVOLUTUM»

Respecto a la respuesta penal, nada ha cambiado desde 2015 en cuanto al injusto, y nada justifica cambios sustanciales; no hay sentencias a cuestionar y no se debe de confundir con otros tipos penales como el enaltecimiento del terrorismo y las injurias a la corona.

Estos son otros tipos penales, otro debate, y no procede el “totum revolutum” al que estamos asistiendo.

Mientras tanto, se obvia la reivindicación que hacemos de universalizar la protección de la víctima y de no caer en postulados que discriminan a personas por incumplimiento del artículo 14 de la Constitución, referido a la igualdad de los españoles ante la ley, tal y como hemos planteado al Defensor del Pueblo y a la Fiscalía.

Es más, el discurso de odio esta al margen de orientaciones políticas, se sitúa en hechos objetivos frente a actos que promueven el odio por motivos de intolerancia y que por las razones expuestas quiebran libertades y derechos fundamentales como muy bien expuso la **Circular de la Fiscalía (7/2019)** enviada por **María José Segarra**, sobre las pautas para interpretar los Delitos de Odio en el artículo 510 extendida a la circunstancia agravante del 22.4.

Una buena lectura evitaría equívocos y enredos como los que hemos mencionado.

La libertad de expresión no puede entenderse como libertad de agresión; no puede haber impunidad y el legislador debería escuchar a las organizaciones que llevamos años luchando en defensa de las víctimas propiciando cambios humanistas que amparen la convivencia democrática, las libertades y los derechos fundamentales; el gobierno tiene que cumplir su compromiso de adoptar un planteamiento firme, no sólo para concienciar a los ciudadanos sobre la importancia de respetar el pluralismo y los peligros que supone el discurso de odio, sino para sancionar penalmente, **apoyar a las víctimas**, aclarar el alcance y la aplicabilidad de la responsabilidad en derecho civil o administrativo, en definitiva, **para actuar de forma adecuada y decidida contra el discurso de odio.**

Es una cuestión de defensa de los Derechos Humanos.

8. CRÍMENES DE ODIOS POR MOTIVOS IDEOLÓGICOS

23/9/2020

El juicio del crimen de odio en Zaragoza, **el mal denominado juicio del “crimen de los tirantes”**, se sustanció con un veredicto donde el jurado consideró, por mayoría de ocho a uno, a **Rodrigo Lanza** culpable del asesinato de **Víctor Laínez** en diciembre de 2017 en un bar de Zaragoza. Y ha determinado que la agresión se produjo sin que la víctima pudiera defenderse y que fue por motivos ideológicos. Aceptando la versión de la fiscalía y de las acusaciones y rechazando la del acusado que manifestó que actuó movido por el pánico.

La significación de los tirantes, con los colores de la bandera española que portaba la

víctima, junto a algún comentario calificándolo de “facha”, se interpretan como el origen de un suceso que protagonizó un agresor al que por otras significaciones se identifica como “antifa”.

La agresión se produce motivada por lo que el atacante presupone es la ideología de la víctima.

Los jurados populares sobre el crimen, tanto en el primer juicio anulado como en el segundo juicio, tras los veredictos, **confirmaron el motivo ideológico del asesinato**, evidencian la respuesta a diversas objeciones que limitan la interpretación del alcance y la naturaleza del delito de odio.

A saber.

¿Es un delito que solo cabe interpretar en defensa de “colectivos históricamente vulnerables” o ¿su comisión es hacia personas por la condición de la víctima?, como plantea el precepto penal a efectos de aplicación de agravante.

¿Solo es la ideología de la víctima (que presupone el agresor) o estamos ante una dialéctica de contrarios que patentizan un conflicto?

De nuevo surgen incongruencias, a veces por malas redacciones del precepto y otras motivadas por interpretaciones ideológicas que obedecen más a miradas **identitarias** que a la protección **universal de la dignidad humana** y de las libertades y derechos fundamentales.

UN CONCEPTO FENOMENOLÓGICO

Más que un concepto jurídico, el delito o crimen de odio (**Hate Crimes**), es un término acordado para describir un tipo de hechos delictivos cuya comisión y su existencia se reconocen posibles y con elementos comunes en cualquier parte del planeta, incluso a lo largo de la historia.

Es un **concepto fenomenológico**, no exento de controversia jurídica, que hace referencia al **delito motivado por intolerancia al diferente**, es decir, por prejuicio o animadversión en atención a la condición de la víctima.

Con una voluntad de aunar esfuerzos frente a esta lacra que se expande planetariamente, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) llegó a definirlo en 2003 como: **“toda infracción penal**, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son **seleccionados** a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado en la “raza”, origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la minusvalía física o mental, la orientación sexual u otros factores similares, ya sean reales o supuestos”.

Una concepto no exento de críticas y contradicciones, como el de dejar fuera de su definición a crímenes en determinados países que, amparados en su legalidad no democrática, los cometen hacia víctimas ya sea por distinta orientación sexual, religiosa u otras manifestaciones de la condición humana perseguidas fuera de la región OSCE.

Sin embargo, interesa lo subyacente del término que más que un sentimiento (odio) apunta a **la selección por intolerancia hacia la condición de la víctima**, ya sea real o supuesta, pues la agresión viene motivada por una manifestación de “diferencia” que el agresor, desde su ideología o pensamiento excluyente, niega al sujeto pasivo del crimen, por lo que se debe apuntar hacia un concepto universal de la víctima del delito de odio.

ODIO BASADO EN EL DIFERENTE

Un odio basado en la intolerancia “al otro diferente” que llega hasta la comisión del

crimen; una animadversión extrema alimentada por múltiples factores que construyen conductas autoritarias y agresivas que niegan el valor humano (dignidad) del prójimo, lo que se ha comprobado en los crímenes y matanzas totalitarias de diversa orientación ideológica.

Situaciones alimentadas por procesos de creación de clima antidemocrático donde el discurso de odio tiene un papel central, como ya supo ver el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

En España cuando hablamos de delitos de odio, en relación con nuestro ordenamiento jurídico, refiere a varios tipos penales como el 510 y siguientes del Capítulo IV, “De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas”, y otros diseminados en el articulado del C.P

Un delito colindante con el terrorismo y los crímenes de lesa humanidad, aunque en este artículo, lo que señalamos es el alcance de la circunstancia agravante del 22.4, aplicable a cualquier infracción penal que la convierte, lógicamente, en delito de odio.

No es esta circunstancia agravante limitable a colectivos que precisen protección por vulnerabilidad.

Su redacción señala: «Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad».

Observemos que en su redacción no existe la condición de “colectivos históricamente vulnerables”, es el acto y su intención lo que conlleva la aplicación del agravante.

Desde una perspectiva víctimológica, el crimen de odio por motivos de ideología no tiene porque limitar la victimización a polarizaciones políticas enfrentadas, como es el caso de las simplificaciones “fachas-antifas”, “rojos-azules”, etc.

Es obvio que se evidencian delitos por motivos ideológicos hacia víctimas diversas por su adhesión a ideas constitucionalistas o a ideas independentistas, por su pertenencia o profesión vinculadas a instituciones del estado de derecho que desde la insurgencia se niega, por convicciones y cosmovisiones ecosistemicas o de otra naturaleza y a tantas otras como se rechacen mediante delitos cuyo objeto es negar la presencia de la “otra” persona, sus ideas o praxis por “contraria”, a la que se le desprecia, se deshumaniza, se niega dignidad y se le suspenden derechos de libertad, incluso se llega a quebrar su integridad física o quitarle la vida.

Y además, el signo de la ideología de la víctima no es separable de la ideología del agresor, por ser esta una percepción excluyente que deriva en antagonismo.

El motivo ideológico está muy presente en los delitos de odio como muestra el Informe del Ministerio del Interior de 2019, que lo señala como el motivo más prevalente de estos delitos, unos datos que amplía el Informe Raxen de Movimiento contra la Intolerancia que lo elevan a más del doble.

El Ministerio señala que de los 1706 delitos de odio, 596 son por motivos ideológicos (de naturaleza política), provocan al menos 576 víctimas, con 164 detenidos de los 249 hechos esclarecidos.

El segundo motivo señalado en el Informe del Ministerio, es el de Racismo y Xenofobia con 515 hechos, datos que superan a los años anteriores y que apuntan a su incremento constante.

ALCANCE Y NATURALEZA DEL ODIO IDEOLÓGICO

Se suele afirmar que las ideologías son representaciones de la realidad de cuya inter-

pretación conllevan implícitamente programas de acción, son compartidas por un conjunto de personas, más o menos articuladas en su intervención y que puede ser pluridimensional.

Sin embargo también se procede a reducir, erróneamente, la expresión ideología a una parte de su contenido, a un subgénero como es la **ideología política**.

Pero cuando hablamos de **conflictos ideológicos** estamos abarcando no solo el político sino todo aquel derivado de confrontaciones de ideas, creencias o cosmovisiones que representan una realidad y predisponen a la acción.

Acciones de conflicto que refieren a la relación humana entre una persona y “el otro diferente” que son infinitas y pueden derivar en discursos o incidentes de odio, sea por convicciones espirituales, identidades musicales o deportivas, su posición respecto al medio ambiente, forma de vestir y de consumo, conflictos por contradicción interpretativa sexo-genero, por el trato animal y el modo de alimentarse, por la forma de vida y la creación cultural, en fin por esa relación del ser humano con lo exterior, representado semióticamente por signos de comunicación, estéticos, lingüísticos o de otra naturaleza, que pueden ser compartidos por semejantes y negados por contrarios.

También ahí **hay grupos estigmatizables**.

Sin embargo lo que se quiere sancionar no es tener miradas ideológicas diversas sino la conducta derivada de intolerancia grave, de una estigmatización y un acto que se concreta en un ilícito hacia “el otro”, que amenaza con extenderlo a “sus semejantes” que son víctimas indirectas por compartir la característica objeto de ataque, a quien a su vez niega su libertad e igualdad en dignidad y derechos, su pensamiento, conciencia, opinión y expresión, su honra y reputación, su seguridad e integridad física, psíquica y moral, incluso su derecho a la vida.

Es la actitud de intolerancia hacia el otro y hacia quienes con este coinciden o se relacionan en esa característica que se niega; es la actitud que se deriva y concreta en conducta de rechazo, desprecio, irrespeto, animadversión hacia quien se considera un opuesto, contrario o enemigo, al que ha decidido combatir, incluso con un ilícito penal.

Esto es lo que se ha de reconocer como delito de odio, y lo es por motivos ideológicos cuando existe un sujeto pasivo “seleccionado” por un signo ideológico (significante o significado), signo perceptible por el sujeto activo del delito desde cualquier perspectiva maniquea, excluyente, integrista o totalitaria, que ve en esos “signos del otro”, de su “enemigo”, los motivos no solo para agredir a una persona, sino para amenazar a quienes comparten el “signo aborrecido” con un mensaje implícito de repetir la agresión hacia cualquiera de ellos, incluso, nuevamente, hacia la víctima atacada, así como de romper la convivencia y fracturar la sociedad. Ahí está el **plus de la circunstancia agravante**.

PRESENCIA EN LA SOCIEDAD

Hay muchos precedentes en España, recordemos el asesinato de **Carlos Palomino (2007)**, apuñalado por el neonazi, **Josué Estébanez**, por el que grupos afines realizaron una importante campaña invocando que la condena era injusta porque cometió el crimen por “defender su vida”.

Precisamente un mensaje similar y campaña de grupos en apoyo al ultraizquierdista **Rodrigo Lanza**, sentenciado por el asesinato de **Víctor Laínez (2017)**.

Además de estos dos crímenes, habría que sumar otros muy graves, como el asalto a un acto de políticos en la librería **Blanquerna**, o la agresión a dos guardias civiles y sus parejas en un bar de **Alsua**, agresiones a ONG, sedes sociales de partidos y a personas por su significación política, social o cultural, lo que revela que los delitos de odio por motivos ideológicos están muy presentes en nuestra realidad actual.

También en nuestra historia reciente, sea durante la república, la dictadura, la transición y el desarrollo de la democracia, se cometieron crímenes de odio ideológico aunque la legalidad vigente en esos tiempos, no los reconociera como tal.

La organización terrorista ETA los cometió a gran escala al asumir como estrategia la “socialización del sufrimiento” y fuera de nuestro país, la matanza de jóvenes que defendían la Europa intercultural en **Utoya-Noruega** (2011), o la masacre del semanario Charlie Hebdo en **Francia** (2015), conmocionaron nuestras conciencias que ya en paralelo contemplaban masacres de la misma naturaleza en EE.UU. y otras partes del mundo.

El odio (animadversión extrema) y **la discriminación** (trato menos favorable), ambos por motivo de **intolerancia hacia la víctima**, debe contemplar lo “ideológico” desde una concepción amplia, no solo política, y adoptar una perspectiva de universalidad de la víctima, no limitándose al “*numerus clausus*” establecido hoy en nuestro C.P., o cayendo en imprecisiones del tipo “colectivos históricamente vulnerables” con riesgo cierto de cometer flagrante discriminación hacia otras personas que sufren de situaciones similares.

La Constitución y el Código de Justicia Militar lo resuelven correctamente prohibiendo con carácter general la discriminación al afirmar que: **“los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”**.

No hay por tanto argumento alguno para despreciar la universalidad de la víctima contra toda forma y manifestación de odio y discriminación, tal y como plantean los Tratados Internacionales.

9. ALSASUA Y LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE POR RAZÓN IDEOLÓGICA

(13/10/2019)

La reciente sentencia del Tribunal Supremo sobre un recurso de casación en torno a los sucesos conocidos mediáticamente que pivotaron en una grave agresión a unas personas guardias civiles y a sus mujeres acompañantes en un bar de la localidad de Alsasua, entra en un debate sobre **la aplicación de la circunstancia agravante del 22.4 por razón ideológica**, debate que con anterioridad ya era objeto en muchos foros dada la importancia de su alcance y de las situaciones análogas que se pueden producir o están produciéndose en otros lugares de España.

Vaya por delante mi absoluto respeto a los magistrados, a la sentencia y al voto particular formulado, al principio de legalidad democrática y a quienes disienten de nuestra posición, emitida desde una lógica de organización de derechos humanos y de defensa de las víctimas de delito de odio que además sigue criterios recogidos en acuerdos internacionales y sentencias del Tribunal Europeo de Derecho Humanos (TEDH).

La sentencia mayoritaria se produce tras estimar la oposición de los recurrentes de la aplicación indebida de la agravante de actuar por motivos ideológicos en el hecho probado, donde ya resultaron condenados por delitos de lesiones y atentado, vulnerando el «*non bis in idem*» al estimar el principio de inherencia que interpreta de aplicación por ser agentes de la autoridad, en el delito de atentado y obviamente no a sus novias que no lo eran pero que si fueron atacadas durante el suceso, no por simple acontecimiento de «pelea de bar» como algunos califican, sino por unos hechos de discriminación asociada que merece la pena no

perder de vista, observando similitudes de situaciones que sufren las familias de agentes de fuerzas y cuerpos de seguridad en otros lugares de España en escenarios de conflicto político.

Nuestra oposición coincide plenamente con la expresada en el voto particular por dos magistrados de la sala, los Excmo. Señores D. Vicente Magro y D. Antonio del Moral, y difiere con el magistrado ponente del Fundamento de Derecho Quinto, el Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta, aunque queremos significar que en el penúltimo párrafo del citado fundamento nos sosiega al explicitar, literalmente: «... la agravación va más allá de su consideración de agente de la autoridad, y no es incompatible, con la pertenencia a un cuerpo policial y el respeto que debe generar como depositario del principio de autoridad, pero sería preciso que en el hecho probado resultara patente una situación de discriminación y demás requisitos de agravación».

EL VOTO PARTICULAR, CLAVE

Sin embargo el voto particular, con quien compartimos razonamiento, contesta que el tribunal de instancia y el posterior de apelación estiman meridianamente claro que «la posición ideológica parte de una postura de radicalización, de animadversión y de intolerancia hacia determinados estamentos, bien sean políticos o de otra clase».

Desde nuestra lógica de combatir los delitos de odio y defender a las víctimas, debemos señalar, dicho con todo el respeto, que **la sentencia mayoritaria** y los recurrentes a quienes da razón, **cae en una serie de tópicos que se difunden mediáticamente o en redes y no se ajustan a la realidad vivida**, como interpreto desde a través de mi experiencia desde 1990 en esta causa impulsando reformas legislativas, políticas y en especial, defendiendo a las víctimas que ha conllevado avances lentos pero progresivos.

Uno de estos tópicos es interpretar “la voluntad del legislador” que parte de la explicación contextual en cuanto a la emergencia de ataques neonazis a refugiados e inmigrantes durante los años 90.

Pues bien, **nuestra organización, Movimiento contra la Intolerancia** (antes denominada Jóvenes contra la Intolerancia) junto a la Federación de Comunidades Judías en España, nos entrevistamos con grupos políticos parlamentarios y con el Ministro de Justicia, **les propusimos abordar estos tipos penales de forma congruente con lo que estaba sucediendo en las calles e insistimos en incorporar a la circunstancia agravante el motivo ideológico**, planteando nuestro ánimo de universalidad antidiscriminatoria en un contexto donde habían sido asesinados jóvenes antifascistas como **Susana Ruiz, Guillem Agulló o Ricardo Rodríguez** y se habían cometido numerosas agresiones de carácter ideológico, también algunas en sentido ideológico contrario desde planteamientos extremistas en numerosas ciudades españolas.

Otro tópico es hablar de limitar la norma a “colectivos vulnerables” y “personas desvalidas”, olvidando que las personas son las vulnerables en relación con su pertenencia a un colectivo, su identidad y alguna circunstancia o condición que, según contexto, aprecie o motive al agresor, con interpretación cierta o errónea, de lo que supone -es- la víctima.

En mi tarea asociativa de atención a la víctima de delitos de odio, la mayor parte de las agresiones por razón ideológica no está vinculadas a colectivos vulnerables o personas desvalidas; el odio, la hostilidad, la discriminación y la violencia radicada en la intolerancia hacia estas personas, a sus acompañantes y el mensaje hacia sus semejantes, lo es por diversas condiciones o circunstancias personales o sociales como dicen los artº 10 y 14 de la Constitución Española.

EL CÓDIGO PENAL SANCIONA LA DISCRIMINACIÓN PERO SU FORMULACIÓN ES DISCRIMINATORIA

Y desde aquí llegamos a la deficiente redacción del artículo 22.4 y otros, como el 510 y siguientes, al caer en la paradoja de ser tipos penales que sancionan la discriminación pero cuya formulación es discriminatoria.

Toda una limitación que contradice la universalidad de los Derechos Humanos. **A los hechos nos remitimos.**

Aitor Zabaleta, víctima de asesinato por ataque de neonazis a los seguidores de la Real Sociedad al grito de “a por los vascos”, sentencia que no pudo contemplar la discriminación por origen territorial al no estar contemplada en el 22.4.

Rosario Endrinal que dormía en un cajero en Barcelona, **Antonio Micol** dormía en un garaje en Madrid y **muchas otras “personas sin hogar” víctimas de asesinatos en ataque similares, de imposible aplicación de la agravante por no figurar en el “numerus clausus” de la misma.**

Y una fotografía, desde los asesinatos de **Sonia Palmer**, transexual que dormía en el parque de la Ciudadela, **Lucrecia Pérez** que cenaba a la luz de una vela en una discoteca abandonada de Aravaca, y **Jesús Sánchez**, «hippie» que, tranquilamente, estaba sentado en la plaza de las Comendadoras, se han producido más de un centenar de “crímenes de odio”, término con el que se conoce fenomenológicamente a nivel internacional a esta tipología de agresiones, así como miles de agresiones de esta naturaleza, incluidas las que sufren personas que no pertenecen a ningún colectivo.

La falta de universalidad antidiscriminatoria de estos tipos penales nunca será bien vista por las víctimas y sus organizaciones.

EL «TOPICO» DE QUE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD SON «NEUTRALES», IDEOLÓGICAMENTE HABLANDO

No puedo dejar de señalar otro tópico difundido y propagado ampliamente que afirma que las fuerzas y cuerpos de seguridad son “neutrales ideológicamente”.

Y no dice eso la Ley que las regula, lo que explicita en su artículo 5.1.b, es que deberán: «Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta **neutralidad política** e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión».

Habla de neutralidad política de su actuación y la ideología y la política, hay que reparar en ello, son realidades distintas.

De hecho existen muchas controversias y conflictos ideológicos en la vida cotidiana, dado afortunadamente, la pluralidad de cosmovisiones en nuestras sociedades democráticas; conflictos que no están exentos de derivar en enfrentamientos que presuntamente serían “delitos de odio”.

Ideologías sobre el animalismo y sus contrarias, sindicalistas y sus contrarias, libertarias y contrarias y muchas otras más que permiten visibilizar un mosaico de ideologías cuyas contradicciones opináticas y posicionales, amparadas por nuestra Constitución, no deberían derivar en infracciones delictivas.

La ideología “política” sencillamente es un subgénero de la motivación ideológica a la que refiere la norma que nunca debe ser reducible, como a veces ocurre, a interpretarla como sesgos político-partidistas y que, a su vez, también estarían incluidas en el término “ideológico”.

Las víctimas de la intolerancia criminal por razón ideológica significan su evidencia.

El conflicto ideológico entre el secesionismo, sea independentista sin más o naciona-

lista, excluyente por naturaleza, y el constitucionalismo democrático es una realidad en distintos lugares de España.

Otra muestra de lo comentado precisamente son las personas de fuerzas y cuerpos de seguridad que representan el mandato constitucional del artículo 104, acompañados de sus familiares o amigos han sufrido y sufren estigmatización social, escraches, negativas a prestación de servicio, hostilidades, intimidaciones, segregación, discriminaciones y violencias, estando “fuera de servicio”, o sea no “en ejercicio de funciones propias de su cargo o con ocasión de ellas”, como dice el artículo 550 del Código Penal relativo a los atentados contra la autoridad.

Y más aún cuando alcanza a sus esposas, hijos, padres, novias y acompañantes o amistades que han sufrido directamente ese plus antijurídico a través de mensajes de odio como “que se vayan” y otros peores en una radical amenaza y exclusión que contrasta en casos análogos con otros agentes de seguridad como policías forales, ertzainas, «mossos», policías urbanos que comparten perímetros urbanos de actuación.

Esta objetividad confirma el concepto defendido por la Unión Europea en sus directivas de igualdad de trato que interpreta por discriminación cuando “una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable”.

NUESTRA PROPUESTA

No quiero finalizar este análisis breve y de valoración rápida sin insistir en que la protección universal de la libertad de las personas, la igual dignidad y derechos, la igualdad ante la ley, entre otros mandatos constitucionales y de derechos humanos, requieren de interpretación y mejora del redactado del 22.4 y otros relacionados, aportando por nuestra parte, a efectos de “lege ferenda”, una fórmula a la que refiere el TEDH y sus sentencias que a su vez rescata del Consejo de Europa en 1997, quien al respecto habla de “**odio basado en la intolerancia**” y que debiera concretarse en la agravante visibilizando y siguiendo la estela de las distintas manifestaciones de la condición humana, mediante una formulación de la circunstancia que avanzamos:

22. «4ª. *Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra forma de odio o discriminación basado en la intolerancia hacia la víctima por razón de ideología, religión o creencias, la etnia, fenotipo racial, nación a la que pertenezca o su origen migratorio, origen territorial, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, de nacimiento, la condición socioeconómica, enfermedad que padezca o su discapacidad, su situación de persona sin hogar, aspecto físico, edad, opinión política, sindical, profesión, uso lingüístico, identidad cultural y deportiva, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*».

En un contexto donde crecen los discursos y delitos de odio y exclusión perpetrados contra personas y colectivos étnicos, religiosos y sociales, refugiados, inmigrantes, gitanos, afrodescendientes, minorías nacionales vulnerables en sí o por su contexto en la sociedad, todos los actos de intolerancia constituyen amenazas para la convivencia democrática, la consolidación de la paz en diferentes ámbitos y graves obstáculos para el libre desarrollo de la persona.

Frente a la **mundialización de intolerancia, la normalización del odio identitario y la presencia de este tipo de hechos criminales**, directamente observables en medios de comunicación, internet y redes sociales, hay que defender el avance en la calidad democrática de un Estado de derecho, donde nadie sea excluido; **no es posible aceptar la desigualdad de trato hacia personas que están al servicio de la seguridad ciudadana, la convivencia democrática, la libertad y los derechos fundamentales de todos, la unidad de España y**

los principios y valores constitucionales, y tampoco, desde luego, hacia sus entornos familiares, de amistad y semejantes.

10. ¿FUE JESUCRISTO VÍCTIMA DE UN CRIMEN DE ODIOS?: CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS

05/4/2023

A mi juicio, y conforme a los parámetros actuales de interpretación jurídica y social, **Jesucristo** fue víctima de un crimen de odio sin ningún género de dudas. Y no solo él lo padeció, también sus seguidores sufrieron discurso y crímenes de odio por **cristianofobia**, actos criminales que a día de hoy también se producen en algunos lugares y territorios.

La diferencia histórica del contexto político, jurídico y social entre aquella época y la actual es una obviedad. Sin embargo, estos actos, desde una perspectiva fenomenológica y con una mirada actual, se pueden interpretar por encima de los tiempos y sin relativismo alguno porque esta criminalidad de odio objetivamente lo es, aunque esta denominación apareciera cercano a los años de 1990.

De lo contrario incurriríamos en una peligrosa deriva de interpretación que pudiera llevarnos a relativizar horribles hechos, incluso genocidios porque se realizaron antes del aporte denominativo del jurista polaco y judío **Rafael Lemkin**.

Desde un enfoque victimológico, que elude realizar interpretación religiosa o política, situado en la universal protección de la dignidad humana, de las libertades y derechos fundamentales de la persona, en todo tiempo y lugar, los episodios que sucedieron contra Jesucristo de hostilidad y detención previos, hasta su asesinato en crucifixión, son una muestra absoluta de esa dinámica de la intolerancia que conduce fatalmente al abyecto crimen de odio.

Un proceso acaecido, incluso que quebró los mandatos bíblicos asumidos en época, como eran los mandamientos de **Moisés** y de la Judea del momento.

El crimen, cuya víctima fue **Jesús de Nazaret**, fue cometido con torturas, ensañamiento y crueldad extrema, y vino precedido de acciones previas de discurso de odio, con el que se promovió la hostilidad y el odio a su persona, con mensajes que alcanzaban a sus seguidores.

No fue simplemente un rechazo a sus ideas.

Así lo mostraron comportamientos de los fariseos, criticados por Jesús, junto a los escribas y doctores de la Ley que aparecen en los Evangelios, o la preocupación romana por el discurso cristiano insumiso frente a su poder político.

Los episodios que sucedieron contra Jesucristo, de hostilidad y detención previos, hasta su asesinato en crucifixión, son una muestra absoluta de esa dinámica de la intolerancia que conduce fatalmente al abyecto crimen de odio

No es anacrónico este planteamiento de situar el asesinato de Jesús como un crimen de odio porque aunque las leyes del momento histórico no concretaran esa realidad en estos términos, no quiere decir que este tipo de acciones no existieran.

Simplemente se evidencia que hay hechos que son anteriores al derecho, y que grandes tragedias o transformaciones sociales, preceden al reconocimiento de los problemas y el avance legal frente a los mismos.

LA CONSPIRACIÓN PARA EL CRIMEN DE ODIO HACIA JESUCRISTO

Precedido de un creciente reconocimiento popular como mostraban sus encuentros o la entrada del conocido Domingo de Ramos, de acuerdo a los Evangelios, Jesús de Nazaret entraba triunfalmente en Jerusalén en medio de una multitud que lo aclamaba y antes de hacerlo se hubo detenido y bien recibido en las localidades de Betania y Betfagé.

Pese a su reconocimiento popular, no estuvo exento de sufrir mensajes odiosos y hostiles para dañar su creciente influencia, divulgados por el movimiento religioso-político de los fariseos y de otras gentes dirigidas hacia su persona y seguidores. Lo que hoy indudablemente calificaríamos de «Fake News».

Decían que Jesús había quebrantado la ley, cuando no era verdad; decían que tenía una mano inutilizable y deformada porque se le había secado.

Decían que animaba a robar y que hablaba de forma irrespetuosa de cosas sagradas y que pervertía al pueblo.

Decían que Jesús era gente mala, una víbora, y que tendría que responder, que sería juzgado y puesto en orden, y más detalle que se menciona en los evangelios.

Caifás, de los saduceos y en unidad con los fariseos, es el hombre que condenó a Jesucristo para pedir su ejecución. Temeroso de una revuelta que alterara su poder del que era Sumo Sacerdote, montó una farsa de juicio religioso donde, según los Evangelios, provocaba a Jesús buscando encontrar la blasfemia.

La traición de **Judas Iscariote**, con su beso indicativo, sirvió para señalarlo y apresararlo. Habían maquinado atrapararlo y condenarlo. Nunca permitirían que el hijo de un carpintero pudiera orientar las creencias religiosas de forma distinta a las prevalentes, poniendo en cuestión el poder establecido.

Tras la farsa de juicio, el Sanedrín, le declaró por unanimidad reo de muerte y emitió un mensaje de mentira, difamación y humillación a la víctima, buscando su denigración.

Hecho que continuó el jefe romano **Pilatós** a quien le dijeron que Jesús impedía dar tributo a **César** y se hacía llamar “rey de los judíos”.

No viéndole culpable, finalmente decidió aplicarle torturas mediante flagelación, medio centenar de azotes con látigo de cueros con pequeñas bolitas de hierro, preámbulo romano de la ejecución, y después añadiéndole una corona de espinas, una vestimenta roja ensangrentada para luego exponerlo humillándolo ante una plebe fanatizada por discurso de odio, a la que preguntó, intentando lavarse las manos, sobre su salvación.

«¿A quien queréis salvar al condenado por bandidaje, a **Barrabás** o a Jesús el Mesías?».

Caifás, de los saduceos y en unidad con los fariseos, es el hombre que condenó a Jesucristo para pedir su ejecución. Temeroso de una revuelta que alterara su poder del que era Sumo Sacerdote, montó una farsa de juicio religioso

La plebe absolvía a Barrabás y condenaba a quien, desde la no violencia, promovía un mensaje espiritual, culminando así las mentiras y manipulaciones para el asesinato de odio.

Sin empatía y respeto, desbordados de intolerancia, de rechazo y desprecio, el camino recorrido hacia el Gólgota es todo un acto de destrucción de la dignidad humana, en cuyo angustioso trayecto, cargando su cruz, recibía la compasión con profundo dolor de unas mujeres que simbolizaron su lucha contra la misoginia del momento.

Terrible trayecto hasta sufrir la ejecución mediante crucifixión, método por el que el reo es clavado o atado a una cruz de madera, normalmente desnudo, y es abandonado allí hasta su muerte por el agotamiento físico y asfixia.

LA CRUCIFIXIÓN Y LA TRIPLE RESPONSABILIDAD CRIMINAL DE ODIOS RADICADO EN LA INTOLERANCIA

Imposible pensar en términos de garantías, ni siquiera en cumplimiento de la legislación vigente respecto a las irregularidades cometidas, al contrario, desde el principio se estigmatizó y buscó la inculpación de Jesús.

Desde Caifás, temeroso de ver peligrar su poder por la crítica cristiana, hasta Pilatos que lo sentenció reconociendo la carencia de motivo en la condena pero preocupado por la desestabilización cara a Roma y finalmente el asentimiento de la plebe fanática, una triple responsabilidad criminal que concreta el asesinato con denigración, torturas y ensañamiento en una crucifixión con lanzada del centurión, que hoy día sería calificado como un crimen de odio extremo y brutal por motivos religioso-ideológicos.

Para situar los términos por los que sostenemos que Jesucristo y sus seguidores fueron víctimas de lo que hoy conocemos como discurso y crimen de odio, no hay más que aproximarnos a lo que actualmente se reconoce de manera general por estos conceptos fenomenológicos.

Actos que, como en otros momentos de la historia de la humanidad también sucedieron, y así lo muestran las narraciones Bíblicas, pues estos crímenes no son algo reciente, ni aislados, ni producto de estridencias de cuatro individuos al margen de la sociedad, desgraciadamente el devenir de la humanidad muestra su reiteración.

En cada momento histórico han tenido lugar este tipo de hechos criminales ajustados a sus circunstancias, y si bien no habían redes sociales e internet existían otros medios de comunicación oral o escrita desde donde se practico el discurso de odio; también diverso históricamente ha sido el sujeto activo del crimen, ya fuere individual, grupal o institucional, y el sujeto pasivo del mismo desde diferente motivación en cada lugar y momento, pero siempre apareciendo esa dialéctica “amigo-enemigo, propia de los populismos de toda época.

En cada momento histórico han tenido lugar este tipo de hechos criminales ajustados a sus circunstancias, y si bien no habían redes sociales e internet existían otros medios de comunicación oral o escrita desde donde se practico el discurso de odio

A este respecto, la ONU en 2019 concluyó que si bien no existe una definición jurídica internacional del **discurso de odio**, se entiende que es *“cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quiénes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad. En muchos casos, el discurso de odio tiene raíces en la intolerancia y el odio, o los genera y, en ciertos contextos, puede ser degradante y divisivo”*.

En cuanto al crimen de odio, término conocido internacionalmente como “Hate Crimes”, se califica así a aquellos **actos criminales motivados por intolerancia al “otro”**, seleccionado por sesgo hacia ese diferente, a quien se le niega dignidad, libertades y derechos fundamentales por razón de su condición, ya sea por prejuicio, animadversión ideológica o doctrinaria hacia la víctima.

La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en 2003 acordó considerar así *“toda acción criminal, incluidas aquellas contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son seleccionados a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado en la “raza”, origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la discapacidad física o mental, la orientación sexual u otros factores similares, ya sean reales o supuestos”*.

Tanto el discurso como los crímenes de odio debilitan los pilares de nuestra común

humanidad, constituyen una amenaza para los valores éticos humanos y se les debe hacer frente por una cuestión de principios.

El silencio puede ser una señal de indiferencia al fanatismo y a la intolerancia, más aún en los momentos en que la situación se agrava y las personas vulnerables se convierten en víctimas.

De no ponerles coto, nos arriesgamos siempre a su deriva en crímenes atroces, terrorismo y otras violaciones graves de los derechos humanos, abriendo la puerta al horror y a las terribles tragedias que han salpicado la historia de la humanidad.

Un crimen de odio lo es hoy y lo fue ayer, hace 2.000 años, y como dejó escrito el historiador romano Tácito, proporcionando una confirmación no cristiana de su crucifixión, “unos pocos lo ejecutaron, muchos más lo aplaudieron, todos lo consintieron”

La barbarie en aquella época pareció legal, pero hoy no deja lugar a dudas de su carácter criminal por motivo de odio religioso e ideológico-político. Incluso en su evolución posterior con la persecución generalizada a los cristianos, esto sería un crimen de lesa humanidad digno del Tribunal Penal Internacional.

Sin embargo, reconocida la naturaleza del problema, debería inquietarnos que estos hechos deshumanizados del asesinato de Jesucristo no tengan especial atención desde la perspectiva criminal, quizás a causa del debate religioso o de convicciones.

Un crimen de odio lo es hoy y lo fue ayer, hace 2.000 años, y como dejó escrito el historiador romano **Tácito**, proporcionando una confirmación no cristiana de su crucifixión, “unos pocos lo ejecutaron, muchos más lo aplaudieron, todos lo consintieron”.

In Memoriam de Jesucristo y de todos los justos de la Humanidad



Materiales Didácticos n.º 16



Racismo-Xenofobia-Antisemitismo-Misoginia-Homo y Transfobia-Antigitanismo-Islamofobia y otras manifestaciones de Intolerancia

Las Razas no existen: Combate el Racismo

De la Intolerancia Racial al Crimen de Odio y al Exterminio
Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2023



Movimiento contra la Intolerancia

Materiales Didácticos n.º 15

COMBATIR EL ANTISEMITISMO Y LA NEGACIÓN DEL HOLOCAUSTO



Racismo-Xenofobia-Antisemitismo-Misoginia-Homo y Transfobia-Antigitanismo-Islamofobia y otras manifestaciones de Intolerancia

- Editorial. Combatir el antisemitismo y la negación del Holocausto
- IJRA. Definiciones básicas y acuerdos
- Yael Viner. Memoria del Holocausto. Las Justas
- la Memoria de Violeta Friedman



Movimiento contra la Intolerancia

901 10 13 75

Oficina de Solidaridad

Atención a la Víctima de la Discriminación-Racismo-Xenofobia-Odio



Movimiento contra la Intolerancia

Materiales Didácticos n.º 14

STOP VIOLENCIA



Racismo-Xenofobia-Antisemitismo-Misoginia-Homo y Transfobia-Antigitanismo-Islamofobia y otras manifestaciones de Intolerancia

Acercamiento al problema de la violencia

- Factores y ámbitos sociales en el desarrollo de la violencia
- Las Víctimas de la violencia y sus derechos
- La respuesta del Estado ante el problema de la violencia.
- Intervención integral para una sociedad sin violencia



Movimiento contra la Intolerancia

Materiales Didácticos n.º 13

Protección universal de todas Las víctimas de Crímenes de Odio



Racismo-Xenofobia-Antisemitismo-Misoginia-Homo y Transfobia-Antigitanismo-Islamofobia y otras manifestaciones de Intolerancia

Análisis de manifestaciones de odio radicado en la intolerancia

11. ESPAÑA NO HACE SUS DEBERES EN LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFOBIA

20/3/2023

Todos los años, durante la celebración del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, el 21 de marzo, se suele hacer balance a nivel mundial, regional y en cada país de la situación frente a esta lacra, evaluando los avances o retrocesos en la erradicación de este grave problema que ha llegado a generar grandes tragedias como el Holocausto y otros genocidios durante el siglo pasado, junto a una persistente criminalidad hacia las libertades y derechos humanos de las víctimas del odio racial.

Llama la atención que, desde la gran movilización en EE.UU. –y por extensión a todo occidente–, tras el brutal asesinato de **Georges Floyd** en Minneapolis por unos policías que fueron expulsados y condenados, la movilización se fuera diluyendo hasta incluso caer en el olvido.

Sin embargo los crímenes racistas se han seguido cometiendo, tanto en este país como en otra parte del mundo, y sorprende su escaso eco porque la criminalidad racista no ha sido erradicada.

La Unión Europea, desde la sensibilidad hacia su trágico pasado y coincidiendo con este contexto de movilización de la ciudadanía por este caso que conmocionó a nivel mundial, aprobó un importante **Plan de Acción contra el Racismo** para aplicarlo durante el quinquenio 2020-2025, con la divisa “Unidad en la diversidad” en donde llamó a luchar contra la xenofobia y el racismo, coincidiendo en el tiempo con la movilización frente a otra forma de intolerancia como es el antisemitismo.

Reclamaba combatirlos desde medios legales y democráticos, y señalaba el lugar donde crece de manera disparada el discurso de odio racista: Internet y la redes sociales; todo ello sin olvidar los múltiples espacios de la vida cotidiana, empleo, vivienda, salud, educación, el fútbol y otras dimensiones en las que se reflejan estas conductas malignas.

La ejecución de las acciones del Plan antirracista europeo se encomendó a los países de la Unión y recaen en la responsabilidad de los Gobiernos y por consiguiente, España debería haber comenzado hace tiempo esta tarea.

Y no solo no lo ha hecho, sino que tiene pendiente desde el inicio de esta legislatura, actualizar la Estrategia Integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia que fue aprobada en noviembre de 2011, hoy está muy superada.

También se realizaron promesas desde el Gobierno de aprobar una Ley contra el Racismo, reivindicada por muchas entidades para consolidar y concretar instrumentos de protección de la diversidad étnica, de apoyo y solidaridad efectiva con las víctimas, de formación de policías y operadores jurídicos, que combatiera la infradenuncia de delitos de odio y que fuera toda una garantía para nuestra sociedad democrática, plural y antidiscriminatoria

que la Constitución española establece y el Tratado de la Unión y la Carta Europea de los Derechos Fundamentales afirman.

Pero las promesas y compromisos nunca se han concretado. Ni hay estrategia, ni ley, ni nadie sabe de la aplicación del Plan 2020-25 de la UE. El gobierno, de momento, no está en esto.

RACISMO, XENOFOBIA Y OTRA INTOLERANCIA ASOCIADA

A medida que nos adentramos en el siglo XXI, la globalización ha contribuido a intensificar en toda Europa los flujos migratorios en respuesta a la demanda de los mercados laborales en las sociedades de destino y de huida de condiciones de pobreza y precariedad laboral en las sociedades de origen, cuando no de guerra o desastres ecológicos en el caso de los refugiados; sin embargo en situaciones de crisis económica y de dificultades políticas y sociales derivadas, se configuran escenarios desde donde se explotan todo tipo de contradicciones de base real y conflictos para alimentar la intolerancia y la xenofobia.

Mientras tanto, en España también el discurso de odio y los delitos racistas siguen aumentando como incluso muestran las estadísticas de criminalidad del Ministerio del Interior, cuyos informes anuales señalan que en los últimos años que el delito de racismo y xenofobia, así como el motivado por ideología prosiguen su crecimiento, siendo los más reiterados.

Conviene precisar que se viene a entender como **racismo**, aquella cosmovisión, actitud, conducta o manifestación que supone afirmar o reconocer tanto la inferioridad de algunos colectivos étnicos como la superioridad del propio.

El propio concepto de “**raza**” en la **especie humana** carece de sentido, tal como afirman la biología molecular y la genética de poblaciones y por tanto, las valoraciones que se hagan con arreglo a los denominados “criterios científicos sobre la raza” solo encubren y justifican el racismo, como es el caso de las teorías del “coeficiente intelectual” o la “inadaptación a determinados deportes”, entre otras. Las expresiones y los hechos más criminales de intolerancia racial los podemos encontrar en el apartheid, la limpieza étnica y el Holocausto.

En cuanto a la **xenofobia**, se interpreta como actitud y conducta de rechazo, desprecio e irrespeto hacia personas extranjeras o percibidas como tales, como es el caso de los inmigrantes que sufren hostilidad, odio, segregación, marginación, privación de derechos, discriminación e incluso amenazas y violencia. Se alimenta de prejuicios, de animadversión por distintas causas o de visiones etnocentristas que rechazan la cultura, valores y tradiciones de las personas que migran, obstaculizándoles su acogida y su presencia.

Suele ir acompañada de intolerancia religiosa y cultural, en especial de islamofobia y antisemitismo, también ideológica y de antigitanismo, de unos comportamientos que hacen de la diversidad su enemigo y del diferente, el inmigrante, un objetivo potencial de agresión, que puede ser llevada a cabo por grupos nacidos del fanatismo xenófobo.

También hay **hispanofobia**, y es impulsada desde diferentes vectores de intolerancia que amenaza la convivencia democrática. Junto a los españoles, los inmigrantes de origen hispano, sufre estereotipos, prejuicios y conductas de intolerancia hispanófoba, tanto en determinados territorios de España como en otros países, además de xenofobia por su condición de extranjeros.

En nuestro país, más de millón y medio de inmigrantes colombianos, venezolanos, ecuatorianos, hondureños, peruanos... por su pertenencia a una comunidad lingüística y cultural pueden ser potencialmente víctimas de conductas de odio, hostilidad, discriminación y violencia por motivos raciales o étnicos.

LA SINRAZÓN DE LA XENOFOBIA

El rechazo latente a compartir igualdad de trato en materia de empleo, sanidad, educación, vivienda o de atención asistencial se constata y evidencia en situaciones discriminatorias de la vida cotidiana. A ello se añade la agitación y hostigamiento hacia los inmigrantes que impulsan grupos xenófobos en internet y redes sociales o en las calles, con consignas tipo **“stop la invasión”**, **“nos quitan el trabajo”** u otros del tenor como que “tienen más facilidades de acceso a las ayudas sociales”, o acusar a los inmigrantes de “actividad delin cuencial”, incluso pedir que se normalice su exclusión por conflictos culturales o de otra naturaleza, a lo que contribuyen los asaltos de frontera o episodios de violencia de grupos delincuenciales y una deficiente política de inclusión y ciudadanía.

Los discursos de odio y de intolerancia xenófoba estigmatizan, promueven la confrontación y alientan el miedo hacia los inmigrantes que viven con nosotros, juntos trabajamos o utilizamos los mismos servicios públicos.

La xenofobia dificulta que España avance en una inclusión fundamentada en la integración intercultural, senda en la que se situó nuestro país en los años 90 y que afirma la tridimensionalidad de la política migratoria europea, basada en **cooperar en el desarrollo humano** en los países de origen de las migraciones, apoyando que nadie se vea forzado a migrar, fundamentada en el **control de flujos migratorios y fronteras**, por tanto en una política activa de inmigración **segura, ordenada y regular**, coherente con el Pacto Mundial en Marrakech (2018), y por supuesto, con integración que conlleva intervenir para la erradicación de la xenofobia, porque **“nadie se integra, si no le dejan”**.

El populismo xenófobo ante los conflictos sociales y culturales que pueden surgir en los procesos de inclusión, que no se deben de negar y que la política ha de gestionar, utiliza miedos y emociones de las gentes, recurre a estereotipos y prejuicios, construye animadversión, estigmatiza y demoniza a colectivos enteros de inmigrantes convirtiéndoles en dianas mediante un **“ellos contra nosotros”**, ofreciendo respuestas simples a realidades complejas para movilizar a la opinión pública mediante el uso de promesas no realistas, falaces y oportunistas.

LAS RAZAS NO EXISTEN, PERO EL RACISMO SÍ Y HAY QUE COMBATIRLO

El concepto de la “raza” no existe científicamente y la diversidad de color de piel, de aspecto físico o fenotipo obedece a la adaptación humana al medio, así afirmó la UNESCO desde 1950 apoyada por los genetistas que despreciaron tal concepto sobre el que pivotaron las distintas mutaciones de las tesis racistas y que actualmente emergen con nuevas expresiones como el **racialismo** (expresión que oculta el racismo).

Esta perspectiva propugna la existencia de “razas humanas” con relevantes diferencias entre sí y que se traducirían en el terreno cultural, económico y político. Y aunque el racia lismo no implique “superioridad de una “raza” sobre otras, como descaradamente propug na el racismo, suele llevar aparejadas propuestas de **supremacismo y segregación racial**.

Para el racialismo, la persona es lo que su grupo «racial» de pertenencia “es”; la indi viduación de la persona y diferenciación en el interior a su grupo racial asignado no existe y estas concepciones esencialistas acaban aportando argumentos para quienes transcurren por la vía del odio, la violencia y la intolerancia racial.

Dado que no existen diferencias significativas de orden genético entre seres humanos de distinto aspecto físico externo, el concepto de RAZA no tiene sentido y debería ser su primido del vocabulario cotidiano de los científicos, de los actores sociales y del público en general (Francia lo retira de su Constitución) Si que tiene sentido, por el contrario, referirse

a colectivos étnicos o etnias, como expresión que tipifica la diversidad de aspectos, culturales y valores.

Siguiendo a **Anthony D. Smith**, experto en etnicidad, *«se pueden definir las etnias como poblaciones humanas que comparten unos mitos sobre la ascendencia, unas historias, unas culturas y que se asocian con un territorio específico y tienen un sentimiento de solidaridad»*.

La diversidad humana es muy grande, existe pluralidad de aspectos físicos, gran multiplicidad de religiones, culturas, idiomas y comportamientos y es muy flexible y varía con los tiempos y el mestizaje, y está basada en diferencias accidentales provocadas por la adaptación al clima, la alimentación y la forma de vida o por diferencias socio-históricas y no por diferencias genéticas estructurales.

La aplicación de la mentalidad clasificatoria a todo (taxonomía) y la **separación identitaria** tiene sus peligros. El apartheid no exhibía el aspecto de “superioridad”□, sino la conveniencia de que los diversos vivieran de forma separada, postulado que hoy recogen quienes se oponen al mestizaje.

Este planteamiento subyace en la “limpieza étnica” que tristemente practicaron grupos serbios y croatas en la guerra de los Balcanes: “Cada raza, cada etnia, en su territorio exclusivo”.

ESPAÑA TIENE QUE HACER SUS DEBERES FRENTE A LA XENOFOBIA, EL RACISMO Y LA INTOLERANCIA

Aun están a la espera que se concreten la Estrategia y la Ley demandadas, así como el compromiso de la ejecución del **Plan antirracista 20-25**. Ya va con retraso y hay voces que anuncian que ni se esperan.

La respuesta debe de contemplar la inclusión y la política de integración intercultural, como proceso bidireccional de esfuerzo mutuo, ha de garantizar la igualdad de trato, la humanización de los procesos migratorios y los valores democráticos junto al respeto y aprecio de la diversidad cultural; una política con un enfoque de derechos humanos; que debe construirse desde el pilar de la garantía por el Estado de Derecho de las libertades y de los derechos fundamentales para todos, y con la argamasa de una tolerancia solidaria que salvaguarde la dignidad humana.

Y hay que abordar problemas reales como los flujos migratorios no legales, irregulares e inseguros. Solo así venceremos la desinformación y manipulación de la xenofobia en los diferentes ámbitos sociales e institucionales, consiguiendo objetivos estratégicos en la gestión de la igualdad y de la diversidad en el seno de nuestro país.

Sin olvidar que estas conductas generan daños y **provocan víctimas** que suelen ser las gran olvidadas, junto a una sociedad que resulta quebrada en su convivencia democrática, pese al esfuerzo de numerosas ONG y sociedad civil, escasamente ayudadas.

La dinámica de odio radicado en la intolerancia sabemos cómo empieza pero nunca alcanzamos a ver las altas cotas de barbarie que puede culminar. En grado superlativo del paroxismo racista, los “científicos” de la Alemania nazi llegaron a establecer escalas de proximidad y lejanía de lo humano, en función de determinadas características externas y sociales de las personas, llegando a determinar quiénes eran “subhumanos” y “vidas sin valor”.

Por todo ello y mucho más, educar en la memoria contra el racismo, neutralizar prejuicios y cosmovisiones supremacistas, doctrinas que nieguen la dignidad humana, apoyar a las víctimas reforzar la legislación, aplicar políticas de integración, asumir en profundidad la tolerancia y los Derechos Humanos, defender la libertad e igualdad de las personas, promover la solidaridad real... hay tanto por hacer que resulta oportuno recordar su urgencia

y las palabras de **Martin Luther King**: “*es posible que todos hayamos venido en barcos diferentes, pero ahora estamos en el mismo barco*”.

12. ANTIGITANISMO, IGUALDAD DE TRATO Y CÓDIGO PENAL

30/5/2022

Tras conocer el texto de la Proposición de Ley Integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación que ahora seguirá su camino en el Senado, quienes estamos comprometidos en la lucha contra la intolerancia, el odio y la discriminación racial, apreciamos con satisfacción la incorporación del término “**antigitanismo**”, como motivo explícito en la **circunstancia agravante** del 22.4 del Código Penal y en otros tipos como el 314, 510 y siguientes.

Si bien ya existía esa motivación, **inserta en el concepto “racismo”** desde la reforma de 1995, siempre he defendido la necesidad de hacerlo claro y, sin ambigüedades, que no dé lugar a escapismo torticero de quienes se conducen con romafobia.

Esto aportará mejores datos sobre incidentes antigitanos, posiblemente tendrá efectos disuasorios, reconocerá un problema histórico, será clarificador para el mundo jurídico y el conjunto de la sociedad y hará mejor justicia para con las víctimas del delito de odio.

El antigitanismo se manifiesta en declaraciones y acciones individuales, y también en políticas y prácticas institucionales, sea por unos u otros, cuando se estereotipa negativamente, se representa distorsionada y en subalternidad, se vierten prejuicios, se estigmatiza, margina, excluye, discrimina, denigra culturas y estilos de vida, se ejerce violencia y discurso de odio contra los gitanos y personas o grupos allegados que apoyan su inclusión, contra la discriminación e intolerancia, estamos ante una forma particular de racismo.

El antigitanismo no comenzó con la era nazi ni se detuvo a partir de entonces, sino que sigue siendo un elemento central de los crímenes actuales cometidos contra los sinti y los romaníes.

Los estereotipos, prejuicios y la animadversión e intolerancia hacia los gitanos no han sido deslegitimados, ni desacreditados con la suficiente fuerza, por el contrario, persisten y se aplican sin oposición.

Más grave aún que la romafobia, se ofertan cosmovisiones antigitanas, al igual que sucede con las comunidades judías, mediante inquietantes proyecciones ideológicas como las que sostuvieron los seudocientíficos alemanes **Binding y Loche** (1920) que introdujeron la noción de «vidas que no merecen vivir», sugiriendo que los gitanos sean esterilizados y eliminados como pueblo. Esta noción, con el mismo nombre, fue incorporada a la teoría nazi de la raza en 1933 y a las leyes raciales de Nuremberg, que condujeron al **Porrajmos romaní** (“Devoración” o genocidio gitano) que acompañó en el Holocausto al pueblo judío (**Shoá**), donde se asesinó a millones de víctimas.

IHRA: DEFINICIÓN DE ANTIGITANISMO

Preocupados por el incremento de la discriminación y agresiones al pueblo gitano en Europa, que incluyen esterilización, deportación y persecuciones, será en Berlín, en octubre del 2020, cuando la **Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto** (IHRA) adop-

taría una definición de trabajo, no vinculante legalmente, de antigitanismo, **como realizo años antes** con las definiciones de trabajo de Negación y Distorsión del Holocausto (Toronto, octubre 2013) y Antisemitismo (Budapest, mayo 2016) **obtenidas tras su fundación** en la Declaración de Estocolmo (enero 2000) que actualmente suscriben 37 países miembros, entre ellos España, y la Unión Europea.

Todos mostraron su preocupación porque la falta de reconocimiento del genocidio romaní esté contribuyendo al prejuicio y a la discriminación, a la romafofia y al racismo que sufren las personas y comunidades romaníes ('Roma' se usa como un término general que incluye diferentes grupos relacionados, Gitanos, Travellers, Sinti, Kalés, Égyptiens u otros diversos en cultura y estilos de vida), y en consecuencia, aunaron criterios para definir el antigitanismo, y buscaron una confluencia a través de los hechos, y expresaron que:

“La discriminación antigitana/antirromaní ha existido durante siglos. Fue un elemento esencial en las políticas de persecución y aniquilamiento contra los gitanos perpetradas por la Alemania nazi, y de aquellos socios fascistas y nacionalistas extremos y otros colaboradores que participaron en estos crímenes.”

“La discriminación antigitana/antirromaní es un fenómeno multifacético que goza de una amplia presencia social y política. Es un obstáculo crítico para la inclusión de los romaníes en la sociedad en general, y actúa para evitar que los romaníes disfruten de igualdad de derechos, oportunidades y una participación socioeconómica.”

En su acuerdo manifestaron que hay numerosos ejemplos que evidencian diferentes conductas o manifestaciones de antigitanismo y sin ser exhaustivos, señalaron como inquietantes y muy graves:

- Distorsionar, negar o justificar la persecución o el genocidio de gitanos, el Porrajmos romaní.
- Incitar, perpetrar y justificar la violencia contra las comunidades gitanas, sus bienes o contra personas gitanas individuales
- Esterilización forzada y otras formas de abuso físico o mental hacia el pueblo gitano
- Perpetuación y refuerzo de estereotipos discriminatorios relacionados con las comunidades gitanas, como personas propensas a la delincuencia o Usar el término «gitano» como insulto
- Responsabilizar colectivamente a todos los sinti y romaníes por las acciones reales o percibidas de los miembros individuales de las comunidades sinti y romaní
- Culpar y hostigar al pueblo gitano por problemas sociales , políticos, culturales, económicos y de salud pública , reales o percibidos .
- Respaldar o alentar mecanismos de exclusión..., como negarles la oportunidad de asistir a escuelas ordinarias o la exclusión de procedimientos o medidas institucionales que conlleven su segregación.
- Regulación sin base legal o que crea condiciones para el reasentamiento arbitrario o discriminatorio de comunidades gitanas e individuos gitanos
- Difundir cualquier forma de discurso de odio contra las comunidades sinti y romaní, por ejemplo, en los medios de comunicación y también en Internet y las redes sociales.

ROMAFOBIA Y ANTIGITANISMO EN ESPAÑA

Tras la llegada a España de diferentes grupos y familias gitanas durante el siglo XV, como peregrinos y provistos de bulas papales, se dictó la primera pragmática antigitana de los Reyes Católicos, en Medina del Campo (1499) que ordenaba la expulsión de los gitanos en un plazo de 60 días.

Posteriores pragmáticas siguieron provocando una gran desestructuración familiar, al

separar y destruir las familias, siendo esto uno de los pilares fundamentales para conservar su identidad.

También la prohibición de usar su lengua les privaba de la principal vía de comunicación y expresión, con la consiguiente pérdida de patrimonio ético-cultural, al tratarse de una cultura ágrafa, de transmisión oral.

Un acontecimiento casi olvidado fue la **Gran Redada de 1749**, conocida como «Prisión general de Gitanos», operación autorizada por Fernando VI y organizada por el Marqués de la Ensenada.

Iniciada de manera sorpresiva y sincronizada en todo el territorio español, el 31 de agosto, con el objetivo inicial de arrestarlos y expulsarlos de los territorios peninsulares, medida que finalmente desestimaron, adoptándose el proyecto encaminado a disolver la etnia gitana separando físicamente hombres y mujeres, con encierros laborales hasta el fin de sus días.

Durante los períodos liberales y en especial con la Constitución de Cádiz de 1812 los gitanos fueron reconocidos como ciudadanos españoles; se abandona el antiguo criterio basado en la exigencia de una residencia fija y basta con haber nacido en España para ser español.

Sin embargo, tras avances, había retrocesos; mención necesaria fue la promulgación de la Ley de Vagos y Maleantes en 1933, durante la República, que se aplica especialmente a los gitanos, así como durante la guerra civil española, en 1937, que se redactó en Burgos un anteproyecto de ley de expulsión de judíos y gitanos.

Durante la dictadura de **Franco** se vuelve a situaciones de represión con la prohibición de usar la lengua romaní, considerada como jerga de delincuentes; aparece la Ley de Peligrosidad Social que se aplica con especial dureza a los gitanos y en 1942, se promulga la ordenanza de la guardia civil, que ordena la vigilancia, control y represión de los gitanos.

Sería nuestro maestro **Juan de Dios Ramírez Heredia** quien, como diputado en Cortes por la UCD, el 8 de junio de 1978, defendía “los derechos de una minoría marginada”, poniendo de manifiesto que “somos personas humanas... sujetos de derechos y deberes” y afirmando que : la defensa de las minorías no tiene “por qué ser bandera política de ningún grupo parlamentario, de ningún partido político... sino que es patrimonio de toda la humanidad”.

El motivo concreto era la petición al Gobierno de derogar tres artículos del Código de la Guardia Civil (de 1942), desde una perspectiva constitucional “Quisiera llevar al ánimo de sus señorías unos puntos de meditación que, en definitiva, sean los que sienten las bases mínimas de un programa coherente de convivencia de la sociedad gitana, de convivencia de una comunidad marginada, en ese contexto de libertad democrática que estamos estrenando todos los españoles”.

Y así fue, un hecho que marcaría la historia democrática de la lucha contra el antigitanismo en España.

Conocí personalmente a Juan de Dios tras episodios muy trágicos como los ataques a gitanos en **Mancha Real** (1991).

Nos movilizamos y hemos participado en campañas solidarias con el pueblo gitano, y juntos, compartimos con **Violeta Friedman**, sobreviviente del Holocausto, el activismo contra el racismo y la intolerancia y la incidencia político-legislativa para cambiar esta realidad discriminatoria y puedo certificar que de mi hermano Juan de Dios, como así nos tratamos, he aprendido el combate contra el antigitanismo, además de enriquecerme moralmente con su fraternidad.

Los éxitos en este avance en los Derechos Humanos le deben mucho al compromiso y perseverancia del presidente de la Unión Romani.

La proposición de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación conlleva la disposición de explicitar el antigitanismo en el Código Penal, a partir de una enmienda de Ciudadanos, y positivo es.

No obstante, conviene recordar la constatación muy grave de una **omisión tóxica**, de un olvido escatológico que se ha de cambiar, no hay mención alguna al antisemitismo, y nos enciende las alarmas.

Un peligroso aliado del antisemitismo es ignorar el problema, banalizarlo o trivializarlo, opacarlo, ocultarlo, situarlo en el ostracismo legal, político y social, en definitiva, no ver el virus antisemita.

Y, además, ¿es contrario a la aprobación por la Comisión de la UE de la "Estrategia (2020-2030) para combatir el antisemitismo y apoyar la forma de vida judía?" Que nadie se equivoque, **la lucha contra el antigitanismo, el antisemitismo y toda forma de racismo, van indisolublemente unidas.**

Corrijanlo señorías, corrijanlo, no desgracien ustedes esta importante Ley y sus avances.

Sastipen thaj mestipen. (Salud y Libertad)

13. PEDRO VARELA: JUICIO AL REFERENTE DEL NAZISMO EN BARCELONA POR DELITOS DE ODIO

01/6/2024

Ha concluido en la Audiencia Provincial de Barcelona el juicio de referencia obligada, esperado, que sentaba en el banquillo de los acusados al histórico referente del nacional-socialismo en España, quizás para toda la comunidad iberoamericana, al propietario de la Librería Europa, **Pedro Varela**.

Un juicio que llega 8 años después de que la Librería de referencia para todo el nazismo europeo, latino e hispano, en inexplicable funcionamiento consentido por el Consistorio, al no tener licencia municipal durante 20 años.

Fue clausurada tras solicitar esa medida cautelar la **Fiscalía de delitos de odio de Barcelona** y para la que se reclama, por parte de todas las acusaciones en el juicio, su cierre definitivo.

Junto a la Fiscalía de Barcelona, ejercieron la acusación popular, el **Movimiento contra la Intolerancia y la Federación de Comunidades Judías en España**. Ambas son entidades con larga experiencia de lucha social y jurídica contra el nazismo y que tienen un acuerdo de colaboración en este ámbito así como en la dirección del **Observatorio del Antisemitismo**.

También se personó Ayuntamiento de Barcelona mediante acusación particular.

Además de Pedro Varela, el procedimiento alcanzó a otras 5 personas de su equipo como **Carles Sanagustín, Viorica Minzararu, Nicoleta Damián, Acacio Frieria y Antonio de Zuloaga** (fallecido).

Todos colaboradores y del equipo de la **Editorial Ojeda**, de quien dependía la Librería Europa; según la Fiscalía y las acusaciones, «no puede dissociarse de CEDADE» (Círculo

Español de Amigos de Europa), una organización de ideología nacional socialista creada en 1966 en Barcelona.

Considerada una red internacional de difusión de propaganda e inicio del movimiento neonazi, en su creación contó con el apoyo de oficiales nazis de las Waffen SS protegidos en el franquismo, como **León Degrelle** y **Otto Skorzany** junto a combatientes de la **División Azul** y otros referentes.

Pedro Varela fue presidente de CEDADE entre 1978 y 1993, año de la disolución de esta organización, denunciada por el Parlamento Europeo y también por el **Centro Simón Wiesenthal**, entidad que documenta las víctimas del Holocausto y lleva registros de los criminales de guerra nazis.

CEDADE fue un autentico crisol del **movimiento nazi en España**.

Pedro Varela ,en primer término, y los cuatro encausados en el juicio que tuvo lugar en la Audiencia Provincial de Barcelona.

LIBRERÍA EUROPA, CENTRO DE PROPAGANDA DEL NACIONALSOCIALISMO

Pedro Varela continuo su actividad configurando la Librería Europa como centro neurálgico del pensamiento y propaganda nacionalsocialista. Desde la librería se difundía, en diferentes idiomas y para numerosos países europeos e iberoamericanos, materiales, libros, revistas y soportes diversos del discurso del nazismo, además de organizar conferencias y encuentros.

León Degrelle, oficial belga de las SS del que se decía que era el predilecto de **Adolf Hitler**, influyó notoriamente en Pedro Varela.

El dictador, **Francisco Franco**, le dio asilo en España tras la II Guerra Mundial, a pesar de ser reclamado por los tribunales belgas. Hizo de Málaga su domicilio.

Después de unas declaraciones en la revista Tiempo, de naturaleza negacionista y humillante hacia las víctimas del genocidio nazi y por declaraciones antisemitas y racistas, fue denunciado en 1985 por **Violeta Friedman, judía húngara, superviviente del Holocausto y presidente de honor del Movimiento contra la intolerancia hasta su fallecimiento**.

Friedman consiguió, del Tribunal Constitucional, una importante sentencia en 1991. Presidido por **Francisco Tomas y Valiente** (quien fue asesinado por ETA en 1996), la sentencia del máximo tribunal de garantías es la primera referencia jurídica en España contra el **discurso de odio**, aun cuando este término todavía no fue reconocido en Europa hasta 1997.

Esta sentencia abrió la puerta, en el Código Penal de la democracia, que entró en vigor en 1995, a los delitos de los que ahora se le acusa a Pedro Varela. Delitos que fueron actualizados en la reforma que se operó sobre ese mismo Código en 2015.

INTENSA ACTIVIDAD ULTRA

Reconocido Pedro Varela como referente ideológico actual del nazismo en España, su activismo difusor le ha llevado a estar encausado y condenado en 3 procedimientos judiciales.

El primero data de 1992. Fue en Austria, por divulgar el discurso hitleriano. Los otros dos tienen fecha de 1998 y 2010. Dos procesos relacionados también con la difusión de ideas genocidas y contra los derechos fundamentales y las libertades públicas garantizados por la constitución

Este ha sido el cuarto juicio, centrado en su activismo desarrollado entre 2006 y 2016.

Tras su detención y registro, los Mossos le incautaron 15.000 libros de los autores de

referencia del nazismo, con contenidos variados de tipo racista, antisemita, de negación y trivialización del holocausto y otros relacionados con el rechazo a homosexuales, inmigrantes, gitanos y otras minorías sociales.

El fiscal de delitos de odio, **Miguel Ángel Aguilar**, en su escrito de acusación contra Varela y el resto de los acusados, describió su relación como «un entramado organizativo perfectamente estructurado» que tenía su epicentro en la librería y la editorial. Desde esa base difundieron «de forma masiva e indiscriminada» contenidos neonazis basados “en la cultura del odio supremacista, la segregación racial”.

Sus textos alimentaban la discriminación respecto a personas judías, afrodescendientes, asiáticas, migrantes, musulmanes u homosexuales entre otros; también materiales con especial fijación y aversión hacia los judíos que divulgaban la tesis raciales y antisemitas de sus autores y que, desde su antisemitismo, denigraban y humillaban “con expresiones de carácter ofensivo y vejatorio con el objetivo de crear sentimiento de odio hostilidad, animadversión y de violencia”.

«El fiscal de delitos de odio, Miguel Ángel Aguilar, en su escrito de acusación contra Varela y el resto de los acusados, describió su relación como «un entramado organizativo perfectamente estructurado» que tenía su epicentro en la librería y la editorial. Desde esa base difundieron «de forma masiva e indiscriminada» contenidos neonazis basados “en la cultura del odio supremacista, la segregación racial”»

El punto de vista de la Fiscalía fue diáfano: “enaltecían, alababan y justificaban” los atroces crímenes del III Reich, o incluso negaban el Holocausto”. Su actividad difusora tuvo una gran proyección entre neonazis y neofascistas.

Por la actividad desarrollada en el período investigado, la petición de pena para Varela, realizada por la Fiscalía y las acusaciones popular y particular, alcanzó los 12 años de cárcel.

Varela fue acusado de 2 delitos de odio, contra las libertades y derechos fundamentales, y un delito de pertenencia a asociación ilícita.

Para los otros 5 acusados, miembros de la dirección y empleados de la asociación cultural editorial Ojeda de la que depende la librería Europa, se les pide una pena de 8 años de prisión.

Imagen del tribunal y de las partes en el juicio contra Pedro Varela y sus asociados.

EL JUICIO Y LOS HECHOS PROBADOS

Tras negarse los acusados a responder a las preguntas de la Fiscalía y de las acusaciones popular y particular, solo contestaron a sus abogados, comenzaron las testificales y periciales, entre los testigos diferentes colaboradores de la Librería Europa que trivializaban su actividad como era de esperar.

La aportación sustancial vino de la información aportada por los Mossos que fue muy abundante y certera.

Fue acreditada la venta de DVDs y la celebración de conferencias en la librería, en distintas ciudades españolas, incluso en México, su difusión en internet y redes sociales. Llegó a disponer de canales en Youtube.

Era, además, otro de los métodos de financiación de Varela para obtener recursos y editar los libros.

«Las declaraciones de los Mossos en el juicio pusieron de manifiesto que, desde la editorial Ojeda, vendían las publicaciones por internet, en la Librería Europa y organizaban conferencias, todo con la intención de difundir «una línea de pensamiento basada

en la cultura del odio supremacista y de animadversión y segregación racial contra lo que ellos consideran como ‘razas inferiores’»

La Fiscalía, tras la exhaustiva investigación realizada por los Mossos d’Esquadra, contabilizó en el período de 2006 y 2016 más de 260 conferencias de historiadores o políticos negacionistas del Holocausto. Algunos de ellos destacados condenados por apología del genocidio como el exlíder del Ku Klux Klan, **David Duke** o el revisionista británico **David Irving**, entre muchos otros de alta referencia internacional del supremacismo ario y del neonazismo..

En Internet, según la investigación policial, su página tuvo en el primer semestre de 2016 unas 10.000 visitas. Allí tenía a la venta 2.963 libros y 496 DVDs de conferencias y documentales, sobre los que realizaba envíos a toda España y al extranjero.

Las declaraciones de los Mossos en el juicio pusieron de manifiesto que, desde la editorial Ojeda, vendían las publicaciones por internet, en la Librería Europa y organizaban conferencias, todo con la intención de difundir «una línea de pensamiento basada en la cultura del odio supremacista y de animadversión y segregación racial contra lo que ellos consideran como ‘razas inferiores’».

Se publicaron varios libros de **Irving**, como «Pruebas contra el Holocausto», donde se rechaza la existencia de cámaras de gas en el campo de concentración de Aushwitz, además de afirmar que Hitler protegió a los judíos.

También del antisemita **Israel Adan**, “El Yugo de Sión. La batalla del discurso”; del negacionista, **Robert Faurisson**, «Las victorias del revisionismo», donde se califica de «mentira histórica» al Holocausto.

Incluso obras del propio **Pedro Varela** sobre “Nueva Ética Revolucionaria” y “Cartas desde la prisión”. Un catalogo de varios cientos de publicaciones y un deposito de miles de libros.

EL ARTÍCULO 510 DEL CODIGO PENAL, LA CLAVE

Fue significativo el apunte del instructor de los Mossos sobre detenciones por agresiones físicas de delitos de odio, señalando que en los registros de neonazis en numerosas ocasiones aparecía propaganda de la Librería Europa.

Las acusaciones coincidieron, esencialmente, con la Fiscalía. Cada una desde su perspectiva y con diversidad de matices, subrayaron que los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas correspondían a varios artículos del Código Penal, que castigan los delitos de odio.

De un modo específico al 510.1.a. que sanciona a: «quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad».

Al artículo 510.1.c., que también castiga penalmente a «Quienes públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos, u otros referentes a la ideología, religión o creencias».

«Las acusaciones coincidieron, esencialmente, con la Fiscalía. Cada una desde su

perspectiva y con diversidad de matices, subrayaron que los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas correspondían a varios artículos del Código Penal, que castigan los delitos de odio»

Preguntado el instructor de los Mossos por las defensas de los acusados a que se referían con el término “**ULTRA**” cuando así les calificaban, el agente contesto con precisión que el término designaba a aquellas organizaciones que **admitían el uso de la violencia para alcanzar sus objetivos políticos.**

Correcto.

Este fue el significado y no otro, que se le dio en la transición a la democracia en España, señalando que lo ultra era ir mas allá, trascender de la legalidad democrática para alcanzar unos objetivos determinados.

También las acusaciones coincidieron con la Fiscalía que los hechos pueden ser constitutivos de un delito de asociación ilícita

El art. 514 del C-P. establece que «Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración: (...) Las que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias».

Al margen de las penas de prisión, el fiscal y las acusaciones han pedido la inhabilitación de Varela para editar o vender libros durante el tiempo de la condena y 10 años más, además de la disolución y clausura de la asociación cultural editorial Ojeda, el cierre definitivo de la librería Europa tanto en su sede de la calle Séneca como su web, y la prohibición “definitiva” a ambas entidades de realizar actividades de edición, así como la clausura de varias webs y sus perfiles de en redes sociales.

Las defensas presentaron como librero y editor a Varela y su grupo, como una pequeña empresa, pero su objetivo esencial es poner en cuestión el art.510 del C.P. de forma **que el discurso de odio no disponga de ningún límite.**

Lo que nos llevaría a una situación anterior al C.P de 1995.

Así lo sostuvo **Óscar Vicario**, letrado de la acusación popular de Movimiento contra la Intolerancia y de la Federación de Comunidades Judías de España, en espera de que la sentencia sirva de una vez por todas para poner punto final a las actividades y organización de incitación al odio antisemita y racista, del odio radicado en la intolerancia al diferente. Porque **la libertad de expresión no debe suponer nunca, impunidad de agresión.**

14. LA AMNISTÍA OLVIDA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE ODIOS IDEOLÓGICO

17/11/2023

Como es conocido, la proposición de ley de Amnistía acordada por el PSOE con formaciones independentistas y nacionalistas borra la responsabilidad de todos los actos que estuvieran tipificados como delitos o como conductas determinantes de responsabilidad administrativa o contable vinculados a las consultas celebradas en **Cataluña** de 2014 y de 2017, y abarca todos los actos «que se hubieren realizado entre el 1 de enero de 2012 y el 13 de noviembre de 2023».

Desde la perspectiva de la víctima del delito de odio interpretamos que no vale todo

con el fin de gobernar y pese al argumento de la convivencia, su abusiva interpretación puede llegar a dañar libertades y derechos fundamentales en juego.

La Amnistía abarca e incluye no sólo la organización y celebración de las consultas, sino también posibles ilícitos que guardan conexión con ellas, como en su artículo 1.1 expone: “aunque no se encuentren directamente relacionadas con estas consultas **o incluso hayan sido realizadas con posterioridad a su respectiva celebración**: a) Los actos cometidos con la intención de reivindicar, promover o procurar **la secesión o independencia** de Cataluña, así como los que hubieran contribuido a la consecución de tales propósitos».

La indefinición y redacción confusa de la propuesta de Ley genera inseguridad jurídica, impunidad y daño a las víctimas de esos ilícitos afectados por la Amnistía que van más allá de los causados al Estado y a la convivencia social, alcanzando a derechos fundamentales de las víctimas que han sufrido delitos, lo que requiere una reflexión desde esta perspectiva.

A ese respecto, en su artículo 2º, relativo a las **Exclusiones**, se transmite que en todo caso quedan excluidos de la aplicación de la amnistía, actos dolosos con resultado de muerte de personas y otros, los actos tipificados como delitos de torturas o de tratos inhumanos o degradantes, tipificados como delitos de terrorismo sin sentencia firme y otras consideraciones, así otros delitos afectantes a la defensa nacional, e intereses de la unión europea.

Entre los delitos no excluidos, se incluyen como amnistiados **dos motivos discriminatorios**, señalados en el Código Penal que son la “**ideología**” y la “**nación a la que pertenece**”, generando impunidad y graves consecuencias para personas y colectivos víctimas de esta intolerancia.

Así, en su propuesta de Ley, en el inciso f) del artículo 2 señala: “Los delitos en cuya ejecución hubieran sido apreciadas motivaciones racistas, antisemitas, antigitanas u otra clase de discriminación referente a la religión y creencias de la víctima, su etnia o raza, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurrieran de forma efectiva en la persona sobre la que recayó la conducta».

Como se observa, si se compara con la cuasi transcripción del artículo 22.4, agravante del CP, **se ve el borrado** de esas dos razones discriminatorias que afectan de manera central a muchos de los comportamientos delictivos realizados: “Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otra clase de discriminación **referente a la ideología**, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o **nación a la que pertenece**, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta”.

Sencillamente las han retirado y además afecta a numerosos tipos penales directamente.

El Código Penal introduce artículos antidiscriminatorios que se encuentran diseminados ya sea el delito de amenazas dirigidas «a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas» del **artículo 170.1** del CP, el delito de discriminación en el ámbito laboral del artículo 314 CP, el delito de incitación al odio, la violencia o la discriminación y el delito de difusión de informaciones injuriosas del artículo 510 CP, el delito de denegación de una prestación por el encargado de un servicio público o por el funcionario público, del artículo 511 CP, el delito de denegación de prestaciones en el ejercicio de actividades empresariales o profesionales del artículo **512 CP**, el delito de asociación ilícita para promover el odio,

la violencia o la discriminación del artículo 515.4 CP ,y otros a señalar. La ley de Amnistía afecta a todos ellos por motivos o razón de **la ideología o nación a la que pertenezca**,

La importancia del **borrado de esos dos motivos discriminatorios**, que en su mayoría son los motivos prevalentes de cientos de incidentes y delitos de odio en numerosos ámbitos, incluido el discurso de odio en medios de comunicación y redes sociales, es enorme y más cuando al constatar la voluntad de perseverar con su consigna: **“esto solo es el punto de partida y lo volveremos a hacer”** que atemoriza no solo a las víctimas sino a todos las personas de compromiso semejante que se posiciona como constitucionalista, reivindique su identidad española o formar parte de la ciudadanía española, incluidos inmigrantes hispanoamericanos, además de romper la convivencia y fomentar la segregación y el ostracismo hacia quienes se dirige el implícito mensaje de odio.

LA AMNISTÍA SUPONE EL OLVIDO DE LA VÍCTIMA

Los informes que desde hace años viene realizando el **Observatorio Cívico de la Violencia Política en Cataluña**, creado por las asociaciones Impulso Ciudadano y Movimiento contra la Intolerancia, recogen miles de incidentes de odio, muchos delitos flagrantes que van desde el acoso a las agresiones físicas, desde las amenazas al enaltecimiento de la violencia, desde el escarnio hasta los escraches intimidatorios y violentos, desde la hostilidad lingüística a la desobediencia y negación de la aplicación de resoluciones judiciales en la educación en español, desde las injurias a los daños en los bienes, ya sean de particulares o de instituciones públicas.

En realidad desconocemos su alcance desde el 1 de enero de 2012 hasta esa fecha sin final, incierta de precisar, dado que nuevos hechos pueden ser conexionales al “proceso”.

La ley nada dice de la garantía de los derechos de las víctimas de esta delincuencia, de su participación en los procedimientos en curso o de futuro que se puedan producir, del ejercicio de sus derechos, de su protección futura frente a posible reiteración delictiva.

Simplemente **la víctima del delito de odio por motivo ideológico o de origen nacional** no existe, trasladando un terrible mensaje a esa mayoría que sufre violación de derechos fundamentales por su condición ideológica constitucionalista o por su origen nacional español; es la denunciada **Hispanofobia** que abunda de sobremanera en los incidentes que hemos registrado en el Observatorio y en el infierno de las redes sociales o en medios de comunicación.

De ser así, nos encontraremos con un impulso enorme de la victimización por impunidad de los discursos y delitos de odio por motivo ideológico y por origen nacional que incluso se extienda a inmigrantes hispano-parlantes que no se someten a una interpretación de la convivencia no respetuosa con el bilingüismo y las sentencias de los Tribunales de Justicia. Sin olvidar que eso es siempre multiplicador y extenderá la hispanofobia, como ya sucede en otros lugares del país.

Muchos de estos procedimientos penales en curso podrían afectar a diferentes organizaciones, no solo a los CDR o Tsunami, también a alguna otra como a los 28 ultras independentistas xenófobos del **Moviment Identitari Català (MIC)**, investigados por el Juzgado número 1 de Barcelona y en espera de juicio, que reivindican el independentismo fascista de los años veinte del siglo pasado y tiene como referentes a los Badia, Cardona o Dencàs, además de organizaciones armadas como Bandera Negra (recordada en manifestaciones secesionistas) y otras que alimentan la hispanofobia, la xenofobia y la intolerancia de carácter ideológico. Un procedimiento en el que Movimiento contra la Intolerancia ejerce la acción popular.

Las víctimas en general y por su condición ideológica o de origen nacional, han sufrido

ataques organizados, súbitos, sorprendidos, inopinados donde los agresores conscientemente reivindican “que se vayan” o se encierren en su casa, les aplican la ley del silencio, les “cancelan” y acosan, provocan su huida, como sucede a profesionales y familias que reivindican el bilingüismo y defienden sus derechos educativos en las escuelas y les humillan o les agreden.

Una violencia incomprensible para cualquier ciudadano que no comparta su proyecto anticonstitucional, identitario y excluyente.

La dignidad humana, las libertades y derechos fundamentales de las víctimas son el objeto esencial de ataque de los **delitos de odio por motivo ideológico y de origen nacional** que se concretan en víctimas en riesgo, gentes a quienes además de despreciar por considerarlos “**subalternos**” desde su intolerancia supremacista, sufren agresiones, no solo daños físicos, también morales y patrimoniales directos, acompañadas de un mensaje resumido en que “no tienen sitio en su sociedad”, ni ellos, ni su colectivo de referencia y que están dispuestos a provocar y enfrentarnos a todos mediante su deshumanizado “odio al diferente”.

Interpretar correctamente estos delitos de odio por motivo ideológico y origen nacional amnistiables, entender el daño que produce a las víctimas y su mensaje de sumisión o de “no hay futuro”, debería no trivializar estos hechos y adoptar una actitud de escucha a las personas que lo sufren, a todas.

Nunca se puede equiparar agresor y víctima. Y mucho menos no contemplar el daño procediendo a un borrado de estos delitos que generan más impunidad de futuro y hacen imposible aquello que reivindicamos todo memorialista de la víctima: ¡¡Nunca Más!!

15.-AITOR ZABALETA, 25 AÑOS CONTRA LOS DELITOS DE ODIO EN EL FÚTBOL

09/12/2023

La acción en el ámbito del fútbol contra los delitos de odio había comenzado con anterioridad, incluso cuando no estaban identificados con esta denominación, mucho antes de la irrupción de los tipos penales de esta matriz jurídica con el Código de 1995.

Transcurridos tantos años hemos de constatar que la situación está lejos de erradicarse. Solo hay que escuchar los gritos racistas las gradas ultras, asomarse a la violencia en alrededores de los estadios de fútbol y observar las redes sociales, su gran altavoz, para comprobar su discurso de odio.

No obstante ha habido cambios de actitud social, mejoras legislativas, de acción policial y judicial, de denuncia en los medios comunicación, pese a la persistencia de conductas de intolerancia y violencia, y **si hay que poner una fecha en donde radica el inicio de esa mejora hay que situarla en el fatídico día del 8 de diciembre de 1998, una noche en la que era asesinado el joven donostiarra** y seguidor de la Real Sociedad, **Aitor Zabaleta**, un crimen que conmocionó a toda España y que hoy, especialmente el mundo del fútbol y su equipo, le recuerda

Aitor Zabaleta, **moría asesinado de una puñalada en el corazón que le había asestado un neonazi, Ricardo Guerra**, tras ser rodeado por un grupo de cuatro en el marco de una emboscada contra los donostiarras organizada por el grupo ultra Bastión.

Y se realizaron dos juicios, el primero por el homicidio en marzo de 2000, el segundo

contra los imputados por los hechos, presuntos miembros de Bastión, organización responsable de la convocatoria, en septiembre de 2005.

Posteriormente el 11 de julio de 2007 se aprobó la Ley contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el deporte. Esa Ley hay que interpretarla en clave de homenaje póstumo a Aitor Zabaleta.

La muerte del joven aficionado de la Real Sociedad, sobre el que versa esta columna marcó un antes y un después en la percepción de los delitos de odio del Movimiento contra la Intolerancia.

UN RUMOR EN EL ESTADIO DE FÚTBOL “SE HAN CARGADO A UN VASCO”

Un par de semanas antes, el 24 de noviembre, con motivo de un partido de fútbol de la Copa del Rey que el Atlético de Madrid debía disputar con la Real Sociedad en la ciudad de San Sebastián, un grupo de ultras se desplazó en un autobús, en él iban la mayor parte de los miembros de Bastión y allí desplegaron una pancarta nazi y realizaron saludos hitlerianos y gritos que pudimos observar en todos los telediaros

Al regresar del encuentro, el autobús en el que viajaban este grupo de ultras fue apedreado en las inmediaciones de San Sebastián y eso fue motivo para que sus ocupantes empezaran a concebir la idea de devolver la agresión sufrida en el partido de vuelta que se disputaría el 8 de diciembre en el estadio del Manzanares, con el añadido como aliciente ideológico ultra de que el equipo rival y sus seguidores, eran vascos. Y así hicieron, prepararon la “cacería” de esa noche trágica. Un rumor corrió por el estadio, **“se han cargado a un vasco”**.

En torno a las 6 de la tarde llegaba a la zona del estadio el autobús de la peña femenina “Izar”, peña notoriamente pacífica, repleta en su mayoría de mujeres y niños, junto a algunos hombres como acompañantes, entre los que estaba Aitor.

Habían llegado bastante pronto al estadio para comprar algunas entradas que les faltaban y preguntaron a un policía municipal por un lugar tranquilo donde poder tomar algo. El agente, de forma insensata, les envía a un bar cercano, punto de reunión habitual de cabezas rapadas del grupo **Bastión**. Y allí comenzó todo.

Aitor que portaba el gorro de la Real Sociedad recibió un puñetazo, las mujeres y niños salieron corriendo, Aitor rezagado cerraba el grupo junto a un niño de 6 años y su madre, le rodearon entre cuatro y un asesino con su navaja le asesto un puñalada en el corazón.

Sus últimas palabras a su novia **Verónica** fueron, “Vero me han pinchado”. Trasladado urgentemente a la clínica de La Concepción, Aitor ingresa en el centro sanitario con parada cardiorrespiratoria, entra en coma y fallece sobre las 3.00 horas del 9 de diciembre de 1998

Les tenían preparada una encerrona a los seguidores de la Real Sociedad en los momentos previos al partido. Era toda una emboscada de los Ultras de Bastión. Fue un ataque súbito planificado desde tres vectores diferentes, aunque el crimen fue a iniciativa de su autor. Y hubo más agresiones desplegadas en la zona, con unos 60 participantes organizados y uniformados con simbología nazi, intervino y se enfrentaron a la policía que realizó detenciones y 11 agresores fueron imputados. Y de ahí a calvario judicial.

TENSIONES EN LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y LOS JUICIOS

En la misma noche del crimen, el delegado del Gobierno, **Núñez Morgades**, se pone al frente de la situación y entra en contacto con la familia de Aitor, ya no les abandonaría. Me

llamó invitándome a colaborar y ayudar a la familia de Aitor en estos momentos trágicos, concretando una reunión su padre, **Javier Zabaleta**, y otros familiares. En la reunión, junto a mi pésame comunicaba la decisión adoptada por el **Movimiento contra la Intolerancia** de personarnos en la causa como acción popular en el procedimiento.

La juez de instrucción y el fiscal del caso, tenían una interpretación de los hechos y habían asumido una línea de intervención. Tras las detenciones policiales de los ultras, que alcanzan hasta un total de una veintena, un auto del 18 de diciembre dicta el secreto del sumario.

Admitida a trámite las querellas criminales de la familia de Aitor y del Movimiento contra la Intolerancia, cuando se levanta el secreto y la juez incoa dos procedimientos, uno para el Tribunal del Jurado, con el acusado de homicidio y otro, un procedimiento abreviado por un delito de desordenes públicos para once personas, dictando el sobreseimiento y libertad de otros nueve de los ultras detenidos.

Sin poder practicar ni una sola diligencia de prueba, en un claro caso de indefensión de las acusaciones, presentamos un recurso de queja y de reforma contra su resolución.

Los recursos no prosperaron, el asesinato de Aitor quedaba reducido a un solo responsable, los otros tres que le acompañaban eran directamente separados del caso y uno, Iván, que estuvo participando activamente en los hechos, quedaba en libertad sin cargos.

Nadie lo entendió. Desde nuestra acusación planteamos desde el principio la imputación por asociación ilícita y resistencia a la autoridad,

La negativa de la Juez y del Fiscal de imputar el delito de asociación ilícita a los integrantes de Bastión, recurrida por Movimiento contra la Intolerancia, fue respondida días antes del inicio del juicio del Jurado, por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial que emitió un auto por el que consideraba que los componentes de Bastión debían ser procesados además de desórdenes públicos, por el **delito de asociación ilícita**.

Era la primera vez en España se procesaba a un grupo ultra del fútbol por este delito, abriendo la puerta a una jurisprudencia que podría ayudar a limpiar de violentos los estadios de fútbol.

Durante el juicio por homicidio, el jefe del Grupo de Violencia Urbana de la Brigada de Información de la Policía Nacional calificó a Ricardo Guerra como “un neonazi extremadamente violento”, “siempre ha hecho uso de navaja y sufrió varias detenciones en el 96”, asegurando ante la Sección XXIII de la Audiencia Provincial, que el imputado había pertenecido a la organización neonazi TNT, cuyo núcleo más violento ingresó en el grupo Bastión 1903, lo que negaba su abogado defensor Rodríguez Menéndez.

EL VEREDICTO NO DEJÓ NINGUNA DUDA

El veredicto del jurado alcanzó la mayoría necesaria, con siete votos a favor y dos en contra, para culpar a Ricardo Guerra de la autoría material de la puñalada que acabó con la vida de Aitor Zabaleta.

El veredicto no dejó lugar a dudas, estimando que el crimen fue realizado con alevosía, y en la sentencia el magistrado-ponente de la Sala, **Rafael Mozo Muelas**, dejaba sentado que el Jurado ha declarado probados los siguientes hechos:

“Sobre las 18.15 horas del día 8 de Diciembre de 1998, cuando Aitor Zabaleta Cortázar se encontraba en las inmediaciones de la curva norte del Estado Vicente Calderón de esta capital, recibió una puñalada en el pecho a la altura del corazón, con una navaja de 9 cm. que penetró en el miocardio a nivel del ventrículo derecho, atravesándole el corazón y produciéndole la muerte por parada cardiorrespiratoria a las 3.00 horas del día 9 de diciembre de 1998. Ricardo Guerra Cuadrado, nacido el día 22 de octubre de 1975, le asestó esa puñalada a Aitor Zabaleta Cortázar, con la intención de causarle la

muerte, con una navaja de 9 cm. que le atravesó el corazón. La puñalada asestada por Ricardo Guerra Cuadrado a Aitor Zabaleta Cortázar fue propinada de forma súbita, sorpresiva a inesperada, lo que impidió toda posibilidad de defensa de la víctima.”

La condena fue sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, **conllevó una pena de 17 años de prisión, con inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena**, pago de las costas y a que indemnice a la familia en la cantidad de veinte millones de pesetas. Nunca se concretó la indemnización.

Y no se valoró la petición de agravante por **motivo ideológico subyacente tras la identidad deportiva, ni el origen territorial**, condición de vasco que motivo el ataque.

La segunda causa fue abierta a 11 integrantes de Bastión, incluido Ricardo Guerra entre ellos, por desórdenes públicos. La acusación popular, a continuación, recurrimos ante la Audiencia Provincial y pedimos el procesamiento también, por asociación ilícita. La Audiencia Provincial dio la razón al Movimiento contra la Intolerancia y la juez acató el auto de la Audiencia y dictó, esta vez, la apertura de juicio oral por los dos delitos.

«Aun no existían las Fiscalías de delitos de odio y este fue un caso singular que nos llevó a reclamar fiscalías especializadas que pudieran intervenir con mayor criterio frente a grupos ultras, racistas y neonazis que desarrollan la violencia contra el diferente»

Sin embargo, el nuevo auto de la juez de instrucción califica a bastión 1903 de «grupo radical de aficionados» del Atlético de Madrid «caracterizado por su comportamiento violento en los estadios de fútbol con concomitancias con grupos skin head de ideología nazi». la finalidad de este grupo, según el auto, es «alterar la paz pública» y, en este caso, «acosar, amenazar, insultar y agredir» a los seguidores de la real sociedad. también las importantes declaraciones del jefe del grupo de violencia urbana de la policía, definió a bastión como un grupo escindido del seno del frente atlético, de ideología nacionalsocialista.

Los testimonios de los integrantes de bastión ante la sala fueron milimétricamente iguales. Todos coincidieron en definir a bastión como «sólo una pancarta». otros puntualizaron que este grupo neonazi era tan sólo “un trozo de tela”. la mayor parte de los imputados tiene en su haber antecedentes penales por otros delitos violentos.

Por el contrario, **la Fiscalía no aprecia que el grupo neonazi Bastión 1903 era un grupo organizado**, ni considera que sus integrantes incurran en el delito de asociación ilícita y manifestó que es un grupo «que carecía de toda organización, consistencia y jerarquía».

En el juicio se habló mucho y visibilizó las imágenes de TV con la pancarta y acciones neonazis, pero el fiscal apreció que este grupo solo “está caracterizado por su comportamiento violento en los partidos de fútbol a los que acudían”.

El escrito absolutorio del fiscal al respecto contraviene lo dictado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, presidida por la juez **Pilar Oliván**, que apreciaba que en el caso de Bastión concurren todos los elementos de la asociación ilícita, porque sus componentes «tienen las características comunes de ser seguidores de un determinado equipo de fútbol y tener una misma opinión social y política» y aprovechaban los partidos para desplegar la violencia. La Audiencia puntualizó que el delito de asociación ilícita castiga el abuso del derecho de asociación, recogido en el artículo 22 de la Constitución.

Finalmente la sentencia del juicio condenó a los 11 acusados por desórdenes públicos y no por asociación ilícita, ninguno entro en prisión y la sombra de impunidad al respecto quedó para el futuro, haciendo mucho daño al futbol que necesita retirar de los estadios a este tipo de grupos violentos, identitarios y extremistas, y también a la imagen del papel de la Fiscalía de Madrid por aquel tiempo, pues su actuación en el caso dejó mucho que desear.

Aun no existían las Fiscalías de delitos de odio y este fue un caso singular que nos llevó

a reclamar fiscalías especializadas que pudieran intervenir con mayor criterio frente a grupos ultras, racistas y neonazis que desarrollan la violencia contra el diferente.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA, RACISMO, XENOFOBIA E INTOLERANCIA EN EL DEPORTE.

Tras los juicios desarrolle una profunda amistad con **Javier Zabaleta** que mantuvimos hasta su fallecimiento. Me dio fuerza moral para continuar esta lucha y plantear al Secretario de Estado para el Deporte, **Jaime Lissavetzky**, la creación de un **Observatorio de la Violencia, del Racismo y la Intolerancia** en este ámbito.

Desde ahí elaboramos un Protocolo para los Clubs y prácticamente la Ley actual, asesoramos en el Reglamento y cuando empezamos a plantear más rigor en su aplicación porque había muchos puntos incumplidos, arreciaron las tensiones y tras la llegada de un nuevo Secretario de Estado, dejaron de convocarnos al Observatorio.

Debimos de ser muy molestos. Y pese a seguir siendo miembros del mismo, incluso tras el homicidio de **Jimmy**, de nuevo en el Manzanares, en el marco de la batalla campal entre Ultras del Deportivo y del Atlético de Madrid, nunca más nos convocaron. Desde Hace más de 10 años se incumple la Ley.

Lo habíamos advertido, estos grupos quedan entre sí para el enfrentamiento violento, en los alrededores hay violencia y racismo, como al día de hoy evidenció el caso **Vinicius**.

Los libros de actividades de los seguidores no se cumplimentan y pese a que se ponen sanciones, muchas se duermen en la dinámica burocrática, hay blanqueo de los ultras y hay problemas de seguridad. Los grupos Ultras del Fútbol están muy vivos y presentes, no solo en los equipos de categoría nacional, también capilarizan hacia categorías inferiores y configuran una cultura de grada y un clima de conducta de intolerancia que luego se proyecta socialmente.

Frente a esto solo cabe perseverar en la educación cívica, en la aplicación rigurosa de la Ley y en el mantenimiento de la Memoria de la Víctima, como el recuerdo de **Aitor Zabaleta que nos ayuda a mantener la humanidad en el fútbol**.

16. CARTA ABIERTA A LA FISCALÍA: EN COMPLETO DESACUERDO POR EL ARCHIVO DEL CASO DEL COLEGIO MAYOR AHUJA

12/4/2023

El pasado miércoles santo se conocía la decisión de la Fiscalía de Madrid por la que archivaba las diligencias por lo acaecido en el Colegio Mayor Elías Ahuja, tras la denuncia de Movimiento contra la Intolerancia, donde se incorporaba un video de los hechos difundidos en redes sociales y diferentes declaraciones en medios de comunicación por si fueran constitutivos de delito de odio.

En ella señalábamos que “**un grupo de jóvenes se asomó a una de las ventanas del centro y uno de ellos empezó a gritar e insultar a las mujeres estudiantes del cercano Colegio Mayor Santa Mónica, liderando un griterío sincronizado y organizado, cánticos entonados al más puro estilo ultra del fútbol, que expresaban mensajes machistas y misóginos del tenor:**

«Putas, salid de vuestras madrigueras como conejas, sois unas putas ninfómanas, os prometo que vais a follar todas en la capea, ¡vamos Ahuja!».

En la denuncia señalamos que, tras ese primer mensaje de quien lideraba la acción, **se levantaron al unísono las persianas de todas las habitaciones de las siete plantas** de una las fachadas del colegio y los estudiantes asomados comenzaron a proferir los gritos, conducta algo más que indigna cívicamente y que reflejaban berridos machistas **de forma atronadora**.

En verdad que en torno al caso que generó un gran escándalo social y mediático, pudimos comprobar numerosos pronunciamientos, desde políticos, opiniones en medios, representantes institucionales y especialmente en redes sociales donde la reacción en unos cuantos casos fue desproporcionada y con calificaciones acusatorias impropias que exceden a los hechos.

Dicho esto, nuestra apreciación de la decisión y argumentos de la Fiscalía es crítica, valoración que realizamos con todo respeto incluso con afecto especialmente con el área que interviene en delitos de odio, con quienes coincidimos en numerosas ocasiones, aunque en otras disentimos como sucedió con el archivo del caso de insultos al jugador **Vinicius** en el Wanda Metropolitano.

El decreto de archivo sobre lo acaecido en el Colegio Ahuja sostiene que los hechos son *“irrespetuosos e insultantes para las mujeres” y las expresiones proferidas constituyen “un ataque a la dignidad individual o colectiva de aquellas”*.

Sin embargo, no pueden ser por sí solas constitutivas de un delito de odio del artículo 510.2 a) del Código Penal, al exigir este delito la concurrencia de una motivación discriminatoria concreta, la cual *“no ha resultado acreditada en la investigación por hechos anteriores, coetáneos ni posteriores a los denunciados”*.

También descarta la Fiscalía otras posibilidades de investigación como un delito contra la integridad moral porque *“no consta que ninguna de las mujeres que se encontraban en la residencia haya denunciado los hechos”*.

Y tampoco la incardinación en el nuevo artículo 173.4 del Código Penal, introducido, porque los hechos ocurrieron el 2 de octubre de 2022 y esta modificación entró en vigor el 7 de octubre de 2022. Aunque señala que *“los hechos tuvieron respuesta al haber tomado medidas el Colegio Mayor Elías Ahuja”*.

Vaya por delante que desde Movimiento contra la Intolerancia nunca hemos apostado por el “populismo punitivo”, como tampoco hemos aceptado “victimismo del ofensor”, situaciones que restan legitimidad de reconocimiento a los derechos de las víctimas, ya sean individuales o colectivas.

DIEZ DUDAS SOBRE EL CASO

Sin embargo, nos resulta preocupante, lo lamentamos y nos resulta inquietante, más que el archivo de la denuncia, la respuesta expresada de la Fiscalía, inquietud que trasladamos con estas dudas:

1.- Junto al común de la sociedad, nos preguntamos, si tras las diligencias practicadas y la interpretación de los hechos en su decreto de archivo, **se produjeran otras situaciones sexistas similares**, ya sea en otros colegios mayores o en el mismo, o en otros centros sociales, ¿también quedarían sin el reproche sancionador? Esta previsto en el 510.2.a, que nos protege frente a *“Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos ... por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología... , por su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género...”*.

2.- Si **una situación semejante** se produce en un campo de fútbol y cargados de “afectividad” ante la falta de rendimiento se producen manifestaciones racistas colectivas hacia

jugadores del propio equipo por su condición de negros, o si en redes social, “cariñosamente”, se da un trato vejatorio a personas LGTB o a otros grupos sociales, algo que suele producirse, sin hacer visible animadversión, ¿también quedará sin reproche sancionador?

3.- Señala la Fiscalía que en la acción colectiva infiere un “**animus iocandi**” de mal gusto, no necesariamente constitutivo de delito. Pudiera ser, pero ¿no se debería derivar a la aplicación de otra legislación que sancione este comportamiento? ¿Acaso, no podría interpretarse como una **banalización** de cualquier conducta realizada con la lesión de la dignidad, realizada con humor o intención jocosa? Es un problema porque **no vale todo**, en la vida cotidiana.

4.- Señala la Fiscalía en su análisis que “*para que una conducta material pueda considerarse en sí misma humillante, será la intencionalidad del autor la que tendrá un especial valor interpretativo...*” y nos preguntamos. ¿En estos casos **como y quien reconoce la intencionalidad** de los hechos? ¿Cuándo habrá que acudir a la objetividad de la acción? ¿No es un acto de irrespeto e intolerancia en sí misma?

5.- ¿No interpreta la Fiscalía que además de la animadversión, hay situaciones sobrevenidas producidas por concepciones ideológicas machistas, subyacentes en una estructura cultural, por ejemplo, en un grupo de jóvenes, que pueda interpretar con relación a la mujer, una denigración por cosificación, subalternidad, desprecio misógino y vejatorio, como se refleja en la expresión: “**Putas, salid de vuestras madrigueras como conejas?** ¿A quién le gusta que le traten así? No se lo dijeron al resto del personal del Colegio Mayor Santa Mónica, solo a las mujeres estudiantes **¿Hubo selección discriminatoria?**”

6.- ¿No entiende la Fiscalía que este tipo de comportamientos, de no sancionarse, conlleven riesgo de normalizar unas acciones socialmente sexistas, machistas y de acoso, como se deduce de las expresiones berreadas del tenor “*sois unas putas ninfómanas, os prometo que vais a follar todas en la capea, ¡vamos Ahuja!*«. Continuado todo ello, con un **auténtico griterío humillante, envilecedor, atosigante**, más propio de una grada ultra del fútbol donde si estaría sancionada esta conducta por la Ley contra la Intolerancia en el Deporte. **¿No hay límites?**

7.- Afirma la Fiscalía que la motivación no ha sido acreditada por la investigación por hechos anteriores, coetáneos ni posteriores a los denunciados. **¿No hubo acción concertada?** ¿Se supone espontánea? ¿No se preparó con anterioridad el mensaje y la acción? ¿Cuántos estudiantes participaron en el acuerdo? Y el nivel de coordinación y sincronización, además de la respuesta negativa del grupo al requerimiento de los responsables del Colegio Mayor para que depusieran su acción. ¿No se contempla? ¿Y no es indicativo, esta afirmación en los hechos?

8.- ¿Considera la Fiscalía que al no interponer denuncia ninguna joven estudiante, algo habitual en los delitos de odio donde solo se denuncian un 10-20% de los mismos, queda imposibilitada la sanción de esta conducta? ¿No interpreta que pudieran existir circunstancias disuasorias de entorno ambiental para que nadie rechistase, incluso desconfianza institucional? ¿Eso impide que no se intervenga, reprobándola para sanción?

9.- Apunta la Fiscalía a Jurisprudencia del Supremo y a sentencias de otros niveles jurisdiccionales que fundamentan su decisión. Pues bien, también las hay en sentido contrario, y debería ser en un procedimiento judicial, para el que la Fiscalía ha decidido no personarse, **donde correspondería hacer el análisis concreto de los hechos y de la situación concreta.**

10.- Finalmente, señala la Fiscalía que los hechos si han tenido respuesta, al haber tomado medidas de forma inmediata el Colegio Mayor Elías Ahuja. Bueno, salvo que ahora sean revisadas, pues todo es posible. Sin embargo ¿no hubiera podido la Fiscalía trasladar, derivar, remitir estos hechos para la aplicación de lo previsto en la **Ley de Igualdad de Trato y No Discriminación**, aprobada el 12 julio y vigente por ser anterior a estos hechos, del 2 de octubre?

Esta ley antidiscriminatoria, tiene por objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y no discriminación, **respetar la igual dignidad de las personas** en desarrollo de los artículos 9.2, 10 y 14 de la Constitución. Lo que afecta e incluye a las mujeres, a todas, tanto del Colegio Santa Mónica, como al conjunto de las mujeres de la sociedad, que se vieron dañadas tras conocer la acción denunciada.

En el Ámbito subjetivo de aplicación, esta ley sostiene que *“nadie podrá ser discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

Y, en consecuencia, *“queda prohibida toda disposición, conducta, acto, criterio o práctica que atente contra el derecho a la igualdad. Se consideran vulneraciones de este derecho la discriminación, directa o indirecta, por asociación y por error, la discriminación múltiple o interseccional, la denegación de ajustes razonables, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar o de cometer una acción de intolerancia, las represalias o el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales, la inacción, dejación de funciones, o incumplimiento de deberes”*. Y por tanto son objeto de sanción administrativa.

¿DÓNDE SE PONEN LOS LÍMITES?

Finalmente, y si no se dan ninguna de las posibilidades de aplicación de reproche sancionador a un acto de irrespeto mayúsculo que supone un daño objetivo a la dignidad intrínseca de la persona, que es protegida por nuestra Constitución y por los Derechos Humanos, ¿deberíamos deducir que carecemos de legislación aplicable y vivir con impotencia e inquietud situaciones que generan expectativas de impunidad, trasladables a numerosos y diferentes escenarios?

¿Dónde se ponen los límites? ¿Depende de las amigas que aceptan los hechos vejatorios como una broma, aunque dañen la dignidad de la mujer?

¿De aquellas que guardan silencio para evitar complicaciones en su situación? Y a quien corresponde la respuesta institucional, ¿a la dirección de un Colegio Mayor?

Insistimos, no queremos un chivo expiatorio, ni el del joven que inicia el griterío, ni el de ningún otro. No obstante, aunque se pida disculpas, faltaría más, tampoco se deben trivializar unos hechos que son en sí mismos, dignos de reproche social y sancionador porque **la libertad de expresión tiene límites**. La situación a nuestro juicio, no ha sido bien investigada, **fue colectiva, concertada y coordinada**, y no se sustancia este hecho o se justifica con la “tradicción” entre estos Colegios Mayores. Estos comportamientos no deben gozar de impunidad.

Los Colegios que yo conocí, cunas de cultura democrática, no machistas, de resistencia a la dictadura y crisoles de tolerancia, no darían crédito, cerca de cincuenta años después, a lo sucedido en este episodio machista y de indignidad grupal.

17. PINCHAZOS A MUJERES: ¿DELITOS DE ODIOS POR MISOGINIA?

10/8/2022

El Departamento de Seguridad del Gobierno vasco ha enviado una orden a las comisarías de la Ertzaintza para que pueda considerarse el agravante de delito de odio en el atestado.

A mi juicio, tiene razón. Estas agresiones pueden ser delitos de odio por misoginia

En España, **se han recogido 23 casos por los Mossos, 15 la Ertzaintza, 47 la Policía Nacional y 20 la Guardia Civil**; son pinchazos en una u otra Comunidad Autónoma, significativamente en festivales y fiestas como los San Fermín, en ámbitos donde aumenta el grado de anonimato y por tanto de impunidad.

En Francia, hasta abril de este año, ya había 300 denuncias. En Gran Bretaña dan la voz de alarma, y poco a poco se conocen más casos con pocos detalles.

Aunque no se evidencia acción organizada, requieren investigar su transmisión, no pueden ser bulos.

En su muy amplia mayoría es descartada, por análisis toxicológico y circunstancial, la sumisión para robo o agresión sexual, y si estamos fuera del perímetro legal de lo que es violencia de género, estas agresiones con gran nivel de extensión, alcanzan a un centenar de denuncias en España, disponen de una serie de elementos indiciarios que apuntan a una infracción penal base de un delito de lesiones que podría ser afectado por la circunstancia agravante señalada en el 22.4 del Código Penal que lo mostraría como delito de odio por motivo de discriminación por sexo

La redacción actual de esta circunstancia agravante lo explicita así: «Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, **su sexo**, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta».

Desde hace años, con **Max Weber**, sabemos que “en la acción está contenida toda la conducta humana en la medida en que el actor le asigna un sentido subjetivo”, siempre diferenciada de una acción instintiva que no es el caso, es decir que los individuos realizan acciones conscientes hacia objetivos elegidos, y como afirma la Teoría de la Acción, esas acciones de las personas se deben de analizar a partir de los alcances formales de la descripción de la propia acción, lo que contribuye a clarificar motivos, causas y fines de una acción.

Más allá del reto viral que ni se ha demostrado, ni es relevante a efectos de considerar la naturaleza de la acción, motivación y propósito de la conducta y sus consecuencias, hay que ir a los hechos, a la acción en sí y lo que provoca en un amplio sector de la población, en especial de las mujeres jóvenes.

LA AUSENCIA DE INDICIOS ES EL INDICIO DEL DELITO DE ODIO

Y cuando se buscan indicios sobre delitos de odio, hay que significar que uno de estos es que no haya indicios palpables puesto que el nivel de opacidad y clandestinidad de su acción, lleva aparejada la no reivindicación dado que sería un suicidio penal; convendría indagar especialmente en redes sociales como medio propagador de conducta.

La ausencia de indicios es el indicio en la mayoría de las ocasiones de los delitos de odio. Hay que buscar, escudriñar la prueba.

Nadie va reclamándose machista o racista y organiza un campeonato público para ver quién es el que pincha más. De ahí la importancia de la precisión investigadora que, quizás tras la detección de algunos casos, podrá hacer inferencia y confirmar esta hipótesis.

Lo que no es, es un bulo femenino. Los pinchazos existen porque nadie va por gusto a un centro de salud de urgencia o a una comisaría a poner una denuncia y menos si estás de fiesta.

Tras el pinchazo se inculca inseguridad, se inculca miedo y vulnerabilidad, se ino-

cula desprecio, subalternidad y opresión, en definitiva se daña la libertad y los derechos fundamentales, se atenta contra la dignidad humana, se extiende el daño y fractura la sociedad, o sea se comete un delito de odio

También habrá, como cuando hubo algún sector de la doctrina que negaba la existencia de delitos de odio, quienes maticen que las mujeres jóvenes en fiestas no es un sector “históricamente discriminado”.

Pues no hace falta serlo para sufrir un delito de odio, solo el deber de proteger la dignidad y derechos universales cuando se vulneran por la condición humana de una persona, solo esto es ó debería ser suficiente.

Aunque la situación mejore en igualdad, sería recomendable ir a un partido de futbol con mujeres linieras o arbitro y escuchar cómo hay energúmenos que les chillan “a fregar”, les llaman “pintamonas”, “zorras”, les amenazan, insultan, degradan, difaman y agreden.

Y no solo en ese escenario.

Es una concepción arraigada de machismo que con una vuelta de tuerca más, se llega al “pinchamiento”.

Estas conductas ilícitas seleccionan a mujeres jóvenes, es la condición humana elegida como objeto de su intolerancia, sea por irrespeto, desprecio o rechazo.

No pinchan a los porteros de discoteca, tampoco a un grupo de varones, ni probablemente a mujeres acompañadas, incluso había que ver en un análisis concreto de cada situación concreta de la mujer que ha sido pinchada, si su elección, el “modus operandi” llevaba aparejado un nivel de seguridad para que el agresor no pudiera ser descubierto. Esto queda para la policía.

CONSECUENCIAS FÍSICAS Y PSÍQUICAS

El caso objetivo es que procuran un daño, tiene consecuencias físicas y psíquicas, individuales y grupales hacia todas las mujeres en situación similar y en semejanza de contexto, sea discoteca, fiestas, o cualquier escenario que los agresores quieran elegir.

A la víctima se la transmite que puede sufrir reiteración y agravamiento, lo que genera miedo, y al colectivo de mujeres jóvenes se les traslada el mensaje de que cualquiera de ella puede sufrir agresión, lo que multiplica el alcance del impacto agresivo además de generar temor colectivo y desconfianza hacia cualquier supuesto varón sospechoso, lo que fractura socialmente la convivencia.

Todo muy grave.

No es la primera vez que se producen agresiones a mujeres simplemente por su condición de mujer, o sea por odio misógino, por desprecio y humillación, por considerar a la mujer subalterna, por rechazo a su proceso de liberación de la opresión, por inferioridad... es decir por esta matriz machista puesta en funcionamiento, sea por moda, viralidad o cualquier otro propósito machista.

Es odio hacia la mujer, por eso las seleccionan a ellas y no eligen a los que sirven las copas.

En consecuencia, se debe considerar que existe, además de la violencia de género y la sumisión con fines sexuales o robo, esta otra violencia machista, de raíz misógina que nos recuerdan terribles casos conocidos por todos, desde la agresión inopinada a una mujer que cruzaba un paso de cebra, “la caza de la pija” u otras, hasta la quema en un cajero de un banco a una mujer dormía tras su puerta.

No es violencia “gratuita”. Es por su condición humana. En todos estos crímenes residía un desprecio a la dignidad de la víctima, al igual que sucede con los pinchazos y su alcance social.

La misoginia es la aversión u odio a la mujer, una tendencia psicológica o ideológica que consiste en despreciar a la mujer y con ella a todo lo considerado femenino. No hace falta pinchar a todas las mujeres de una discoteca, con que se seleccionen alguna, el efecto del impacto multiplicador alcanza a todas. La misoginia existe y ha de ser denunciada, investigada y sancionada.

Puede que tras la identificación de los agresores, ellos o sus entornos promuevan banalización de los hechos, diciendo aquello de que “era un juego”, “era una apuesta”, “un reto”..., pero no, no es así. Tras el pinchazo se inculca inseguridad, se inculca miedo y vulnerabilidad, se inculca desprecio, subalternidad y opresión, en definitiva se daña la libertad y los derechos fundamentales, se atenta contra la dignidad humana, se extiende el daño y fractura la sociedad, o sea se comete un delito de odio.

18. EL “DÍA DEL INÚTIL”, OTRA MANIFESTACIÓN DE DISCURSO DE ODIO

16/8/2023

El Pasado día 4 de agosto, en el contexto de las fiestas patronales del pueblo de Navarra Etxarri Arantz, localidad en la que gobierna EH Bildu, se convocaron y realizaron actividades extraoficiales como la jornada conocida como INUTILLAN EGUNE, “Día del Inútil”, actividad reiterada de años anteriores, y en cuyo cartel figura la convocatoria de la Asamblea de Jóvenes de esa localidad, con una imagen de propaganda en la que aparece la figura que representa a dos guardias civiles quemados entre las llamas de un gran incendio.

Con buen criterio obró la Unión de Oficiales de la Guardia Civil que presentó la denuncia en el Juzgado Central de Instrucción ante la pasividad de instituciones que deberían haber reaccionado frente a los mismos, al presumir la existencia de infracción penal, además de señalar el clima de odio y terror que se quiere crear hacia los guardias civiles.

Recordemos otro tipo de convocatorias como el OSPA EGUNA o similares y la agresión sucedida en Alsasua.

Hay razón suficiente como para objetivar que se contribuye a la creación del clima que señala la asociación denunciante.

Y con buen criterio la magistrada del Juzgado, **María Tardón**, abre diligencias de investigación: «Los hechos que resultan de la denuncia presentan características que hacen presumir la posible existencia de una infracción penal. No estando determinadas la naturaleza y circunstancias de tales hechos ni las personas que en ellos han intervenido, es procedente de conformidad con lo dispuesto en la ley (...) instruir diligencias previas», así dice la resolución y acuerda dar traslado a la Fiscalía para que informe sobre la competencia de la Audiencia Nacional y en su caso, sobre las averiguaciones a practicar.

Más allá de la competencia jurisdiccional, interesa ver la naturaleza de esta construcción de mensajes, favorecedores del clima de odio y terror, hacia las personas que ejercen su función constitucional conforme al artículo 104 y que tienen como misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Obsérvese que el cartel no es una reivindicación política de retirada de una institución muy importante de nuestra democracia constitucional, que podrá gustar o no, pero que pudiera amparar la libertad de expresión.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, NO ES IMPUNIDAD DE AGRESIÓN

Hablamos de otra dimensión, de la dimensión humana que es la que se ataca.

El cartel en cuestión es muy agresivo y más con los elementos contextuales que confluyen en el caso; va dirigido a mujeres y hombres que pertenecen y ejercen su función profesional en la Guardia Civil.

Insisto, singulariza en las personas con la denominación de “**el día del inútil**”, y claro que crea un clima de odio, favorece el miedo o el terror, según la perspectiva desde donde se mire, pero sobre todo manda un mensaje prospectivo de gran hostilidad.

La elección del término “inútil” no es baladí, no hace referencia a que sea una inutilidad en términos funcionales la presencia de esta institución estatal para la seguridad ciudadana, a la que no mencionan ni pueden representar con dos simbólicas figuras en llamas.

El término que se utiliza es para dañar a las personas que son los guardias civiles, a quienes se envía un mensaje de agresión que, además, por lógica, alcanza a su entorno familiar, amigos o compañeros. Es un término de desprecio que usaron las peores dictaduras del siglo que nos precede con objeto de dañar la existencia vital de quienes querían eliminar y que, hoy día, también los neonazis utilizan para denigrar personas a las que rechazan por alguna disfuncionalidad.

Es una aberración total; ese él alcance de su significado, nunca justificable por libertad de expresión que no puede convertirse en libertad de agresión

Y el cartel y el clima que se pretende impulsar, se realiza mediante descalificación “ad hominen” que **personifica** al “inútil”, con las imágenes de dos personas guardias civiles mediante su degradación de su dignidad de ser humano, cosificando como si una quema fallera se tratara, deshumanizando con un insultante termino, cuando menos, pues si seguimos la argumentación de la asociación denunciante, sobre el presunto señalamiento de infracción penal por enaltecimiento del terrorismo, la concurrencia infractora debería estudiarse.

EL CARTEL ES DISCURSO DE OUDIO

En cuanto al discurso de odio, reitero un punto de referencia importante, la Estrategia y Plan de Acción de la ONU para la lucha contra el discurso de odio, que define este discurso como «**cualquier tipo de comunicación** ya sea oral o escrita, —o también comportamiento—, que **ataca** o utiliza un lenguaje **peyorativo** o **discriminatorio** en referencia a una persona o grupo en función **de lo que son**, en otras palabras, basándose en su religión, etnia, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u **otras formas de identidad**».

La identidad, en este caso **ideológica**, se configura en torno a la defensa de la Constitución y representar a sus instituciones democráticas, entre ellas la Guardia Civil, no debe confundirse con las instituciones mimas a las que se puede criticar o rechazar políticamente porque nuestra Constitución lo permite.

No así a los hombres y mujeres cuyo ejercicio profesional lo realizan en estas instituciones y que, como el resto de los ciudadanía, no deben sufrir discriminaciones, ni violaciones del principio de igualdad de trato, ni incitación al odio, la hostilidad, ni la violencia.

¿Es que estas personas no disfrutan de igual protección de derechos y libertades ante la ley?

El art. 510.1 del C.P. sanciona. por motivos referentes a la ideología, y entre sus expresiones múltiples, está la ideología constitucionalista que se profesa por los miembros de la importante institución para la protección de derechos y libertades ciudadanas, sin olvidar otras dimensiones de la misma. Rechazo y hostilidad que no se produce hacia personas de otros cuerpos de seguridad de carácter autonómico o local, confirmando su carácter discriminatorio.

La difusión de estos mensajes de incitación al odio podría ser infractora y más lo podría ser, si se contempla a tenor del art. 510.2 del C.P., el daño por lesionar la dignidad de las personas mediante acciones que "...entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión.....", o incluso la tipificación penal para la protección de la integridad moral. Por justicia, se debe de estudiar a fondo

Se equivocan quienes, cuando hablan de discurso o delito de odio y dejan fuera del alcance de su protección penal a las personas que son miembros de Policía y Guardia Civil.

Lo reitero, no es a la institución que por razón de servicio permite la protección como agente de autoridad.

Hablamos de su condición ciudadana que **no pierden en ningún caso por incorporarse a la institución** y más cuando están fuera de servicio, momentos en los que en muchos lugares arrece la hostilidad contra ellos, contra sus familiares y entornos, no solo con amenazas y agresiones, sino con prácticas discriminatorias como impedir el acceso a un gimnasio, hotel o cafetería como ha sucedido.

Y eso deberíamos entender que es un delito y no materias de queja a la Oficina de Consumidores.

También, quienes hagan referencia a la sentencia del Supremo en el caso Alsua, convendría que estudiaran a fondo el voto particular, incluso la misma sentencia aprobada, cuando concreta un comentario sobre el desacierto de la acusación popular por no haber razonado claramente el acto discriminatorio en sí.

A mi juicio, entendible por inexperiencia en delitos de odio aplicable a estos casos. El hecho discriminatorio que se manifiesta, además del contexto de la campaña secesionista del "Que se Vayan", podría evidenciarse en la diferencia de trato, por ejemplo, entre los agentes forales y policías locales del entorno y los guardias civiles que allí, incluso de paisano, junto con sus parejas fueron agredidas mientras consumían una cerveza.

Esa comparación debería haberse considerado por los mismos jueces como acreditación discriminatoria suficiente.

Otra sentencia de interés que confirma la praxis estratégica de exclusión, de hostilidad, de discriminación, es la que se sustanció como resultado del conocido caso de "Barcelona con la Selección".

Una agresión de independentistas a unas jóvenes que animaban a apoyar a la selección española y que el Tribunal Supremo, siendo ponente el magistrado **Vicente Magro**, desestimó los recursos de casación interpuestos por quienes fueron condenados por la Audiencia Provincial de Barcelona por tres delitos contra la integridad moral en concurso de normas con tres delitos contra el ejercicio de los derechos fundamentales.

Es decir, los conocidos como delitos de odio.

Y esa praxis de hostilidad y agresión, de daño a la dignidad o a la integridad moral, de exclusión social, de discriminación, de incitación al odio, todo ello recogido en el Código Penal en diferentes artículos, no puede quedar sin reproche social, político y judicial.

De lo contrario, el silencio nos sumirá en injusticia e insolidaridad que nos avergonzara de por vida pues se trata de proteger los derechos humanos que son universales, para todas las personas.

Lógicamente, para los hombres y mujeres de la Guardia Civil también.

19. «OSPA EGUNA»: CALDO DE CULTIVO PARA DELITOS DE ODIO

31/8/2022

De nuevo la convocatoria y acciones del “Ospa Eguna” (el día del adiós, se podría traducir), el próximo 5 de septiembre, desatan la controversia, así como el dolor y la protesta de las víctimas del terrorismo, de guardias civiles, policías y sus organizaciones sindicales; también de partidos políticos que defienden la Constitución y otras entidades que desde su perspectiva, consideran impropia su celebración y han solicitado a las autoridades, en diversos mensajes, que se debería de prohibir su realización porque podría cometerse delitos de odio.

Es posible que esa convocatoria, tal cual se realiza, con el lema “Poliziarik ez!” (sin policías), ya podría ser un discurso de odio, y en consecuencia, la Fiscalía de Delitos de Odio y el juzgado deberían evaluar, si esta convocatoria, en sí misma, con sus precedentes y contexto, es un incidente delictivo de odio, sin menoscabo de las medidas cautelares que las autoridades deberían de disponer.

No son baladíes los hechos que se han venido sucediendo a raíz de las campañas de estigmatización demonizadora hacia los guardias civiles y policías, en diferentes lugares de España con fuertes discursos antipolicía.

Recordemos la violencia desplegada en un bar de Alsasua hacia dos jóvenes guardias civiles y sus novias, suceso que fue calificado de delito de odio por dos juzgados de la Audiencia Nacional y por el voto particular del Tribunal Supremo, cuya sentencia descartó esta circunstancia agravante.

Polémica judicial aparte, que aun trasciende socialmente, en el debate **se tiende a confundir a la Institución policial, que no es objeto de delito de odio, con las personas que son policías o guardias que si podrían serlo** y por tanto, deben de ser protegidos, al igual que sus familias, como cualquier otro ciudadano.

Recordemos también la agresión muy grave a una niña de 13 años, en el parque Wifi de Palma, por su condición de hija de guardia civil, y otros casos con menos impacto mediático que muestran su alcance de odio motivado por estigmatización ideológica.

La convocatoria y acciones del «Ospa Eguna», cuando menos parecen **incidente de odio** si seguimos al Consejo de Europa y las recomendaciones de su organismo especializado ECRI (Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia); este lo significa como aquel incidente que como tal se percibe por la víctima o cualquier otra persona que conozca los hechos.

Bien parece que las víctimas que toman la palabra a través de COVITE (Colectivo de Víctimas del Terrorismo) y las personas asociadas a la AUGC y JUCIL interpretan cuando menos, que el «Ospa Eguna» supone un conjunto de actos o manifestaciones que expresan irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, presencia, convicciones u opiniones hacia los agentes de policía o de guardia civil, dadas sus diferencias contrarias a su función y alineamiento con la Constitución, que en su artículo 104.1 precisa de “Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”.

Cuando menos, debería de investigarse.

La investigación de esa convocatoria podría detectar si se induce, sugiere o incita a los asistentes hacia la comisión de actos que pueden concretarse en mensajes de odio, acciones

de hostilidad, marginación y exclusión de la participación de los ciudadanos policías y guardias civiles, de sus familias y allegados, en cualquier ámbito de la vida pública o privada, incluso se construyen situaciones de vulnerabilidad hacia ellos, incluidos actos de violencia.

Y esto es lo que ya debería hacer la fiscalía de delitos de odio y el juzgado receptor de las denuncias, pues no parece que esta convocatoria tenga por finalidad, aunque lo dijere su propaganda, la realización de un debate político-jurídico sobre el “modelo institucional-policial” en el país Vasco; más bien presumiblemente, se sitúan en la hostilidad y rechazo a la presencia de guardias civiles y policías, concretándolo en su condición individual o de grupo, como denuncian las Víctimas del Terrorismo y las asociaciones de guardias civiles y policías.

‘Txakurak kanpora’ (Perros fuera) o (Fuera de aquí, dejadnos en paz) o ‘Fuera las fuerzas de ocupación’, gritaban los congregados, muchos de ellos adolescentes; también había niñosk, en pasados «Ospa Eguna».

DISCURSO Y DELITO DE ODIOS: PERSPECTIVA INTERNACIONAL

La primera referencia internacional que incorpora la apología del odio hay que situarla, tras los crímenes del nazismo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos . Si bien es cierto que sobrevivientes judíos del Holocausto, como **León Poliakov, Primo Levi y otros, referían a sus acciones de odio aversivo y negación de la condición humana que caracterizó singularmente, primero a la discriminación, exclusión y violencia hacia los judíos y posteriormente su exterminio junto a otros colectivos, **incluidos los opositores políticos, a quienes el régimen nazi consignaba como “vidas sin valor”**.**

Desde que se comenzó a utilizar términos como “discursos y delitos de odio”, en su inicio por periodistas y sociedad civil, hasta la actualidad que se incorporan al conjunto expresivo jurídico, han transcurrido muchos años. Antes, en algunos países europeos, expresivamente se les denominó “delitos de intolerancia”, al ser cometidos por este motivo.

La iniciativa fue del Consejo de Europa que aprobó su declaración: “La intolerancia amenaza la democracia” (1981); posteriormente insistió en definir el concepto del **discurso de odio** (1997), como aquel que: “abarca todas las formas de expresión que **propaguen, inciten, promuevan o justifiquen** el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo **u otras formas de odio basadas en la intolerancia, incluida la intolerancia expresada por agresivo nacionalismo y el etnocentrismo**, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante”.

La convocatoria y sus actos desplegados en anteriores ocasiones por el «Ospa Eguna» bien podrían ubicarse en esta categoría.

Sus inicios en 2010, se sitúan en una de las concreciones de la permanente campaña del **“Que se vayan”**, que a su vez nació en un contexto estratégico definido por el mundo terrorista como “la socialización del sufrimiento”, de muy grave incidencia en los guardias civiles, policías y sus familias, en políticos y periodistas, y que se concretó en cientos de personas asesinadas y heridas, provocando el exilio de miles de vascos contrarios al totalitarismo de ETA».

El Parlamento Europeo ha recomendado calificar los asesinatos de ETA como “crímenes contra la humanidad”. Por el contrario, son conocidos los **“Ongi Etorri”** o actos de bienvenida a terroristas que salieron de la cárcel. Son la otra cara del problema.

La **ECRI** volvió a reiterar (2016) que por discurso de odio debe entenderse: “el **fomento, promoción o instigación**, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de

personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de raza, color, ascendencia, **origen nacional o étnico**, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales”.

No es de extrañar que esta iniciativa del «Ospa Eguna» esté poco distante de la prohibición que señala el artículo 20.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que indica que “Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”.

En 2021, la Guardia Civil y la Policía Nacional fueron representados en ese «Día del Adiós» como «virus».

LAS RAÍCES DEL DISCURSO DEL ODIO

En la actualidad, tras la emergencia mundial de **crímenes de odio terroristas** realizados por grupos neonazis o yihadistas, y el desarrollo espectacular de los mensajes de odio por Internet, redes sociales o por medios de comunicación y culturales, ha provocado que las instituciones señalen alcance y peligro de los discursos de odio.

El discurso de odio tiene raíces en la intolerancia y la genera; en ciertos contextos, puede ser muy divisivo, degradante, confrontativo y aunque no exista una definición jurídica internacional, las Naciones Unidas consideran, en su **Estrategia y Plan de acción contra el discurso de odio**, que es “cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quiénes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad”.

Observen, quienes piensan en excluir como víctimas de odio a personas y grupos fuera de los ya reconocidos (inmigrantes, LGTBI, discapacitados u otros), como es el caso de las personas que son agentes constitucionales de las libertades y seguridad ciudadana, que la definición incluye la expresión: “**otro factor de identidad**”, abriéndose a cualquier sesgo de intolerancia y discriminación por otros factores, como podrían ser la identidad constitucionalista, ser víctima del terrorismo o ser personas que presentan su servicio a la seguridad ciudadana con arreglo al 104 de la Constitución, y claro por extensión, a sus familias y allegados, y todos escuchan que se les conmina a un excluyente “**que se vayan**”.

El Plan de acción de la ONU, cuando refiere a los términos ‘odio’ y ‘hostilidad’ se refiere a sentimientos intensos e irracionales de oprobio, enemistad y desprecio hacia el colectivo objetivo; el término “**apología**” dice, «debe ser entendido como la necesidad de una intención para promover públicamente el odio hacia el colectivo objetivo»; y el término “**incitación**” se refiere a declaraciones sobre colectivos nacionales, raciales o religiosos que generen «un riesgo inminente de discriminación, hostilidad o violencia hacia personas que pertenezcan a esos colectivos».

También la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE, 2003) recomendaba adecuar legislación y políticas de seguridad respecto a los delitos de odio, entendiendo que “Es toda infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son seleccionados a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un **grupo que pueda estar basado** en la “raza”, **origen nacional o étnico, el idioma**, el color, la religión, la edad, la discapacidad física o mental, la orientación sexual u **otros factores similares**, ya sean reales o supuestos”.

A la luz del enfoque internacional sobre esta materia, bien parece que las reivindicaciones de COVITE, AUGC, JUCIL y otras entidades, tienen un claro fundamento y deberían

ser escuchados por la fiscalía de delitos de odio, los juzgados que correspondan y por las autoridades políticas.

EL CÓDIGO PENAL PROHÍBE Y SANCIONA

El 510 del C.P., conocido como el artículo del discurso de odio, y como infracción penal que ya supone delito de odio, hace referencia a los delitos **cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas** garantizados por la Constitución.

La hostilidad, la discriminación y la violencia, dirigidos a dañar la dignidad humana y sus derechos constitucionales han tenido en numerosas ocasiones como objetivo a personas por tener una **identidad ideológica constitucionalista y española**, situándose, tanto en mensajes como en acciones, en lo tipificado por el C.P.

En el artículo 510.1, significa y sanciona a:

«a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u **otros referentes a la ideología**, religión o creencias, situación familiar, **la pertenencia de sus miembros** a una etnia, raza o **nación**, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad».

En el artículo 510.2, significa y sanciona:

«a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u **otros referentes a la ideología**, religión o creencias, situación familiar, **la pertenencia de sus miembros** a una etnia, raza o **nación**, su origen nacional, (...) discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

«b) Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u **otros referentes a la ideología**, religión o creencias, situación familiar, **la pertenencia de sus miembros** a una etnia, raza o **nación**, su origen nacional, (...) discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

«c) Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u **otros referentes a la ideología**, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o **nación**, su origen nacional, (...) discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos».

Y si los hechos se realizan por medios de comunicación social o alteran la paz pública o crean un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, la pena

será agravada y en todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo determinado, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

Y también, en la agravante 22.4, en la actualidad, redactada así: «Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otra clase de **discriminación referente a la ideología**, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o **nación a la que pertenezca**, su sexo, (...) razones de género, de aporofobia o de **exclusión social**, la enfermedad que padezca o su discapacidad, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurran efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta».

En consecuencia, por la **ideología constitucionalista, posición política**, o por su **condición de identidad y pertenencia nacional** (ser español), se puede ser objeto de delito de odio, y bien parece dar razón a los denunciante COVITE, AUGC, JUCIL y otros, acerca de lo que pudiera constituir, radicado en esos factores, la Convocatoria, si además la perspectiva es de **exclusión social** de estas personas, víctimas, guardias civiles y policías, se refuerza la apreciación de los denunciante.

PRUEBA UMBRAL DEL DISCURSO DE ODIO, SEGÚN EL PLAN DE RABAT DE LA ONU

Finalmente, sería conveniente que las investigaciones para considerar si existe “**incitación al odio**”, siguieran las recomendaciones del Plan de Rabat, aprobado por expertos en la reunión del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH 2012), donde se aprobó un umbral exigente para definir las restricciones a la libertad de expresión, sin errar en cometer libertad de agresión.

En todo el mundo existen dos extremos: por un lado, los casos de incitación «real» que no son perseguidos, mientras por otro lado, **hay personas críticas pacíficas, perseguidas como “predicadores del odio”**, así lo señala el ACNUDH.

Para evitar esto y objetivar, el Plan recomienda **una prueba de umbral** que consta de seis parámetros, que tienen en cuenta (1) el **contexto** social y político; (2) **categoría de los hablantes**; (3) la **intención** de incitar a la audiencia contra un grupo determinado; (4) el **contenido** y la forma del discurso; (5) la **extensión** de su difusión; y (6) la **probabilidad** de causar daño, incluso de manera inminente.

En agosto de 2019, la Alta Comisionada, **Michelle Bachelet**, compareció ante miembros del Consejo de Seguridad y reiteró que este Plan hace hincapié en la función de los dirigentes políticos y religiosos en la prevención y condena de la intolerancia, los estereotipos discriminatorios y los casos de discurso del odio.

En 2021, el Consejo de Supervisión de Facebook se refirió en varias decisiones al Plan de Rabat, utilizando los **seis factores para evaluar la capacidad de determinados mensajeros en crear un riesgo grave de incitación a la discriminación, la violencia u otra acción ilegal**.

Dos consideraciones más.

La primera, es reiterar que hablamos de la protección de la dignidad y derechos humanos **de las personas**, policías y guardias civiles, tan sujetos de dignidad y derechos humanos como los demás, cuya misión es proteger el libre ejercicio de las libertades y derechos, y garantizar la seguridad ciudadana; no se habla de la institución –“Policía/Guardia Civil”– como receptora del delito de odio; hay que señalar esa praxis de estigmatización y acoso, el **”que se vayan”**, como base de la hostilidad hacia estas personas cuya identidad constitu-

cional, profesional y nacional, es rechazada, siendo excluidas socialmente, con sus familias y allegados.

La segunda, es que la resiliencia a la adversidad sufrida por víctimas del terrorismo y por los funcionarios de seguridad del Estado y sus familias, no puede caer en la soledad y en la indiferencia.

El silencio, a quien lo mantiene, le convierte en cómplice.

20. CARTA ABIERTA A PONSATI Y PUIGDEMONT SOBRE LA MUERTE Y EL DOLOR DE LA GENTE QUE ASCIENDE “DE MADRID AL CIELO”

17/3/2020

Señora Ponsatí, y también usted, señor Puigdemont, a estas alturas ya sabrán que la asociación que represento –Movimiento contra la Intolerancia– les ha puesto una denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la presunta comisión de **un delito de discurso de odio**.

¿Por qué? Por su deleznable «tuit» del domingo. Ese que usted publicó, señora Ponsatí, y que usted, señor Puigdemont, después retuiteó.

Presuponemos que sus palabras se sitúan en el tipo penal que sanciona a quienes **“lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito** de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o **de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad...”**.

USTEDES DOS SE HAN BURLADO DE MUERTE DE CIENTOS DE PERSONAS

Burlarse por la muerte de cientos de personas, la tragedia de miles y la conmoción general, nos indigna y nos asquea a todos. Ustedes dos lo han hecho.

Se han retratado de una forma personal muy clara.

Fueron muchas las gentes que se lo reprocharon. Una auténtica avalancha. Y el asco nos alcanzó a la totalidad de las “gentes de bien”.

Usted, señora Ponsatí, tardó en disculparse. Y fue después de conocer nuestra denuncia ante la Fiscalía General del Estado. Lo publicó este diario digital jurídico, Confilegal, a las 11 de la mañana.

Pero usted no se pronunció hasta casi las 2 de la tarde. A través de su cuenta de Twitter.

La misma vía por la que se había pronunciado un día antes y que se dio prisa en borrar cuando vio que todo el mundo, literalmente, se le echó encima.

Sus disculpas, señora Ponsatí, son insuficientes. Y su silencio, señor Puigdemont, habla por sí mismo.

No vale con intentar parapetarse en un hilo donde empieza asegurando que tiene tres

hermanas viviendo en Madrid y que su voluntad era hacer «una crítica sarcástica e indignada a la gestión de la crisis por parte del Gobierno».

Nadie la cree, señora Ponsatí. Nadie. Se suele decir que uno es esclavo de sus palabras y dueño de sus silencios. Usted será esclava de estas palabras hasta el final de sus días.

Todo el mundo la recordará por eso.

RESPECTO A LA DIGNIDAD DE TODOS LOS SERES HUMANOS

Para nosotros, desde Movimiento contra la Intolerancia, el respeto por la igual dignidad de todos los seres humanos constituye el fundamento de la sociedad democrática.

El desprecio a todo un pueblo, el desprecio que usted ha expresado en cuatro palabras →«De Madrid al Cielo», cuando en Madrid habían fallecido casi doscientas personas por el coronavirus– **es incompatible con el respeto a la dignidad humana.**

Por lo que puede considerarse necesario **“sancionar o incluso impedir todas las formas de expresión que difundan, incitan, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia”**, como así lo afirman Tribunales como el Constitucional español y el europeo de Derechos Humanos.

Señora Ponsatí, usted ha querido excusarse ante «la gente de buena fe, que se ha sentido herida» y responder «a las interpretaciones interesadas» de su tuit.

Su compañero, Puigdemont, ni siquiera lo ha hecho.

Sinceramente, no entendemos eso de la “gente de buena fe”.

Y más en un contexto donde su ironía “sarcástica” radica en que esas gentes que sufren hoy muerte y dolor a las que usted se refiere en cuanto a su ascenso “De Madrid al Cielo”, son precisamente esas gentes de buena fe a las que usted se refiere.

Usted y el señor Puigdemont pueden criticar lo que quieran la gestión política.

Vivimos en libertad. Pero con este «tuit» han cruzado todas las líneas rojas existentes.

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO AMPARA LA IMPUNIDAD DE LA AGRESIÓN

Ponsatí, téngalo usted claro, muy claro –y usted también, Puigdemont– : la libertad de expresión no ampara la impunidad de agresión.

La densa carga de hostilidad ubicada en esas cuatro palabras que **humilla, por la vía de la vejación** irónica, como mandan los cánones de los mejores aparatos de propaganda, no tiene excusa.

Y se debe sancionar. Lo creemos firmemente. No les puede salir gratis.

Sus disculpas han sonado a falsas y forzadas. A nuestro juicio, redundan en su negativa visión de la sociedad madrileña.

Disculpas que no fueron acompañadas por usted, Puigdemont, su antiguo jefe, compañero de fuga y tuiteo.

Le recuerdo, señora Ponsatí, que la Jurisprudencia constitucional ha destacado tanto el carácter preeminente que tiene el derecho a la libertad de expresión en los sistemas democráticos, como su carácter limitado cuando entra en conflicto con otros derechos o intereses constitucionales: **“Como sucede, por ejemplo, con aquellas expresiones que son manifestación del discurso de odio”.**

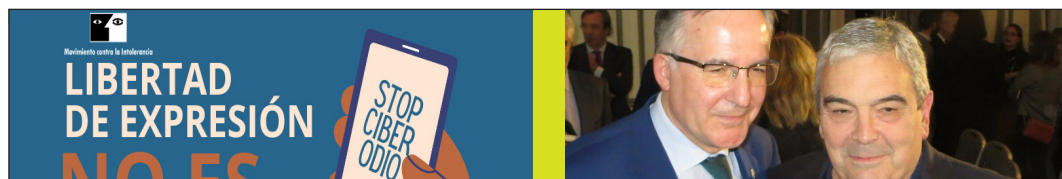
Porque, desde nuestro punto de vista, eso es lo que usted hizo.

SÓLO UNA RAZA, LA RAZA HUMANA



Movimiento contra la Intolerancia

somos **DIFERENTES**
somos **IGUALES**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN
HUMANITARIA E INCLUSIÓN SOCIAL
DE LA INMIGRACIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA

Apdo. de correos 7016
28080 MADRID

Tel.: 91 530 71 99 Fax: 91 530 62 29

www.movimientocontralaintolerancia.com

mci.intolerancia@gmail.com

Twitter: @mcintolerancia

Facebook: www.facebook.com/movimientocontralaintolerancia